Rama P. Coomaraswamy, D. M.

EL DRAMA ANGLICANO

del clero católico postconciliar

El Rito Postconciliar
del sacramento del Orden

Fortes in Fide
revista de enseñanza Católica

Segundo trimestre de 1990 nº 9/10

Correspondiente al artículo:

"The Post-Conciliar Rite of Holy Orders",
(El Rito Postconciliar del Orden Sagrado)
de la revista *The Roman Catholic*,

al nº 9/10 del segundo trimestre de 1990
de la versión francesa
de la revista de catequesis católica
Forts dans la Foi (Fuertes en la Fe)
con el título:
"Le drame anglican du clergé catholique postconciliaire"
(El drama anglicano del clero católico postconciliar),

al Nº 120/121 de Octubre y Navidad de 1991
de la revista *Roma*
con el título:
"El Rito Post-conciliar del Orden Sagrado"

y al nº 10/11 del segundo trimestre de 1992
de la versión inglesa
de la revista *Fortes in Fide* (Fuertes en la Fe)
con el título:
"The problems with the new post-Conciliar Sacraments"
(Los problemas de los nuevos sacramentos post-conciliares)

y en última instancia al estudio anteriormente publicado
en *Studies in Comparative Religion*,
(Estudios de Religión Comparada)
Vol. 16, N° 2 y 3 (1983 Perennial Books Ltd.).

Tabla de Materias

INTRODUCCION:

6 El drama anglicano del clero católico postconciliar.

PRIMERA PARTE:

12 Los problemas de los otros sacramentos.

13 La fuente de los Sacramentos/Una breve perspectiva histórica.

17 Materia y Forma.

17 ¿Necesita el hombre los Sacramentos para salvarse?/Cómo actúan los Sacramentos.

21 Otros requisitos para la validez.

24 Qué hacer cuando hay dudas acerca de un sacramento.

26 Los cambios postconciliares de los sacramentos.

SEGUNDA PARTE:

El Rito Postconciliar del sacramento del Orden.

31 Un ataque a la Sucesión Apostólica.

32 El Sacramento del Orden.

34 Distinciones entre Sacerdote y Obispo.

36 El Obispo ¿es ordenado o consagrado?

38 Un simple sacerdote ¿podría en ciertas circunstancias conferir válidamente el Diaconado y el Sacerdocio?

TERCERA PARTE:

42 Breve reseña histórica del Rito sacramental del Orden.

43 Los aspectos esenciales de los Ritos de Ordenación.

44 La "substancia" de una forma sacramental.

46 El Concilio de Florencia y la Carta a los Armenios.

47 Eventos durante la Reforma.

51 La obra del Padre Jean Moran.

52 La definición de Pío XII.

54 Forma y palabras esenciales en la Ordenación de Sacerdotes.

55 El problema de la *"significatio ex adjunctis"*.

CUARTA PARTE:

59 El rito Postconciliar del sacramento del Orden.

QUINTA PARTE:

65 Comparación entre la materia y la forma Tradicional y la Post-conciliar de la Ordenación de obispos.

73 ¿Qué designa exactamente *"Spiritum principalem"?*

76 El concepto Protestante del rango episcopal.

77 La fuente del nuevo rito de ordenación de Pablo VI.

78 El Pontifical Antioqueno/La oración consagratoria de Pablo VI.

81 La *"Tradición apostólica"* de Hipólito.

84 El golpe de gracia.

SEXTA PARTE:

86 Otros aspectos del nuevo rito episcopal: su *"significatio ex adjunctis"*.

CONCLUSION:

90 El resultado de estos cambios es la protestantización del Ordinal. Algunas palabras de León XIII tomadas de su *Apostolicæ Curæ*

INTRODUCCION

EL DRAMA ANGLICANO DEL CLERO CATOLICO POSTCONCILIAR[1]

Fue un verdadero drama de conciencia el que vivieron los sacerdotes anglicanos de la Alta Iglesia que tenían sentido del sacerdocio y que se creían verdaderamente sacerdotes, el día en que el Papa León XIII publicó su Carta *Apostolicæ curæ*, la cual declaraba solemnemente la invalidez de las ordenaciones conferidas con el rito reformado de Cranmer. Los sacerdotes católicos de la Iglesia postconciliar se exponen a vivir un drama semejante el día en que la jerarquía católica por fin restaurada se pronuncie sobre el rito de las ordenaciones reformado por Pablo VI.

Después del concilio Vaticano II, Pablo VI modificó el rito de todos los sacramentos[2]. Una reforma tan general es por lo menos arriesgada. En efecto, si algo esencial ha sido modificado, el nuevo rito no es ya eficaz, no produce ya gracia, porque no es ya el rito que Cristo instituyó. ¿Ha sido así en la reforma del sacramento del Orden? Esta cuestión es de la mayor importancia, porque, en este caso, la transmisión del sacerdocio no estaría ya asegurada. Las consecuencias serían por ello incalculables: ya no hay sacerdocio católico, ya no hay Eucaristía: es indispensable un sacerdote válidamente ordenado para decir la Misa; ya no hay Sacerdocio, ya no hay Sacramento de la Penitencia para perdonar los pecados; ya no hay Extrema-Unción para ayudar a los moribundos; ya no hay Confirmación para los bautizados. Por la destrucción de este solo sacramento, la Iglesia conciliar no sería ya la Iglesia de Cristo; ella sería una secta más entre muchas otras.

En el presente estudio, yo me propongo, pues, estudiar la incidencia que puede tener esta reforma en la validez del sacramento.

---

[1] Bajo el titulo de *The Post-Conciliar Rite of Holy Orders* (El Rito Postconciliar de las Ordenes Sagradas) , este estudio ha sido publicado integralmente en *Studies in Comparativa Religion* (Estudios de Religión Comparada), vol. 16, nº 2 y nº 3 (Perennial Books 1983). *The Roman Catholic* (El Católico Romano), P.O. Box 217, Oyster Bay Cove, New York 11771, lo ha reeditado en forma de folleto.

[2] En una serie de artículos aparecidos en *The Roman Catholic* (Oyster Bay Cove, N.Y.), el Dr. Coomaraswamy ha estudiado las consecuencias que resultan de todos estos cambios. Su lectura inclina a concluir que todos estos nuevos ritos son muy dudosos si es que no son inválidos.

Previamente, me parece necesario llamar la atención del lector sobre la razón que ha impulsado todo el *aggiornamento* conciliar, en particular la reforma ritual de todos los sacramentos. Esta reforma, como todas las que ha operado Pablo VI, fue realizada en el espíritu del Concilio Vaticano II, y la particularidad de este concilio, nadie lo discutirá, fue el ecumenismo. Aquellos protestantes que se han alegrado de los cambios aportados por *el concilio de nuestro siglo* no han dejado de decir cuánto manifestaban estas novedades la intención deliberada de la Iglesia Conciliar de parecerse a las doctrinas Protestantes, al menos en difuminar lo más posible todo lo que, en nuestros ritos sacramentales, en especial los de la Misa y del Orden, se opusiera a las creencias de los reformados.

Digámoslo enseguida, el Protestantismo es una herejía; él niega uno o varios dogmas. Hay pues necesariamente oposición de contradicción entre el Catolicismo y el Protestantismo. Ahora bien, allí donde hay oposición de contradicción, ninguna reconciliación, ninguna alianza, ninguna unión son posibles. Dios mismo no puede realizarlas, ni puede quererlas.

Lo imposible ha sido, a pesar de ello, emprendido por los papas del Vaticano II. Previendo una resistencia católica, ellos han preconizado un cambio de actitud respecto a nuestros "hermanos separados": en lugar de dejarnos obnubilar por lo que nos divide, consideremos lo que nos une.

Tal comportamiento no puede ser provechoso más que a la herejía. En efecto, tanto tiempo como esté uno en un error y rehuse salir de él, permanece en él. Y las numerosas creencias católicas que conserve un hereje no hacen por ello que deje de estar en el error. Es un dogma católico que la negación obstinada de una sola verdad de fe propuesta por la Iglesia, hace perder al negador la fe teologal y lo excluye del Cuerpo místico de Cristo.

Esta voluntad ecumenista no ha dejado de influenciar las reformas de Pablo VI como nosotros lo mostraremos después. Se nos permitirá recordar con anterioridad, en honor de los laicos que nos lean, la oposición de contradicción que existe, entre las doctrinas Católica y Protestante, sobre los puntos indispensables para la comprensión de nuestro estudio: la Justificación, los Sacramentos en general, la Eucaristía y el Orden en especial.

La Justificación. Para la doctrina Católica, ella es el paso del pecador del estado de injusticia al estado de gracia. El que era "por naturaleza hijo de la cólera" (Ef 2,3) se ha vuelto "hijo de Dios y coheredero de Cristo" (Pm 8,16). La justificación comporta pues un doble elemento: un elemento negativo es la remisión de los pecados, que son verdaderamente quitados, realmente borrados; un elemento positivo es la santificación del hombre, que es una manera de ser, una capacidad de vida sobrenatural que le es comunicada y que le hace "partícipe de la naturaleza divina" (II Pe 1,4).

La Iglesia enseña que es obra de la gracia divina pero que, en el adulto, se halla condicionada por la preparación moral de éste último, en particular por la fe teologal, que es la adhesión de su inteligencia a todas las verdades reveladas, acompañada de las obras de la fe. Dicho de otro modo, la justificación se opera por la fe viva, por la fe informada por la caridad.

Para Lutero y sus discípulos, la justicia original pertenecía esencialmente a la naturaleza humana; al haberla perdido, el pecado original la ha corrompido totalmente hasta el punto de que es en adelante incapaz de bien. Además, la justificación del pecador es exterior; consiste en una remisión puramente jurídica de los pecados sin ninguna justificación positiva. Para él, los pecados no son quitados; simplemente recubiertos por los méritos de Cristo que permanecen en el pecador justificado. También, incluso después de su justificación, las acciones del "justo" son siempre pecados. En fin, en este sistema, la justificación se obtiene, no por la fe teologal acompañada en el adulto de las obras de la fe, sino por la sola confianza en este perdón legal.

Los Sacramentos. Para comunicar al pecador lo que justifica, después para mantener y desarrollar en él esa capacidad de vida sobrenatural que le hace en adelante partícipe de la naturaleza divina, Jesucristo instituyó siete sacramentos: el Bautismo, la Confirmación, la Eucaristía, la Penitencia, la Extrema-Unción, el Orden y el Matrimonio. A excepción del Bautismo y del Matrimonio, se exige, para su validez, que sean conferidos por un ministro válidamente ordenado a este efecto. Estos siete Sacramentos son signos sensibles que representan cada uno una gracia invisible y que la producen por el único hecho de que el rito sea correctamente administrado a alguien que no ponga obstáculo a él. Tal es la doctrina sacramental de la Iglesia Católica.

Para la doctrina Protestante, la justificación se obtiene por la sola confianza y no da ninguna santificación. No hay pues ningún lugar para cualquier medio sensible y eficaz de la gracia que sea. En los comienzos, Lutero quería rechazar hasta la palabra sacra-

mento. Si los reformadores guardaron algunos sacramentos (el Bautismo, el Matrimonio), es por razón de su importancia social, pero en contradicción con todo su sistema. Según la Confesión de Augsburgo, los sacramentos no son nada más que medios de despertar y de favorecer la fe, dando al que los recibe la seguridad de las promesas divinas; para ser administrados, no exigen ningún sacerdocio.

La Eucaristía. La Iglesia Católica enseña que la Eucaristía es el Sacramento del Cuerpo y la Sangre de Cristo.

Durante la Misa, las palabras de la Consagración pronunciadas por un sacerdote católico, actuando como ministro de Cristo *(in persona Christi),* sobre el pan de trigo y el vino de vid, operan una transubstanciación de este pan y de este vino en el Cuerpo y la Sangre del Señor. Después de la doble Consagración, no hay ya sobre el altar más que las especies o apariencias del pan y del vino. Su substancia ha sido substituida por el Cuerpo y la Sangre de Jesús.

La Misa renueva o más bien actualiza el Sacrificio de la Cruz. Después de la Consagración, Cristo está realmente Presente en el altar en su estado de víctima verdadera aunque incruenta. Él está allí con su Cuerpo, con su Sangre, con su Alma y con su Divinidad. Está allí con los mismos sentimientos, las mismas disposiciones de oblación voluntaria a su Padre como hostia de propiciación para la remisión de los pecados. La Misa es pues un verdadero sacrificio, real, propiciatorio. Sacrificio de la Nueva Ley, que se ofrece para la remisión de los pecados de los vivos y de los fieles difuntos. Solamente pueden ofrecerlo los sacerdotes especialmente ordenados para esto.

> "Si alguno dice que el sacrificio de la Misa no es más que un sacrificio de alabanza y de acción de gracias, o una simple conmemoración del sacrificio realizado en la Cruz, pero no un sacrificio propiciatorio; o que no es provechoso más que a los que reciben a Cristo y que uno no debe ofrecerlo ni por los vivos ni por los muertos ni por los pecados, por las penas, por las satisfacciones y otras necesidades, sea anatema" (*Concilio de Trento,* Denzinger 951).

En su *Histoire des Variations des Eglises protestantes* (Historia de las Variaciones de las Iglesias protestantes), Bossuet recuerda las vacilaciones, los cambios, las increíbles contradicciones de los reformadores sobre este punto. Para Lutero, la Misa es un abuso intolerable, lleno de impiedad, porque no hay transubstanciación. Para él, después de la Consagración, el pan y el vino permanecen, pero el Cuerpo de Cristo está realmen-

te "con el pan, en el pan, bajo el pan". Está allí, dice, por el efecto de la consagración junto a la comunión colectiva de los fieles, y sólo en el momento preciso de esta comunión.

Aparte de los *ritualistas* (disidentes de la Iglesia Anglicana que admiten la Presencia real rechazando la transubstanciación), los Protestantes, a pesar de sus contradictorias explicaciones, niegan siempre la Presencia real corporal de Cristo en la Eucaristía. Para ellos, las palabras *Esto es mi cuerpo* significan *Esto es el símbolo de mi cuerpo*. Cuando ellos admiten la Eucaristía como *sacramento*, es únicamente como *signo* del cuerpo y la sangre de Cristo, no como conteniéndolos y dándolos. En el Protestantismo, la Cena no es nada más que un *memorial* de la muerte del Señor. Ella permite a los fieles que allí comulguen con fe, unirse a Cristo, espiritualmente se entiende. Al participar en el *símbolo* de un mismo pan, ellos proclaman que somos todos miembros del mismo cuerpo de Cristo.

El Orden. En *L'Eglise du Verbe Incarné* (La Iglesia del Verbo Encarnado), t. 1, p. 102, el cardenal Journet resume así la doctrina del Concilio de Trento sobre la naturaleza del poder del Orden[3]: "Además del poder dado por el Bautismo y del poder dado por la Confirmación, hay un tercer poder que viene del Orden, y que no se da a todos (853,920). Es el poder de consagrar el verdadero cuerpo y la verdadera sangre del Señor, y de perdonar o retener los pecados (961), a fin de que no se extinga, en el mundo, el sacerdocio de Cristo en la cruz (938). Este poder, siendo un poder ministerial (855), puede ser ejercido válidamente incluso por (sacerdotes) indignos (960, 964). Reside en el alma a modo de una marca espiritual indeleble, de modo que el hombre que es una vez sacerdote no puede ser de nuevo laico, y que el sacramento que confiere este poder no es reiterable (852)".

En la misma página, en la nota 8, el cardenal recuerda la postura Protestante sobre este tema: "Según los reformadores, la ordenación es no un sacramento que confiere un poder cultual, una consagración, sino una simple designación por la Iglesia de los ministros, los cuales pueden a voluntad volver a ser laicos"[4].

---

[3] Las cifras entre paréntesis remiten al *Enchiridion* de Denzinger, edición 29, MCMLIII.

[4] Lutero definía así el sacerdocio: "La función del sacerdote es la de predicar; si él no predica, no es ya sacerdote como la imagen de un hombre es un hombre. ¿Es que un hombre llega a ser obispo para ordenar a este género de sacerdotes que hablan mucho, o para consagrar las campanas de las iglesias, o para confirmar niños? En absoluto. Estas cosas, todo diácono, todo laico puede hacerlas. Lo que hace el sacerdote o el obispo, es el ministerio de la palabra". El dice además: "Todo cristiano debería estar seguro

El lector lo habrá notado, en todos los puntos que hemos recordado: Justificación, Sacramentos, Eucaristía y Orden, hay oposición de contradicción entre la doctrina Católica y la de los Protestantes.

---

de que todos somos sacerdotes y de que todos tenemos la misma autoridad en cuanto a la palabra y los sacramentos, aunque nadie tiene el derecho de administrarlos sin el consentimiento de los miembros de su iglesia, o sin ser llamado por la mayoría" (Citado por W. Jenkins, en *The New Ordination Rite; An Indelible Question Mark* (El Nuevo Rito de Ordenación; un interrogante indeleble) de "The Roman Catholic", vol. III, nº 8, Septiembre de 1981).

PRIMERA PARTE

LOS PROBLEMAS DE LOS OTROS SACRAMENTOS

Es bien sabido que la Iglesia Postconciliar de acuerdo con el "Espíritu del Vaticano II" y con el deseo de "ponerse al día", ha hecho cambios en su manera de administrar todos los Sacramentos. Pocos negarán que la intención tras los cambios era hacer los Sacramentos más aceptables al hombre moderno y especialmente a los así llamados "hermanos separados".

Los católicos han reaccionado a los cambios en una variedad de posturas. La mayoría los ha aceptado sin una seria consideración —después de todo ellos emanan de una Roma en la que ellos siempre confiaron. Otros los consideraron "dudosos", o han negado completamente su eficacia, y como resultado el negarse a participar en ellos. Gran parte de la controversia se ha centrado alrededor de la nueva Misa, o *Novus Ordo Missæ*, con el resultado de que los otros Sacramentos —especialmente los que dependen de un sacerdocio válido— han sido ignorados[5]. El presente libro quiere tratar los cambios hechos en las Ordenes Sagradas, junto con aquéllos hechos en varios Sacramentos que dependen del sacerdocio. Nosotros iniciaremos nuestro estudio con una repetición de los principios teológicos Católicos tradicionales relativos a todos los Sacramentos.

Según la enseñanza de la Iglesia, un Sacramento es, un signo sensible, instituido por Nuestro Señor Jesucristo para significar y producir gracia. Hay siete Sacramentos: Bautismo, Matrimonio, Ordenes Sagradas, Eucaristía, Absolución (Penitencia o Confesión), Confirmación y Extrema-Unción. Yo los he ordenado en este orden porque el Bautismo y el Matrimonio no requieren, estrictamente hablando, un sacerdote[6]. Las Ordenes Sagradas son administradas por un Obispo y los restantes Sacramentos requieren "poderes" sacerdotales para ser conferidos o administrados.

---

[5] Cf. *The Problems with de New Mass* (Los problemas de la Nueva Misa) del autor, TAN, Rockford III, 1990.

[6] Como será explicado, el Bautismo puede ser administrado por incluso un no-creyente, siempre que él use las palabras correctas y tenga la intención de hacer lo que la Iglesia o Cristo quieren. Respecto al Matrimonio, el sacerdote actúa como testigo de parte de la Iglesia. En el Matrimonio la "materia" son las partes "contrayentes", y la "forma" es el consentimiento dado.

La teología sacramental por definición se remonta a Cristo y los Apóstoles[7]. Ellos se han "desarrollado" a través de los siglos, lo que por parafrasear a San Alberto Magno, no significa que ellos hayan "evolucionado", sino mas bien que nuestra comprensión de ellos se ha vuelto más clara, tal como varios aspectos al ser negados por los herejes, la correcta doctrina declaró y clarificó por definitivas decisiones de la Iglesia. El resultado final puede ser llamado la enseñanza tradicional de la Iglesia sobre los Sacramentos.

El surgimiento del modernismo dio auge a un diferente y modernista punto de vista de la teología Sacramental, el cual sostiene que los Sacramentos no son tanto ritos fijos transmitidos a través de las épocas como "símbolos" que reflejan la fe de los fieles —una fe que es ella misma un producto del subsconsciente colectivo de los que se han educado en un medio Católico[8]. Los Sacramentos tradicionales, según este punto de vista, reflejan los puntos de vista de los primeros cristianos. Como el hombre moderno ha progresado y madurado, es pues normal que estos ritos deban también cambiar. Que el lector determine cuánto tales opiniones han afectado los cambios instituidos en los Sacramentos tras el Vaticano II.

LA FUENTE DE LOS SACRAMENTOS

"¿Quién sino el Señor", pregunta S. Ambrosio, "es el autor de los Sacramentos?" San Agustín nos dice que "es la divina Sabiduría encarnada la que estableció los Sacra-

---

[7] "Si alguno dice que los Sacramentos de la Nueva Ley no fueron instituidos por Jesucristo Nuestro Señor… sea anatema." *(Denz.* 844).

[8] Es desafortunado que el Modernismo usara el término "símbolo" para explicar el reflejo en la doctrina de la creencia de los fieles —creencias que han surgido del subconsciente individual o colectivo— creencias que estaban sujetas a cambiar tanto como el hombre "evolucionara" y "madurara". Ellos interpretaban erróneamente este término de por qué los primeros credos fueron llamados "símbolos". Si se acepta su interpretación, es obvio que los "símbolos" tendrían que cambiar como cambian las creencias. (Los Modernistas confunden el significado de los símbolos y signos, por signos que pueden arbitrariamente y legítimamente ser usados para indicar diferentes significados). Esta idea e interpretación errónea del término "simbolismo" fue justamente condenada por San Pío X en su Encíclica *Pascendi*, una situación que dio al término una mala connotación. Los verdaderos símbolos son materiales (verbales, visuales) representativos de realidades que nunca cambian, lo que es el sentido en que la Iglesia aplica al término para los credos de los tiempos Apostólicos. Como las leyes naturales son el reflejo manifiesto de la voluntad de Dios, del mismo modo todo fenómeno natural es un modo o un símbolo de altas realidades. La Naturaleza, como dijo S. Bernardo, es un libro de la Escritura, o por citar los Salmos, "*Cœli enarrant gloriam Dei*" —los cielos cantan la gloria de Dios.

mentos como medios de salvación", y Sto. Tomás de Aquino dijo que "como la gracia de los Sacramentos viene solamente de Dios, es solamente a Él que la institución de los Sacramentos pertenece". Por eso es que los Apóstoles no se refirieron a sí mismos como autores de los Sacramentos, sino más bien como "dispensadores de los misterios de Cristo" (1 Cor 4,1).

Hay algún debate respecto a si la Confirmación y la Extrema-Unción fueron establecidas directamente por Cristo o por medio de los Apóstoles. La cuestión no tiene importancia ya que la Revelación viene a nosotros de ambos: Cristo y los Apóstoles. Estos últimos, innecesario es decirlo, difícilmente se habrían ocupado de crear Sacramentos sin la autoridad divina.

UNA BREVE PERSPECTIVA HISTORICA

Los primeros Padres de la Iglesia, en su mayoría, se preocuparon por definir la doctrina y dedicaron un pequeño esfuerzo a definir o explicar los Sacramentos. No se debería suponer, sin embargo, que ellos carecían de conocimientos. Considerar a Justino Mártir (114-165) quien dejó claro que el efecto del Bautismo era la "iluminación" o la gracia, y a S. Ireneo (□ 190) que al tratar del "misterio" de la Eucaristía, notó que "cuando la copa mezclada (es decir, el vino mezclado con agua) y el pan manufacturado reciben la Palabra del Señor, entonces la Eucaristía viene a ser el Cuerpo de Cristo…" En estos dos Padres vemos nosotros la teología esencial del Sacramento —incorporando la "forma" y la "materia" (aunque se usaran otros términos) y el medio de la gracia.

Los primeros Padres de la Iglesia colocaron los Sacramentos entre los "misterios" (del griego *mysterion)*[9] sin especificar con claridad el número. Fue Tertuliano (sobre el 150-250) quien primeramente tradujo este término al Latín como "*sacramentum*", aunque una vez más, no en un sentido exclusivo[10]. Es de interés citarle para mostrar que era familiar respecto a los elementos esenciales de la teología sacramental:

---

[9] Los Griegos Ortodoxos todavía usan esta palabra para describir los Sacramentos. El sentido primordial del término se basa en los escritores clásicos griegos, y es especialmente usado con referencia a los Misterios de Eleusis. Al vestirse con la estola antes de la Misa, el sacerdote dice: "*quamvis indignus accedo ad tuum sacrum Mysterium…*", significando por supuesto el Misterio de la Misa.

[10] La palabra latina *sacramentum* tiene varios significados: 1) la suma que las dos partes en un pleito legal depositan —así llamada quizás porque era depositada en un lugar sagrado. Este significado fue a menudo ampliado hasta incluirlo en un pleito o proceso civil. 2) fue usado para describir el juicio militar

> "Toda agua, por lo tanto…, después de la invocación de Dios, alcanza el poder sacramental de santificación; ya que el Espíritu sobreviene desde los cielos y reposa sobre el agua, santificándola, y siendo así santificada, ella se empapa al mismo tiempo del poder de santificar… No cabe duda de que Dios ha hecho la substancia material, de que Él ha dispuesto desde el principio hasta el fin Sus productos y palabras, obedeciéndole también en Sus propios peculiares Sacramentos; de que la substancia material que gobierna la vida terrestre actúa como agente igualmente en la celeste"[11].

De allí en adelante el término Sacramento fue cada vez más usado —a menudo intercambiable con misterio. San Ambrosio (333-397) nos proporciona claramente el primer tratado dedicado exclusivamente al tema de los que llama Sacramentos, específicamente los del Bautismo, Confirmación y Eucaristía. Él no intentó hacer una definición universal, pero dejó bien claro los principios involucrados, como se demuestra por la declaración de que "el Sacramento que vosotros recibís se realiza por la palabra de Cristo". Es con S. Agustín (354-430) que se hace el primer intento para definir claramente el término como "un signo", o "signos", los cuales "cuando pertenecen a las cosas divinas, son llamados Sacramentos". En otra parte, declara que son llamados Sacramentos porque en ellos una cosa es vista, y otra es comprendida. Él todavía usa la palabra como virtualmente equivalente a Misterios y habla de la Pascua en cuanto alegoría de los números sagrados que ve en el capítulo veintiuno del Evangelio de S. Juan como Sacramentos: Matrimonio, Ordenación, Circuncisión, Arca de Noé y el Sábado y otras observancias son también designadas de esta manera. Tal vez su más importante contribución a la teología sacramental es la distinción que delineó entre el Sacramento como signo externo y la gracia que este signo comunica. Lo anterior sin lo último, como él indicó, era inútil[12].

La próxima persona que trató los Sacramentos fue Isidoro de Sevilla (560-636) que hizo en esta área más de enciclopedista que suministrarnos más clarificación. Este examen se limita al Bautismo, al Crisma, y al Cuerpo y Sangre del Señor. El siguiente fue

---

de lealtad y por extensión, cualquier obligación sagrada. 3) Tertuliano usó la palabra para describir las promesas del neófito al ingresar en la Iglesia en el tiempo del Bautismo; también fue usada respecto a "las misteriosas comunicaciones" por parte de lo que podríamos llamar ahora una hermana religiosa que "converse con los ángeles". 4) Finalmente, se usó con respecto al Bautismo y la Eucaristía.

[11] Citado por Elizabeth Rogers, *Pedro Lombardo y el Sistema Sacramental*, New York, 1917.

[12] Tal podría ocurrir si por ejemplo un laico o un sacerdote no-ordenado debidamente intentare decir Misa.

Graciano (1095-1150) quien hizo el primer intento para presentar en conjunto todas las leyes de la Iglesia. En su *Concordia Discordantium Canonum* cita las diversas definiciones que nosotros hemos repasado, y cataloga como ejemplos los Sacramentos del Bautismo, Crisma (Órdenes Sagradas) y la Eucaristía. Esta colección viene a ser una fuente standard, y Roland Bandinelli, quien posteriormente llegó a ser el Papa Alejandro III (Papa 1159-1181), escribió un comentario sobre este texto en el que cataloga los Sacramentos como el Bautismo, la Confirmación, el Sacramento del Cuerpo y Sangre (en el que trata de la Consagración de los sacerdotes), Penitencia, Unción y Matrimonio. Este mismo comentario viene a ser un texto estándar y un patrón para el *Comentario sobre las Sentencias* de Pedro lombardo[13].

Finalmente, fue Hugo de S. Víctor (1096-1141) quien revisó el tema y nos proporcionó la definición que más estrictamente se parece a lo que oficialmente se acepta hoy. En su texto *De Sacramentis Christianæ Fidei,* define un Sacramento como "un elemento corpóreo o material sensiblemente presentado como exterior, representando su semejanza, significando su institución y conteniendo como santificación una gracia invisible y espiritual". Él también declara: "Añade la palabra de santificación al elemento y de ahí resulta un Sacramento". Él distinguió además entre los Sacramentos esenciales para la salvación, los "útiles para la salvación, porque por ellos se recibe una más abundante gracia y los que fueron instituidos porque a través de ellos los otros Sacramentos pueden ser administrados (por ejemplo, las Ordenes Sagradas)".

Nosotros concluiremos este histórico examen con tres decisiones definitivas de la Iglesia que son de fide, es decir, "de fe",

> "Un sacramento es un signo externo de gracia interna, instituido por Cristo para nuestra santificación" *(Catecismo del Concilio de Trento*).
>
> "Si alguno dijere que los Sacramentos de la Nueva Ley no fueron todos instituidos por Jesucristo nuestro Señor, o que hay más o menos de siete, llamados Bau-

[13] Aquellos que busquen más detalles se remitan al *Diccionario de Teología Católica,* Letouzey, París, 1939. El uso escritural siguió mucho el mismo patrón. El *Mysterion* griego fue traducido como *Sacramentum* y como tal el término se encuentra 45 veces —unas 20 veces en los escritos de S. Pablo solamente. Según el Padre F. Prat, es usado en tres contextos: 1) secretos de Dios relativos a la salvación del hombre por Cristo, es decir, al significado secreto de lo que viene a ser claro respecto del Nuevo Testamento; 2) el sentido oculto de una institución; y 3) acción oculta, como sucede en el misterio de la Resurrección.

tismo, Confirmación, Eucaristía, Penitencia, Extrema-Unción, Orden y Matrimonio, o incluso que alguno de estos siete no es verdadera y estrictamente hablando un Sacramento, sea anatema" *(Canon del Concilio* de *Trento,* Denz. 844).

"Sí alguno dijera que los Sacramentos de la Nueva Ley no contienen la gracia que ellos significan, o que ellos no confieren gracia sobre quienes se ubican, sea anatema" *(Canon del Concilio de Trento*).

MATERIA Y FORMA

Los conceptos de "Forma" y "Materia" —las palabras usadas y la materia sobre la que son dichas (como por ejemplo las Palabras de la Consagración dichas sobre el vino mezclado con agua en la Misa)— fueron tomadas de la teoría Hilemórfica de Aristóteles, e introducidas en la teología Católica por Guillermo de Auxerre y San Alberto Magno. La terminología fue nueva pero la doctrina era antigua. Por ejemplo, San Agustín usaba frases tales como "símbolos místicos", "el signo y la cosa invisible", "la palabra y el elemento"[14].

Así es que, mientras que las propias palabras y la materia como vehículo de los Sacramentos se remontan a Cristo, debatidas en cuanto propiamente forma y materia sólo se encuentran después del siglo XIII. Debería estar claro que estos conceptos ayudan a clarificar, pero de ninguna manera cambian los principios enunciados por los primeros Padres de la Iglesia. La manera en la que ellos se clarifican se volverá clara cuando nosotros consideremos los Sacramentos en particular.

Respecto a la validez, la Iglesia enseña claramente que "una forma sacramental debe significar la gracia que debe producir, y producir la gracia que debe significar".

¿NECESITA EL HOMBRE LOS SACRAMENTOS PARA SALVARSE?

No absolutamente, pero sí "relativamente absolutamente". El presente estudio no puede tratar en detalle el principio Católico de que *Extra Ecclesiam nulla salus* —que

[14] *Enciclopedia Católica,* 1908.

significa "Fuera de la Iglesia no hay salvación"[15]. Basta decir que la Iglesia entiende por esto, aparte de la invencible ignorancia, que la salvación depende normalmente de estar en la Iglesia Católica; y que el medio normal para entrar en la Iglesia es el Bautismo[16]. Los otros Sacramentos no son absolutamente necesarios, pero se requiere que uno sea miembro de la Iglesia y que ellos sean los medios normales de gracia instituidos por Cristo. Así al menos uno debe confesar y recibir la Eucaristía al menos una vez al año —siempre que el sacerdote esté disponible[17]. Ahora bien, Cristo, que estableció la Iglesia, también estableció los Sacramentos como medios normales de gracia. No aprovecharnos de ellos cuando ellos están disponibles es tan absurdo como no buscar asistencia médica cuando uno está enfermo.

CÓMO ACTÚAN LOS SACRAMENTOS

Muchos que se llaman "Católicos conservadores" están convencidos de la validez de los ritos postconciliares debido a que creen recibir de ellos múltiples gracias. Incluso si nosotros concedemos que ellos no están sujetos a la autodecepción en esta área, tal argumento no sirve para defender su validez, ya que es una constante enseñanza de la Iglesia que en la recepción de los Sacramentos, la gracia entra en el alma por dos vías. La primera se llama ex opere operato, o sea, por la virtud del mismo rito realizado. La segunda se llama ex opere operantis, es decir, por la virtud de la disposición del receptor. De este modo, uno que participase de buena fe en falsos sacramentos podría incluso recibir gracia —pero sólo gracia que recibe por su propia buena disposición, y nunca la gracia inefable que deriva de los mismos Sacramentos.

Se ha argumentado también que, con tal que la disposición del receptor sea la conveniente, las deficiencias de un sacramento son "suplidas" por la Iglesia. Tal argumento

---

[15] Un excelente examen de este tópico está disponible en el nº 9 (ciclo 1991) (nº 8 en la versión francesa] de *Fortes in Fide* del Padre Barbara, disponible en W.F. Christian, 758 Lemay Ferry Road, St. Louis, Mo. 63125.

[16] Para evitar cualquier posibilidad de malinterpretación, debería estar claro que uno debería vivir una vida de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia —el Bautismo que borra la mancha del pecado original, no garantiza de ninguna manera que el individuo no pueda caer del "estado de gracia" producido por este Sacramento. El tema del Bautismo de Deseo es tratado en un artículo por el presente autor en un tema del año 1992 de *El Reino de María* (North 8500 St. Michael's Road. Splame. WA 99207-0905.

[17] Se podría decir que los Sacramentos que dependen de las Ordenes no son necesarios en un sentido absoluto, pero que, dada la condición del hombre caído, ellos son indispensables por una necesidad de conveniencia o de utilidad.

es patentemente falso, ya que implica que no importa qué ministro opere, la Iglesia automáticamente compensa el defecto. (Sería declarar además que todos los ritos Protestantes son de igual validez que los de la Iglesia). Es posible que el mismo Cristo pueda compensar el defecto en el caso de aquellos que tengan "una ignorancia invencible", pero la Iglesia no puede de ninguna manera compensar tal defecto. Como A. S. Barnes, la autoridad más reconocida de las Ordenes Anglicanas, dijo: "Debemos siempre recordar que Dios no está limitado por los mismos Sacramentos que Él mismo ha instituido, pero no nosotros".

La expresión ex opere operato fue usada por vez primera por Pedro de Poitiers (l205). Posteriormente fue adoptada por el Papa Inocencio III, como también por Sto. Tomás para expresar la constante enseñanza de la Iglesia, al efecto de que la eficacia de la acción de los Sacramentos no depende de ningún humano, sino solamente de la voluntad de Dios, expresada por la promesa y la institución de Cristo. El significado de la expresión debería estar claro, los Sacramentos son efectivos sin tener en cuenta la valía del ministro o del receptor. Significa que los Sacramentos son efectivos aún cuando el mismo sacerdote esté en estado de pecado mortal (sería sacrílego para él administrarlos en estado de pecado mortal, y si no pidiera confesarse antes de realizar un Sacramento, debería al menos hacer un acto de contrición), e incluso si la disposición del receptor no es perfecta (éste también comete sacrilegio si lo recibe en estado de pecado mortal —sin arrepentimiento, por supuesto[18]). Esto es por lo que el sacerdote actúa de parte de Nuestro Divino Maestro, Jesucristo, y los Sacramentos tienen su eficacia de su divina institución y por medio de los méritos de Cristo. Los Sacramentos y los Sacerdotes que los administran funcionan como vehículos o instrumentos de la gracia y no son su causa principal[19]. Es Cristo quien, por medio del sacerdote, perdona los pecados o realiza la Eucaristía, etc.

Los ministros indignos, que realicen válidamente los Sacramentos, no pueden impedir la eficacia de los signos ordenados por Cristo para producir gracia ex opere operato. Pero ¿qué hay de la ex opere operantis? Obviamente, no debe haber obstáculo delibera-

[18] El receptor que no pueda confesarse antes de recibir un Sacramento debe también hacer un acto de contricción: "Oh Dios mío, siento de corazón haberte ofendido, no sólo por temor a las penas del infierno y a la pérdida del cielo, sino sobre todo por haberte ofendido porque eres infinitamente bueno. Yo tengo el propósito, con la ayuda de tu gracia, confesar mis pecados, cumplir mi penitencia y enmendar mi vida". Él debería entonces confesarse tan pronto como fuera posible.

[19] El Hermano André de Quebec comparaba al sacerdote con un vendedor de ropa. La moral personal del dependiente no tiene efecto sobre la ropa que él vende.

do a la gracia por parte del receptor. Estos principios se siguen de la naturaleza de la Gracia. La Gracia es el don libre de Dios a nosotros (tanto dentro o fuera de los canales que Él estableció), pero el hombre siempre es libre para rechazar o poner obstáculos al camino de la gracia de Dios. La disposición del receptor no es necesario que sea perfecta —pues en verdad sólo Dios es perfecto. Debe, como se trata en mayor detalle más abajo, ser apropiada.

Otro nuevo principio se sigue: el sacerdote y la Iglesia deben seguir el patrón que Cristo estableció al instituir un especial vehículo de gracia. Como dijo S. Ambrosio: "Es indigno quien celebra el misterio (Sacramento) de otra manera que Cristo transmitió". Y como declaró el Concilio de Trento: "Si alguno dijera que los recibidos y aprobados ritos de la Iglesia Católica, que se usan en la solemne administración de los Sacramentos, pueden ser despreciados, o sin pecado ser omitidos por los ministros, o ser cambiados por cada pastor de las iglesias en otros nuevos, sea anatema".

La Iglesia, por supuesto, tiene una cierta libertad respecto a la manera en que los Sacramentos son administrados, y, como nosotros veremos más abajo, puede cambiar la manera de su administración y las ceremonias que los rodean. Sin embargo, ella no puede hacer que un Sacramento sea otra cosa que lo que Cristo quiso, y no puede crear nuevos Sacramentos. La aceptación de los Sacramentos tradicionales en su forma tradicional es parte de la obediencia que los fieles católicos (que obviamente incluye a la jerarquía[20]) deben a Cristo a través de la Tradición. Como consecuencia de esta anti-innovadora actitud, considerar la siguiente carta que el Papa Inocencio I (401-417) dirigió al Obispo de Gubbio:

> "Si el sacerdote del Señor desea preservar en su totalidad las instituciones eclesiásticas, tal como ellas fueron transmitidas por los Santos Apóstoles, que no haya diversidad, ni variedad en las Ordenes y Consagraciones… Quién no sabe y quién no se daría cuenta de que lo que fue transmitido a la Iglesia Romana por Pedro, el Príncipe de los Apóstoles, se ha conservado incluso hasta ahora y que debe ser observado por todos, y que nada debe ser cambiado o introducido sin esta autoridad…"

Como dijo San Bernardo: "es suficiente para nosotros no desear ser mejores que nuestros Padres".

---

[20] Este principio está bien expresado por la frase de que los miembros de la Iglesia docente (la jerarquía) deben ante todo ser miembros de la Iglesia creyente.

OTROS REQUISITOS PARA LA VALIDEZ

Todo lo que se ha dicho hasta aquí se da por supuesto, tocando preguntar ahora qué es lo que se requiere para que un sacramento sea válido. La respuesta de la Iglesia se da en varios apartados. Debe haber un verdadero ministro —y donde el ministro sea un sacerdote, éste debe estar válidamente ordenado; el ministro debe tener la debida intención; debe haber debida "forma" y "materia"; el receptor debe ser apto para recibir el Sacramento. Si falta alguno de estos requisitos, el Sacramento no es efectivo. Cada uno de estos requisitos se considerará a continuación.

EL MINISTRO: Para administrar el Bautismo válidamente no se requiere la ordenación especial. Cualquiera, incluso un pagano, puede bautizar, con tal que use la debida materia y pronuncie las palabras de la forma esencial con la intención de hacer lo que la Iglesia hace o lo que Cristo desea. Sin embargo, sólo un Obispo, un sacerdote, o en algún caso un diácono, puede administrar el Bautismo de manera solemne[21]. En el Matrimonio las partes contrayentes son los ministros del Sacramento porque ellos hacen el contrato y el Sacramento es el contrato elevado por Cristo a la dignidad de Sacramento[22].

Todos los demás Sacramentos requieren un ministro ordenado por el que los Católicos entienden un sacerdote.

LA INTENCIÓN: El ministro debe tener la debida intención. Es decir, debe tener la intención de hacer lo que quiere la Iglesia o Cristo (que es de hecho lo mismo). Se considera normalmente que la intención tiene dos aspectos: uno externo y otro interno. La intención externa la proporciona al ministro el rito que él use y se supone que él quiere hacer lo que el rito significa. La intención interna es otra cuestión y no puede nunca ser conocida con certeza, a no ser que él la exponga o la haga conocer. El ministro puede, al

---

[21] En hospitales, las enfermeras bautizan a menudo a niños en peligro de muerte. Sin embargo, bautizar fuera del caso de necesidad es usurpar una función sacerdotal.

[22] Estrictamente hablando, el sacerdote es el testigo por parte de la Iglesia de este contractual Sacramento. Esto está además confirmado por el hecho de que en países o lugares donde un sacerdote no está disponible por largos períodos de tiempo, una pareja puede casarse, y cuando el sacerdote llegue, el matrimonio es "solemnizado". Por otra parte, un matrimonio Protestante válido no se repite cuando las partes se hacen Católicos.

negar su intención interna, o al tener una intención interna que contradiga la del rito, evitar o impedir el efecto de un Sacramento. La Iglesia, reconociendo que ella no puede conocer la intención interna del ministro, la supone la misma que su intención externa (la intención que el rito tradicional proporciona mediante las verdaderas palabras), a menos que él mismo informe a la Iglesia de lo contrario[23].

DEBIDA FORMA Y MATERIA: Es bien sabido que la manera de administrar los Sacramentos fue confiada por Cristo a su Iglesia.

Nosotros sabemos que Cristo especificó ciertos Sacramentos de manera precisa —*in specie* por usar el término teológico. Tal es el caso respecto al Bautismo y la Eucaristía. Respecto a los otros Sacramentos, se sostuvo generalmente que Él sólo especificó su materia y su forma *in genere* —de una manera general, dejando a los Apóstoles el cuidado y el poder de determinarlos con más precisión. "Cristo determinó qué gracias especiales tenían que ser conferidas por medio de los ritos externos: en algunos Sacramentos (por ejemplo, el Bautismo, la Eucaristía) Él determinó detalladamente *(in specie)* la materia y la forma: en otros Él la determinó sólo de manera general *(in genere)* lo que tenía que ser una ceremonia externa, por la que gracias especiales debían conferirse, dejando a los Apóstoles o a la Iglesia el poder para determinar lo que Él no determinó —por ejemplo, prescribir la materia y la forma de los Sacramentos de la Confirmación y de las Ordenes Sagradas"[24].

Ahora bien, la Iglesia determinó desde hace mucho tiempo los componentes esenciales de los Sacramentos —casi ciertamente del tiempo de los Apóstoles. Estos componentes esenciales forman parte de la Tradición y no pueden ser cambiados a voluntad —ni por ningún individuo, ni por ningún concilio y ni incluso por ningún Papa. Tal principio lo dejó bien claro León XIII en su Bula *Apostolicæ Curæ*:

> "La Iglesia tiene prohibido cambiar, o incluso tocar, la materia o la forma de algún Sacramento. Ella sólo puede cambiar, abolir o introducir alguna parte en los

[23] Hubo un Obispo en Sudamérica que estaba prejuiciado contra la ordenación del clero "nativo". En su lecho de muerte él confesó que cuando ordenó al clero nativo ocultó siempre su intención. El sacerdote que oyó su confesión le negó la absolución a menos que le diera permiso para que este hecho fuera expuesto a las debidas autoridades. El permiso le fue concedido. Todo el clero nativo involucrado fue reordenado. Tales episodios son extremadamente raros en la historia de la Iglesia, y por obvias razones no se hacen normalmente públicos.

[24] Véase la *Enciclopedia Católica*, v. 13, p. 299.

> ritos no-esenciales o 'ceremonias' para ser usada en la administración de los Sacramentos, tales como procesiones, oraciones o himnos, antes o después de que sean recitadas la palabras actuales de la forma…"
>
> "Es bien sabido que no pertenece en absoluto a la Iglesia el derecho de innovar nada en la substancia de los Sacramentos" (Pío X, *Ex quo nono*).
>
> "Él (el Concilio de Trento) declara además que este poder ha estado siempre en la Iglesia, que en la administración de los Sacramentos, *sin violar su substancia,* ella puede determinar o cambiar cualquier cosa que ella juzgue más conveniente para el beneficio de aquellos que los reciben…" (Sesión XXI, cap. 2, Concilio de Trento).

El quid del debate acerca de la "substancia" gira alrededor del tema del "significado". Así, como veremos, en algunos Sacramentos, la forma usada varió durante siglos en las diferentes Iglesias (tradicionalmente reconocidas). Pero con tal que el "significado" de la forma no fuera cambiado, las palabras empleadas substancialmente tenían el mismo significado que Cristo quiso. Tal es claramente la enseñanza de Sto. Tomás:

> "Está claro que, si es suprimida alguna parte substancial de la forma sacramental, se destruye el significado esencial de las palabras, y consiguientemente el Sacramento no es válido" *(Summa* III, q. 60, art. 8).

La terminología sacramental puede ser confusa. "La substancia de la forma" se refiere a las palabras que llevan su significado. "Las palabras esenciales de la forma" son las palabras de las que depende la substancia. Los teólogos podrán argüir acerca de qué palabras son esenciales, pero todos concuerdan en la necesidad de mantener la integridad (es decir, la totalidad) de las formas recibidas[25]. Por otra parte, una forma puede contener las "palabras esenciales" pero ser invalidada por la adición de otras palabras que cambien el significado. Como declara el *Missale Romanum,* "si se añaden palabras que no alteran el significado, entonces el Sacramento es válido, pero el celebrante comete un pecado mortal al hacer tal adición" (*De Defectibus).*

---

[25] Una ilustración de esto es la frase *Hoc est enim corpus meum* (porque éste es mi cuerpo) de la Misa tradicional. La eliminación de la palabra "porque" no cambiaría el significado de la frase. De ahí que no conllevaría un cambio substancial. Se sigue, pues, que "porque" no es una palabra "esencial". La "integridad" de la forma requiere con todo que sea usada, y el sacerdote peca gravemente si intencionadamente deja de usarla.

EL RECEPTOR: La previa recepción del Bautismo (por agua) es una condición esencial para la recepción de cualquier otro Sacramento. En los adultos, la recepción válida de cualquier Sacramento, aparte de la Eucaristía, requiere que uno tenga la intención de recibirlo. Los Sacramentos imponen obligaciones y confieren gracia, y Cristo no quiere imponer obligaciones o conferir gracia sin el consentimiento del hombre. Hay ciertos impedimentos obvios para la recepción de los Sacramentos, como la norma de que la mujer no puede ser ordenada. Finalmente, según la ley eclesiástica, una persona casada no puede recibir la ordenación (en la Iglesia Occidental), y un sacerdote que no ha sido laicalizado no puede entrar en el estado de Matrimonio. Hay para los hombres varios impedimentos a la ordenación sacerdotal, tales como la edad o la ceguera. Obviamente, alguien que sea ciego no puede decir Misa sin riesgo de derramar las especies consagradas.

La razón de por qué el Sacramento de la Eucaristía se exceptúa de estas normas es porque la Eucaristía existe siempre, y siempre permanece el Cuerpo de Cristo, sin tener en cuenta el estado del receptor. En general, la atención por parte del receptor no es esencial. Pero obviamente la inatención es irrespetuosa respecto a lo sagrado, y una indulgencia intencionada en "distracciones" implicaría un pecado proporcional. Sin embargo en la Penitencia, ya que los actos del penitente —contricción, confesión y buena disposición para aceptar una penitencia en satisfacción— son necesarios para la eficacia del rito, es necesaria la atención.

Obviamente, el receptor de un Sacramento pecaría gravemente si no recibiera el Sacramento (Penitencia aparte) en estado de gracia, o pecaría proporcionalmente si lo recibiera de una manera no aprobada por la Iglesia.

Habiendo enumerado estos principios, nosotros trataremos algún otro Sacramento, con la excepción obvia del Santo Sacrificio de la Misa y de la Eucaristía que han sido incluidos en un libro anterior.

QUÉ HACER CUANDO HAY DUDAS ACERCA DE UN SACRAMENTO

La Iglesia, siendo una amante madre, desea y en verdad requiere que los fieles nunca estén en duda acerca de la validez de los Sacramentos. Para un sacerdote ofrecer sacramentos dudosos es claramente sacrílego y cuando esta duda es compartida por los fieles, ellos también son culpables de sacrilegio. Como el Padre Brey declara en su introduc-

ción al libro *Questionning the Validity of the Masses using the new All-English Canon* (La cuestión de la validez de las Misas que usan el nuevo canon inglés) de Patrick Henry Omlor:

> "En la práctica, el verdadero planteamiento de las cuestiones o dudas acerca de la validez de una determinada manera de conferir un Sacramento —si esta cuestión se basa en un aparente defecto de la materia o la forma— necesitaría la estricta abstención del uso de la dudosa manera de realizar el acto sacramental, hasta que la duda sea resuelta. Al conferir los Sacramentos, todo sacerdote está obligado a seguir el *medium certum* —es decir, 'el camino más seguro'"[26].

Similarmente, el Padre Henry Davis, S.J.:

> "Al realizar los Sacramentos, como también en la Consagración en la Misa, nunca está permitido adoptar un probable camino de acción como válido y abandonar "el camino más seguro". Esto fue explícitamente condenado por el Papa Inocencio XI (1670-1616). Hacerlo de este modo sería un grave pecado contra la religión, o sea, un acto de irreverencia hacia lo que Cristo Nuestro Señor instituyó. Sería un grave pecado contra la caridad, ya que el receptor estaría probablemente privado de las gracias y efectos del Sacramento. Sería un grave pecado contra la justicia, porque el receptor tiene derecho a un Sacramento válido"[27].

---

[26] Patrick Henry Omlor, *Questionning the validity of the Masses using the New All-English Canon*, Reno, Nevada, Athanasius 1969.

[27] Padre Henry Davis, S.J.. *Moral and Pastoral Theology* (Moral y Teología Pastoral) (Londres, Sheed and Ward. 1936) v. 2, p. 27.

LOS CAMBIOS POSTCONCILIARES EN LOS SACRAMENTOS

Es bien sabido que la Iglesia Post-conciliar cambió todos los Sacramentos. Mientras que los cambios en la Misa fueron tratados en un libro anterior[28], ellos serán brevemente revisados antes de proceder a considerar los cambios en los otros Sacramentos que también afectan al sacerdocio o dependen del sacerdocio para su realización.

LA MISA

El *Novus Ordo Missæ* o nueva misa fue promulgada el 3 de Abril de 1969, en la Fiesta de la Pascua Judía. El rito tradicional estaba dividido en dos partes, "la Misa de los Catecúmenos" y "la Misa de los Fieles". El nuevo rito fue dividido también en dos partes, "la Liturgia de la Palabra" y "la Liturgia de la Eucaristía". Este cambio fue en sí mismo significativo, ya que el término "Palabra", que tradicionalmente se aplicaba a las Sagradas Especies —"la Palabra hecha carne", era vinculada ahora a la lectura de la Escritura. De modo similar, la segunda parte del nuevo rito acentúa la "Eucaristía" —que significa "acción de gracias", siendo en realidad el nuevo rito meramente un "sacrificio de alabanza y de acción de gracias". Toda referencia a que sea un Sacrificio de inmolación "por los vivos y los muertos" o de "la representación incruenta del Sacrificio de la Cruz" ha sido eliminada. El resultado claro es un servicio que no es de ninguna manera ofensivo a los Protestantes —y de hecho, el Consistorio Superior de la Iglesia de Augsburgo Confesión de Alsacia y Lorena, principal autoridad Luterana, ha reconocido públicamente su complacencia en tomar parte en la "celebración eucarística católica" porque les permite "usar estas nuevas oraciones eucarísticas con las que ellos se sienten como en casa". ¿Y por qué se sienten ellos como en casa con ellas? Porque ellas tienen "la ventaja de dar una interpretación diferente de la teología del Sacrificio"[29].

El resultado claro es entonces un rito que es, en el mejor de los casos, dudosamente Católico. Un más ajustado examen lleva a probar la sospecha de que es en realidad Protestante en su punto de vista. Considerar la definición inicialmente dada al rito por Pablo VI, quien es responsable de promulgarlo con la, al parecer, autoridad Apostólica:

---

[28] Rama Coomaraswamy, D.M. *The Problems with the New Mass* (Los Problemas de la Nueva Misa) TAN, 1990.

[29] De manera similar, muchos otros grupos Protestantes y Anglicanos usan el *Novus Ordo Missæ* o han puesto sus propios ritos en concordancia con él.

> "La Cena del Señor o Misa es la sagrada asamblea o congregación del pueblo de Dios reunida en conjunto, con un sacerdote presidiendo, para celebrar el memorial del Señor. Por esta razón la promesa de Cristo se aplica soberanamente a tal reunión local conjunta de la Iglesia: "Donde dos o tres estén reunidos en mi nombre, allí estoy Yo en medio de ellos" (Mt 1, 20) (DOL) nº 1397)[30].

La definición es extraordinaria porque declara que Cristo no esta más presente cuando se dice el *Novus Ordo Missæ* que lo está cuando yo reúno a mis hijos para rezar las oraciones de la noche. Por otra parte, cuando por el contrario en el rito tradicional está claro que sólo el sacerdote es quien celebra, la definición antedicha implica claramente que la función del sacerdote es sólo la de "presidir", y que la supuesta realización del Sacramento es efectuada no por el Sacerdote, sino por el "pueblo de Dios". Uno sólo tiene que partir de la frase preposicional "con un sacerdote presidiendo", para ver que la acción es realizada por la "asamblea o congregación del pueblo de Dios reunido en conjunto".

Tan ofensiva fue esta definición que Pablo VI, vio necesario revisar brevemente su promulgación. Su nueva forma dice:

> "En la Misa o Cena del Señor, el pueblo de Dios es llamado a reunirse, con un sacerdote presidiendo y actuando en la persona de Cristo, para celebrar el memorial del Señor o sacrificio eucarístico. Por esta razón la promesa de Cristo se aplica soberanamente a tal reunión local conjunta de la Iglesia: "Donde dos o tres estén reunidos en mi nombre, allí estoy Yo en medio de ellos" (Mt 1,20).

Al cambiar la definición Pablo VI fue cuidadoso en señalar que no existen diferencias doctrinales entre ésta y la anterior definición, y que "las enmiendas fueron solamente una cuestión de estilo". El cambio de estilo es que el sacerdote que preside está ahora actuando en la persona de Cristo. No obstante, su función es todavía la de "presidir"; es todavía el "pueblo de Dios" quien es llamado a reunirse para celebrar el memorial del Señor; y el paralelo con la familia que reza por la noche se mantiene. Cierto que nosotros encontramos la expresión tradicional del sacerdote "actuando en la persona de Cris-

---

[30] DOL se refiere a los *Documents on the Liturgy* (Documentos sobre Liturgia), 1963-1979, publicados por The Liturgical Press, Collegeville, 1982. Este texto suministra traducciones oficiales de los innumerables documentos postconciliares relacionados con asuntos litúrgicos. Esta definición se halla basada en el párrafo 7 de la *Instrucción General* que acompaña al *Novus Ordo Missæ*, una instrucción que explica su significado y las rúbricas ligadas a ella.

to". Pero habría que recordar que un sacerdote puede actuar en la persona de Cristo en una variedad de sentidos más que como un sacerdote que sacrifica (lo que es esencial y tradicional comprender de la naturaleza del sacerdocio), como por ejemplo, cuando habla, exhorta, consuela o exorciza en el nombre del Señor[31].

El sacerdote al decir el *Novus Ordo* ¿proporciona o realiza algún sacrificio diferente del de "la alabanza y acción de gracias" tal como los Protestantes creen que es propio del servicio del Domingo? En ninguna parte de la *Instrucción General* (o en el rito mismo) se dice claramente que tal cosa ocurra. Y, en realidad, como nosotros veremos, toda referencia al sacerdote realizando alguna función sacrificial (aparte de la alabanza y la acción de gracias) ha sido suprimida de los nuevos ritos de ordenación.

La consideración de los otros aspectos del nuevo rito —el *Novus Ordo Missæ*— tiende a confirmar su Protestante y no-sacrificial orientación. Considerar el hecho de que las Palabras de la Consagración no son llamadas ya "las Palabras de la Consagración", sino sólo "las Palabras de Nuestro Señor". Aún cuando el punto pueda parecer menor, plantea la cuestión de si ocurre de hecho alguna Consagración. Además estas palabras forman parte de la "Institución de la Narración" (una expresión completamente

---

[31] Una mayor adición fue hecha en la definición dicha en el párrafo 7 de la nueva *Instrucción General*. Después de la cita de S. Mateo, añadió: "Para la celebración de la Misa, que perpetúa el Sacrificio de la Cruz, Cristo está realmente presente en la asamblea reunida en su nombre; está presente en la persona del ministro, en su propia palabra, de hecho, substancial y permanentemente presente bajo los elementos eucarísticos".

Otra vez más, no hay nada en estas ambiguas frases que pueda realmente ofender a un Protestante. En ninguna parte se nos informa de que la celebración implicada es otra cosa que un memorial —y la misma palabra 'memorial', como la expresión 'la Cena del Señor", es otro término de la Reforma Protestante del siglo XVI para distinguir un servicio Protestante de la Misa Católica. Hay una notable semejanza entre esta nueva fraseología y la condenación de la declaración del pseudo-Sínodo Jansenista de Pistoia que declaraba: "Después de la consagración, Cristo está verdadera, real y substancialmente presente bajo las apariencias (del pan y del vino) y toda la substancia del pan y vino han cesado de existir, dejando sólo las apariencias".

Esta proposición fue condenada por la Bula *Auctorum Fidei* como "perniciosa que menoscaba la exposición de la Verdad Católica acerca del dogma de la Transubstanciación, y favorece a los herejes" (Denzinger, 1529). La razón por la que fue condenada es porque "ella omite enteramente hacer alguna mención de la transubstanciación o de la conversión de la entera substancia del pan en el Cuerpo, y de la entera substancia del vino en la Sangre, que el Concilio de Trento definió como artículo de fe…"

Y finalmente, esta adición declara que Cristo está "realmente" presente, lo mismo en la asamblea como en el sacerdote y en sus palabras (de Cristo). No hay nada dentro de la nueva *Instrucción General* que nos sugiera que El está más presente en otra parte o "elemento" que lo está en la asamblea del pueblo.

nueva para la Teología Católica). En ninguna parte se instruye al sacerdote para que diga las palabras de la Consagración "en la persona de Cristo". Si se siguen las rúbricas de la *Instrucción General* (tal como presumiblemente se requiere la obediencia), ellas son simplemente dichas como parte de la historia de lo que ocurrió en la Ultima Cena. Ahora bien, la Iglesia Tradicional ha enseñado siempre que cuando las palabras se dicen como parte de una narración —como ocurre cuando uno lee el Evangelio— no ocurre la consagración. El sacerdote debe decir las palabras *in persona Christi,* como ocurriendo algo "aquí y ahora", o las Sagradas Especies no se transforman. Realmente la nueva misa ha cambiado el "sacrificio de inmolación" en un mero "memorial".

¿Y qué hay de las supuestas "Palabras de Nuestro Señor"? Digo "supuestas" porque estas palabras fueron también cambiadas significativamente por Pablo VI. Las palabras usadas por Nuestro Señor en la Ultima Cena son bien conocidas —ellas nos han sido transmitidas por la Tradición desde tiempo inmemorial. Estas palabras no son exactamente las mismas que las que se encuentran en las traducciones del Evangelio y no había en absoluto ninguna justificación para cambiarlas y ponerlas en concordancia con la Escritura (y aún menos para ponerlas en concordancia con el servicio Luterano). Debería recordarse que la verdadera Misa existió años antes de que la primera Escritura fuera puesta por escrito (y mucho antes de que Lutero se presentara en escena); se debe suponer que los Apóstoles se tomaron gran cuidado en usar las exactas palabras especificadas por Nuestro Señor en la "Ultima Cena" para la Consagración. (Los doce Apóstoles dijeron la Misa ligeramente de diferentes maneras, pero siempre conservadas estas palabras con gran cuidado —y hasta este día los 80 o más diferentes ritos tradicionales que han estado en uso en varias partes del mundo, conservan estas palabras con exactitud). Pero no solamente hizo Pablo VI cambiar las palabras de Nuestro Señor usadas tradicionalmente en las fórmulas de la Consagración, él también las alteró de tal modo que ellas ya no se conformaran incluso con las que se encuentran en la Escritura. La Iglesia ha enseñado a través de las épocas que el Sacrificio de Cristo en la Cruz fue suficiente para salvar a todos los hombres, pero que por nuestra parte no salva de hecho a todos, sino sólo a los que cooperan con la gracia. Por eso es que la fórmula tradicional de la Consagración dice "por vosotros y por muchos"[32]. No obstante, el nuevo rito traduce insistentemente esta frase como "por vosotros y por todos", atacando de este modo los principios teológicos (y lógicos) que distinguen la "suficiencia" de la "eficiencia" y llegando a suponer como resultado del histórico Sacrificio de la Cruz, que todos los

[32] Mientras que el latín *multis* es conservado en casi todas las traducciones, la aprobación de lo que específicamente depende de Pablo VI, la palabra *multis* ha sido traducida por "todos".

hombres se salvan. Tal cambio de significado en la fórmula consagratoria ataca la "substancia" del rito e incluso tomada aisladamente —aparte de los otros numerosos defectos indicados— lo vuelve ciertamente de dudosa validez.

Tales son entonces dos o tres de las condiciones en las que la Misa heredada de los Apóstoles ha sido alterada. El espacio no nos permite un más completo examen y el lector es remitido a los *Problems with the New Mass* (Los Problemas de la Nueva Misa) del autor, para una más detallada consideración. La intención primaria del presente libro no es tratar la Misa, sino más bien los otros Sacramentos —o sea, las Sagradas Ordenes y los Sacramentos que dependen de ellas.

* * *

SEGUNDA PARTE

EL RITO POST-CONCILIAR DEL SACRAMENTO DEL ORDEN

UN ATAQUE A LA SUCESION APOSTOLICA

La Iglesia Católica sostiene que Cristo instituyó siete Sacramentos para nuestra santificación —los Sacramentos son signos o ritos exteriores que confieren gracias especiales interiores—. De estos, cinco —el sacrificio de la Misa, la Confirmación, la Absolución (Penitencia), la Extrema-Unción y el Orden Sagrado— requieren un sacerdote u obispo válidamente ordenado para su administración. Los Protestantes aceptan el Bautismo y el Matrimonio pero niegan el Sacerdocio y los Sacramentos que de él dependen.

Es bien sabido que la Iglesia Postconciliar alteró todos los ritos sacramentales[33]. Tal acto no deja de tener sus riesgos, ya que cualquier cambio "substancial" —aquél que haga los ritos diferentes en principio a lo que Cristo instituyó— destruye su validez. Diciéndolo de otra manera, si los nuevos ritos son "hechos por el hombre", ya no son capaces de conferir gracias especiales según la intención de Cristo. Si así fuera, si la Iglesia postconciliar hubiera destruido el sacerdocio, entonces ya no sería la Iglesia que Cristo estableció y de hecho no sería más que otra secta Protestante. Es mi intención en el presente ensayo examinar los cambios introducidos en el sacramento del Orden Sagrado.

Nosotros consideraremos primeramente el Orden Sagrado porque es el Sacramento por el cual los sacerdotes son ordenados, esto es, dotados del "poder" de decir Misa y administrar los demás sacramentos que pertenecen a su función. Se dice que imprime un "carácter sacramental" en los ordenados, que los provee de las gracias especiales nece-

[33] Los cambios en los otros Sacramentos son discutidos en una serie de artículos aparecidos en The Roman Catholic (Oyster Bay, N.Y.). No es necesario decir que la validez de todos ellos ha sido puesta en duda. Pero levantar dudas sobre la validez del Orden va al centro de la cuestión, ya que si no hay sacerdotes, hasta el mantenimiento de los ritos tradicionales resulta en vano.

sarias para que cumplan ese alto ministerio y actúen *"in persona Christi"*. Los sacerdotes son ordenados por los obispos, quienes son consagrados por otros obispos remontándose en una "cadena iniciática" a los Apóstoles, y de aquí que sea a través del "episcopado" que se efectúe la transmisión de la Sucesión Apostólica[34]. De esto se sigue que, si el rito de ordenación de los obispos fuera de alguna manera nulo o inválido por los cambios, entonces los sacerdotes ordenados por ellos ya no serían sacerdotes, y todos los demás sacramentos que dependen de este alto rango serían nulos e inválidos[35]. Con el objeto de colocar el tema bajo la consideración de una perspectiva apropiada será necesario definir el "Sacramento del Orden", para determinar si el rito de consagración episcopal es un verdadero sacramento, para especificar qué se requiere para su validez; y entonces examinar el nuevo rito y ver si "significa la gracia" que debe producir, y si "produce la gracia" que debe significar.

EL SACRAMENTO DEL ORDEN

Surge una considerable perplejidad del hecho de que si bien el Sacramento del Orden es uno, es conferido por grados. En la Iglesia Occidental éste está dividido en siete grados: las "Ordenes Menores" de acólito, exorcista, lector y hostiario; y las tres "Ordenes Mayores" del subdiaconado, diaconado y sacerdocio. Casi de inmediato la confusión entra en escena, ya que algunos de los textos antiguos señalan seis, otros ocho y nueve. En la Iglesia Griega, cuyos ritos son considerados incuestionablemente válidos, el subdiaconado está en la categoría "menor". En todas las Iglesias que reconocen el Orden como un Sacramento (los Protestantes —categoría que incluye los Anglicanos— no lo reconocen) encontramos que tanto Diáconos como Sacerdotes son "ordenados" y que el "Episcopado" o "rango de Obispo" figura bajo la rúbrica de los sacerdotes; aquél es llamado de hecho el *summum sacerdotium* o "la plenitud del sacerdocio", y es a través del Obispo que se transmite la Sucesión Apostólica. Altos rangos de la jerarquía eclesial como los de Arzobispo, Cardenal o Papa, no pertenecen al sacramento del orden y son considerados como grados puramente jurídicos y no sacramentales. Así, cuando

[34] La Sucesión Apostólica se distingue de la "Apostolicidad". Los Obispos son los descendientes espirituales de los Apóstoles y de aquí que la Sucesión Apostólica se transmita a través de ellos. La Apostolicidad es, sin embargo, una de las cualidades de la verdadera Iglesia, no sólo porque ella conserva la Sucesión Apostólica, sino también porque ella enseña las mismas doctrinas y usa los mismos ritos que usaron los Apóstoles.

[35] La expresión "nulo e inválido" fue usada con respecto a las Ordenes Anglicanas por el Papa León XIII.

un Papa es elegido, es instalado en su cargo con ceremonias apropiadas, pero no con un rito sacramental. Dicho de otro modo, sacramentalmente hablando, en la jerarquía de los poderes del Orden no existe rango más alto que el de Obispo. En cambio, en la de los poderes de jurisdicción, es el obispo de Roma, sucesor de Pedro en su sede, quien tiene la primacía sobre todos los demás.

Para completar se debe dejar sentado que: 1) Un ordenando (un individuo que está siendo ordenado) a cualquier orden, se hace automáticamente receptor de todas las gracias pertinentes a un orden anterior (Para emplear la palabra técnica, se dice entonces que el ordenando los recibe *per saltum* "por salto"). Así un individuo consagrado en el sacerdocio automáticamente recibe al mismo tiempo —si no las había recibido anteriormente— todo el poder y las gracias relativas a las órdenes anteriores (las de diácono, subdiácono, acólito, exorcista, lector y hostiario). La Iglesia Postconciliar (al igual que los Protestantes), ha abolido las órdenes menores, pero en el caso en que su rito de ordenación sea válido, los sacerdotes recibirían entonces al mismo tiempo los poderes y las gracias de las órdenes inferiores abolidas. ¿Sería por ello lo mismo para los que recibieran el episcopado sin haber recibido previamente el sacerdocio? Sin embargo, cuando se trata de Obispos, casi todos los teólogos sostienen que los sujetos llamados al episcopado deben previamente haber recibido el sacerdocio, so pena de no recibir, por el rito episcopal, ni la gracia, ni el poder, ni el carácter sacerdotal. No habiéndose pronunciado infaliblemente la Iglesia sobre esta cuestión y no habiendo sido condenada ninguna de las dos opiniones contrarias, esta cuestión sigue en suspenso —que el rito episcopal confiere automáticamente en el receptor el carácter del orden sacerdotal—[36]. Tan crítica es la Sucesión Apostólica que es práctica habitual de la Iglesia ordenar un obispo con otros tres obispos. La regla no es absoluta, para la validez sólo se requiere uno, y se pueden dar innumerables ejemplos en los que esta costumbre no fue tenida en cuenta.

Es de interés que muchos teólogos tradicionales han cuestionado si la elevación de un Sacerdote al rango de Obispo es un acto sacramental o jurídico. La cuestión es importante porque: 1) implica que un simple sacerdote tiene la facultad (no el derecho) de

[36] El Cardenal Gasparri en *De Sacra Ordinatione* (Sobre la Sagrada Ordenación) y Lennertz en su *De Sacramento Ordinis* (Sobre el Sacramento del Orden) sostienen que el receptor del Orden Episcopal recibe automáticamente —si no lo había recibido anteriormente— los poderes del sacerdocio. Es difícil ver por qué éste no sería el caso desde el momento que él recibe el *summum Sacerdotium* o la plenitud del sacerdocio. La cuestión es discutida en *Anglican Orders and Defect of Intention* (Las Ordenes Anglicanas y el Defecto de la Intención) de Francis Clark, S.J. (posteriormente laicizado), Longmans Green. Londres, 1956.

ordenar (de nombrar nuevos sacerdotes), y porque: 2) si el rito episcopal no "imprime un carácter sacramental", la cuestión de la validez difícilmente se puede plantear. Sin embargo, como la ordenación de Obispos tiene una "forma" y una "materia", la gran mayoría de los teólogos sostiene que es de hecho un Sacramento —o mejor dicho que es la plenitud del Sacramento del Orden y confiere en el ordenado la totalidad de los poderes y funciones sacerdotales. León XIII enseña claramente que así es el caso. Remitiéndonos a él: "el episcopado, por institución de Cristo, pertenece con absoluta verdad al Sacramento del Orden y es el sacerdocio de más alto grado; es lo que los Santos Padres y nuestra propia liturgia llaman el sumo sacerdocio, la cúspide del sagrado ministerio" *(Apostolicæ Curæ)*.

DISTINCIONES ENTRE SACERDOTE Y OBISPO

En el rito tradicional de Ordenación del sacerdote, el Obispo le instruye que su función es la de "ofrecer el sacrificio, bendecir, guiar, predicar y bautizar". (En el rito postconciliar esta instrucción ha sido suprimida, y el sacerdote es consagrado para "celebrar" la liturgia que por supuesto es la del *Novus Ordo Missæ*)[37]. Tal instrucción no es exhaustiva, ya que no menciona nada acerca del poder de absolución —sólo intenta especificar las principales funciones del sacerdote. El poder de absolver está sin embargo claramente especificado en otras partes del rito tradicional. (Nuevamente, el rito postconciliar ha abolido la oración que especifica este poder).

Los Obispos sin embargo tienen ciertos poderes sobre los de los sacerdotes. Según el Concilio de Trento, "los Obispos, que han sucedido a los Apóstoles, pertenecen, a título principal, al orden jerárquico; como dice el mismo Apóstol (S. Pablo), ellos *son instituidos por el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios;* ellos son superiores a los sacerdotes, y pueden conferir el Sacramento de la Confirmación, ordenar ministros de la Iglesia, y realizar muchas otras funciones que los de un orden inferior no tienen poder de ejecutar" *(Denz.* 960). Además, el séptimo canon del Sacramento del Orden declara: "Si alguien dice que los Obispos no son superiores a los sacerdotes, o que no tienen el

[37] Los que cuestionarían esta afirmación harían bien en leer la Instrucción Vaticana titulada *Doctrina et exemplo* sobre La Formación Litúrgica de los Futuros Sacerdotes *(Documentos sobre Liturgia,* nº 332, The Liturgical Press, Collegeville, Minnesota). Ellos descubrirán que a los seminaristas no se les enseña nada acerca de la naturaleza Sacrificial de su función o acerca de la Presencia Real.

poder de confirmar y ordenar, o que tienen ese poder pero en común con los sacerdotes… sea anatema" *(Denz*. 967).

El Derecho Canónigo (1917) declara que "el ministro ordinario del Orden sagrado es un Obispo consagrado; el ministro extraordinario es aquél que, aunque sin carácter episcopal, ha recibido por ley o por una dispensa especial de la Santa Sede el poder para conferir algunas órdenes" (CIC 782 y 951). Ahora bien el término ministro "extraordinario" es importante, porque es comúnmente usado en relación al sacerdote que administra el Sacramento de la Confirmación; en la Iglesia Postconciliar es usado para describir a los laicos que distribuyen el pan y el vino. Y así parece necesario concluir que a un simple sacerdote se le pueden dar ciertos poderes mediante una dispensa Apostólica, o, en vista de que no incluye una ceremonia adicional, el derecho a ejercer ciertos poderes que normalmente no se consideran propios de su status. Se podría trazar un paralelo con el Sacramento del Bautismo el cual es normalmente administrado por un sacerdote, pero que bajo ciertas circunstancias puede ser administrado por cualquier católico.

¿Cómo podemos resolver estos conflictos aparentes? Una solución es considerar el derecho de conferir órdenes como algo jurídico. Cuando el Papa Pío XII otorgó permiso a los párrocos para ser ministros extraordinarios de la Confirmación, él no confirió este poder por medio de un rito sacramental, sino por medio de un mandato. Por lo tanto, se podría sostener que por su ordenación todo sacerdote recibe el poder de confirmar y ordenar, pero no puede utilizar estos poderes sin la autorización papal. Como dice el Padre Bligh, "por su ordenación al sacerdocio un hombre no recibe ningún poder ya sea para confirmar u ordenar…" Él, sin embargo, es investido de un carácter indeleble de modo que "es una persona apta a la que la autoridad episcopal o Papal puede comunicar poderes cuando sea conveniente".

En la suposición de que la materia sea jurisdiccional, pueden surgir varias cuestiones. Cristo Nuestro Señor ¿estableció él mismo la regla de que en circunstancias normales —o quizás en todas— sólo los obispos deben confirmar y ordenar? ¿fue establecida esta regla por los Apóstoles en virtud de la autoridad que recibieron de Cristo? Más que la revelación ¿fue la regla Apostólica la que haría parte de la ley eclesiástica? Además, la necesidad para la dispensa papal puede ser concebida como proveniente tanto de una ley eclesiástica que restringe el uso válido del poder del sacerdote, como de una ley divina que requiere que un sacerdote que ejerce estos poderes debe recibir una autoridad especial o algún tipo de jurisdicción del Papa. El Concilio de Trento dejó deliberada-

mente abierta y sin decidir la respuesta a estas cuestiones. En su sexto canon sobre el Sacramento del Orden declara simplemente:

> "Si alguno dice que en la Iglesia Católica no existe una jerarquía, instituida por ordenación divina y que consiste de Obispos, Sacerdotes y Diáconos, sea anatema".

Antes de adoptar la expresión "por ordenación divina", el Concilio consideró las expresiones "por institución divina" y "por una especial ordenación divina", pero las rechazó porque no deseaba decidir la cuestión.

La práctica de la Iglesia de los primeros tiempos sugiere que normalmente todos los sacramentos eran administrados o bien por el Obispo o bien por sacerdotes explícitamente delegados por los Obispos. Bligh cita a De Puniet diciendo que los sacerdotes en los tiempos apostólicos administraban las iglesias bajo la dirección de los Apóstoles y casi con seguridad gozaban de la totalidad de los poderes sacerdotales incluido el poder de ordenar. San Jerónimo enseñaba que el sacerdote en su ordenación, recibía el poder de ordenar, el cual fue de inmediato restringido eclesiásticamente. Aún en los tiempos medievales, después de que los Obispos ordenaban un sacerdote, los otros clérigos presentes colocaban sus manos sobre la cabeza del ordenando (la "materia" del rito) y repetían la oración consagratoria —actuando así como "concelebrantes". En la práctica corriente tradicional los sacerdotes bendicen a los ordenandos colocando sus manos sobre sus cabezas, aunque sin repetir la forma consagratoria. El punto es importante ya que bajo tales circunstancias está claro que sólo el obispo es quien ordena. La Iglesia Postconciliar mantiene esta práctica.

EL OBISPO ¿ES ORDENADO O CONSAGRADO?

La cuestión tal como se formula es ilegítima, ya que Pío XII usa ambos términos indistintamente en su *Sacramentum Ordinis*[38]. La verdadera cuestión es si la elevación de un Sacerdote al Episcopado es un acto sacramental[39], que imprime un carácter, o un acto puramente jurídico. Según la *Catholic Encyclopedia* (Enciclopedia Católica) (1908), "la

[38] Pío XII, Constitución Apostólica "*Sacramentum Ordinis*", 30 de Noviembre de 1947.

[39] Para Sto. Tomás de Aquino, "el poder que recibe el obispo en su consagración no tiene naturaleza de carácter, y esto es lo que hace que el episcopado no sea un orden, si se entiende por esta palabra un sacramento. Pero el poder episcopal no es simplemente un poder de jurisdicción, es también un poder de orden" (Supl. q. XL, a. 5).

mayoría de los antiguos escolásticos compartían la opinión de que el episcopado no es un sacramento. Ahora bien, aunque esta opinión tiene buenos defensores aún hoy día, por ejemplo el cardenal Billot *("De Sacramentis"),* la gran mayoría de los teólogos sostienen como cierto que el episcopado (que tiene una forma y una materia) es un sacramento"[40]. Decimos que él es la plena realización del sacramento del Orden. Cualquiera sea la respuesta dada a esta cuestión, dos puntos son seguros:

1) el Concilio de Trento define que los Obispos pertenecen a una jerarquía divinamente instituida, que son superiores a los sacerdotes, y que tienen el poder de Confirmar y Ordenar que les pertenece en sentido propio" (ses. XXIII, c.IV, can. 6 y 7).

2) León XIII, como se dijo antes, enseña claramente en su Carta *Apostolicæ Curæ* que "está fuera de duda y se deduce de la institución misma de Cristo que el episcopado forma en verdad parte del Sacramento del Orden y que es el sacerdocio de más alto grado; es además lo que insinúan el lenguaje habitual de los santos Padres y los términos utilizados en nuestra propia liturgia donde es llamado sacerdocio supremo *(summum sacerdotium),* y cima del ministerio sagrado *(sacri ministeri summa)".* Y Pío XII, al definir la *materia* y la *forma* que deben ser utilizadas en el rito, enseña implícitamente que es un acto sacramental.

Esta es la postura tomada en este artículo. Cuando la cuestión de saber si un simple sacerdote recibe el poder (no el derecho) de ordenar queda abierta, nos parece absolutamente cierto que la tradición del episcopado es un acto sacramental. En efecto, aunque el poder de ordenar sea un poder menor que el de ofrecer el santo sacrificio de la Misa, se puede sostener con certeza, incluso en la hipótesis de que el sacerdote poseyera, en verdad, él poder de ordenar, que unas gracias especiales son necesarias a un obispo para que cumpla debidamente sus funciones y que estas gracias le son transmitidas por medio de un acto sacramental y no puramente jurídico. Por este acto el obispo recibe lo que se llama el *summum sacerdotium* o la plenitud del sacerdocio. Por lo demás, se debe destacar que en la ordenación de sacerdotes, sin tener en cuenta la práctica de los primeros tiempos, tanto en la práctica tradicional como en la postconciliar, es únicamente el Obispo el que dice la forma al imponer la materia. ¿Quién no comprende cuán esencial es, para la validez de las órdenes que confiere un obispo, asegurarse previamente de la validez de la ordenación de este último?

[40] Ver por ejemplo de John Bligg, S. J. *Ordination to the Priesthood,* Sheed and Ward, N.Y., 1956.

UN SIMPLE SACERDOTE ¿PODRIA EN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS CONFERIR VALIDAMENTE EL DIACONADO Y EL SACERDOCIO?

En su estudio sobre la historia del sacramento del Orden el padre Bligh declara: "A juzgar por la práctica de la Iglesia, existe bastante certeza de que un simple sacerdote puede, en ciertas circunstancias (ahora no del todo raras), administrar válidamente la Confirmación, y es *muy probable* que con la autorización Papal pueda también válidamente conferir el diaconado y el sacerdocio. En efecto, el Decreto para los Armenios, emitido por el Concilio de Florencia en 1439, dice del Obispo que es el ministro ordinario de Confirmación y el ministro ordinario del Orden —lo que parecería implicar[41] que en circunstancias extraordinarias el ministro de ambos sacramentos puede ser un simple sacerdote. Desde el decreto *Spiritus Sancti Munera* del 14 de Septiembre de 1946, es ley común en la Iglesia Latina que todos los curas párrocos pueden conferir el sacramento de la Confirmación a sus feligreses en peligro de muerte. Y existen cuatro Bulas Papales del siglo XV que dan el poder a los Abades, que no son Obispos sino simples sacerdotes, para ordenar a sus subordinados a las Ordenes Sagradas; dos de ellas en forma explícita dan poder para ordenar incluso al sacerdocio"[42]. Algunos han sostenido que tales ordenaciones fueron inválidas porque los Papas actuaron "bajo compulsión", pero el hecho es que, al menos respecto al Diaconado, estos poderes fueron ejercidos durante siglos sin objeción Papal. En la Griega y otras "Iglesias Orientales", el sacerdote es el ministro ordinario de la Confirmación y el Obispo es el ministro ordinario del Orden[43].

Conviene señalarlo, para dar a simples sacerdotes el poder de conferir de forma extraordinaria el sacramento de la Confirmación, Pío XII no utilizó ningún rito sacramental; se contentó con un acto jurídico, con un simple decreto. Esto prueba incontestablemente que el ordenando, en el momento en que recibe el *carácter sacerdotal* que le da la aptitud permanente para *hacer las cosas santas (sacerdos,* el que da lo sagrado), recibe el poder de confirmar a los bautizados; pero este poder inmediatamente depende del derecho que posee la Iglesia sobre todos los sacramentos, y el simple sacerdote no pue-

---

[41] Esta interpretación podría parecer forzada. Al hablar del *ministro ordinario del Orden,* el Concilio de Florencia ¿estaba hablando del Orden en todos sus grados o solamente de las Ordenes Menores? Siempre se ha admitido que estas últimas pueden ser conferidas válidamente por un simple sacerdote provisto de una dispensa pontificia.

[42] John Bligh, S. J., *"Ordination to the Priesthood"* (La Ordenación al Sacerdocio), Sheed and Ward, New York, 1956.

[43] Es de interés que durante el presente siglo, 12 sacerdotes de la Iglesia Ortodoxa Rusa, no queriendo estar bajo los Obispos aprobados por el Estado (KGB), se reunieron todos y ordenaron un sacerdote.

de servirse de él tanto como la Iglesia, porque su jefe, el Papa, no lo habilita para administrarlo válidamente fuera de él. ¿No se podría decir otro tanto del sacramento del Orden? Antes de responder a esta cuestión, tenemos que informar lo que el cardenal Journet decía a este respecto en su ensayo de teología especulativa sobre la jerarquía apostólica *(L'Eglise du Verbe incarné,* t. 1, p. 144 sg.):

> "El Concilio de Trento definió que los obispos tienen el poder de confirmar y ordenar que no les es común con los sacerdotes. En efecto, el poder de los obispos es ordinario, no relativo y siempre independiente, el de los sacerdotes es extraordinario y siempre dependiente. Nos ha parecido que esta diferencia, que lleva al ejercicio del poder del Orden, no es solamente de derecho eclesiástico, sino de derecho divino. Un simple sacerdote posee, pues, en estado dependiente, el poder físico, el poder radical, de conferir ciertas órdenes. ¿Qué órdenes? Sin ninguna duda las Ordenes Menores y el subdiaconado. ¿Es necesario añadir el diaconado? ¿incluso el sacerdocio? Si se responde no, se ahonda más la diferencia entre sacerdotes y obispos; es solamente en el ejercicio, pero no en la naturaleza de sus poderes de Orden. Si se responde sí, la diferencia entre sacerdotes y obispos en la línea del Orden, siendo de derecho divino, será solamente en el ejercicio de sus poderes de Orden".

Después de haber resumido la evolución de los teólogos en esta cuestión, el cardenal declara:

> "En nuestros días se asiste a un cambio y se ve a teólogos cada vez más numerosos pensar, no ciertamente que un diácono pueda conferir el diaconado, sino que un sacerdote podría, con una delegación del soberano pontífice, conferir el sacerdocio. ¿Qué es lo que justifica este cambio? Es, ante todo, por la publicación de tres importantes documentos pontificios: la bula de Bonifacio IX del 1º de Febrero de 1400, la de Martín V del 16 de Noviembre de 1421 y la de Inocencio VIII del 9 de Abril de 1489, que concedían a unos abades de monasterios, que eran simples sacerdotes, el poder de dar a sus monjes "todas las órdenes comprendidas las órdenes mayores, *omnes etiam sacros ordines*".

El cardenal recuerda entonces las diversas interpretaciones que los teólogos dan a estos documentos y expone las conclusiones de H. Lenners, a las que se adhiere:

> "Nosotros conocemos ahora dos bulas, una de Bonifacio IX, otra de Martín V, confiriendo a un simple sacerdote el poder de ordenar diáconos y sacerdotes y una tercera bula, la de Inocencio VIII, confiriendo el poder de ordenar diáconos. Sobre la autenticidad de las dos primeras bulas, no existe ninguna duda. Mas tampoco la

bula de Inocencio VIII puede ser hoy seriamente puesta en duda, y es cierto que los abades cistercienses han usado durante siglos el privilegio que se les concedió. Por otra parte, los términos de estas bulas son claros: se trata de una colación de las órdenes.

Tres Papas han autorizado de este modo a un simple sacerdote conferir, sea el diaconado, sea el diaconado y el sacerdocio. Parece por consiguiente que es preciso concluir que un sacerdote, mediante una delegación del soberano pontífice, puede ser ministro de estas órdenes. No se podría pretender que estos tres Papas erraron en una materia tan grave como la del ministro del sacramento del Orden. Mientras la Bula de Inocencio VIII, cuya autenticidad no aparecía por lo demás claramente, era la única conocida por los teólogos, se comprende que vacilaran en reconocer al soberano pontífice el derecho de conceder a un simple sacerdote tal privilegio. Nosotros tenemos hoy día que tres Papas lo han hecho: es porque ellos podían en verdad hacerlo…

En resumen: los soberanos pontífices han concedido este privilegio a simples sacerdotes. Podían pues concederlo. Luego un simple sacerdote puede, mediante una delegación del soberano pontífice, ser ministro de las órdenes del diaconado y del sacerdocio"

El cardenal Journet precisa:

"Nosotros profesamos así al mismo tiempo: 1º que un sacerdote delegado por el soberano pontífice puede conferir el sacerdocio; 2º que, sin embargo, la diferencia entre obispos y sacerdotes es de derecho divino… El poder de confirmar y de ordenar a simples sacerdotes es de por sí extraordinario y 'dependiente' en cuanto a la validez; el Papa al delegarla no cambia su naturaleza. El poder de confirmar y de ordenar obispos es de por sí ordinario y no 'dependiente'; esto basta para declarar con el Concilio de Trento que los obispos tienen un poder que no les es común con los sacerdotes. Y esta diferencia puede ser, como lo piensa el código de derecho canónigo, de institución divina".

En conclusión, a la cuestión que habíamos planteado parece que se puede responder afirmativamente y hacer, al respecto del sacramento del Orden, el mismo reconocimiento que ha sido hecho más arriba para el sacramento de la Confirmación. En el momento de su ordenación, el sacerdote recibe efectivamente la aptitud para transmitir su poder sacerdotal, pero este poder es de inmediato dependiente[44]. Cristo que lo ha hecho de-

[44] Este poder es dependiente no por alguna decisión eclesiástica sino por derecho divino; de modo que el Papa es el único que puede delegarlo. Sólo El puede hacerlo, porque, como Vicario de Cristo, es el

pendiente, puede, por su Vicario, el Papa, delegarlo de modo que, por este acto jurídico, un simple sacerdote se encuentra habilitado para transmitir válidamente el Orden sacerdotal.

* * *

único en poseer, además de la *plenitud del poder del Orden,* que es la plenitud de los poderes dados por este sacramento a todo obispo, la *plenitud del poder de Ordenar,* es decir, la plenitud del poder de santificación. Siendo este poder propio del Papa, fuera de él nadie puede concederlo. Nunca y por ninguna razón su autorización no puede dejar de suponerse. De ningún modo el principio *Ecclesia supplet* podría ser invocado.

TERCERA PARTE

BREVE RESEÑA HISTORICA DEL RITO SACRAMENTAL DEL ORDEN

Los ritos que regulan la administración de este sacramento en todos sus grados se encuentran en el *Pontificale Romanum*[45], un libro que contiene todos los ritos y ceremonias que normalmente están reservados a los Obispos. Su publicación, a exigencia del Concilio de Trento, fue obra de Clemente VIII en 1596. ¿Qué era de él anteriormente? La primera referencia que encontramos del Pontifical como tal es de alrededor del año 950. Antes de esa época, sin embargo, existían ritos de ordenación, los que pueden ser encontrados en varias colecciones y bajo diferentes títulos. Pero es incontestable que desde los tiempos apostólicos existían ritos de ordenación. Se los encuentra dispersos en las obras de los Padres, en especial en Tertuliano, S. Cipriano, S. Ambrosio y S. Agustín.

Una de las primeras de estas *colecciones* que se poseen de estos ritos aún existente es conocida con el nombre de *Tradición apostólica,* y es la que compiló en Roma hacia el 217 el antipapa cismático Hipólito, siendo esencialmente de esta fuente que Pablo VI sacó el nuevo rito postconciliar de ordenación episcopal[46]. Vienen a continuación los tres principales "sacramentarios" de la Iglesia Romana llamados: el Leonino (Papa S. León, † 461), el Gelasiano (Papa S. Gelasio, † 496) y el Gregoriano (Papa S. Gregorio Magno, † 604). Estas colecciones de ceremonias incluyen ritos de ordenación. La última fue revisada e introducida en el Imperio Carolingio durante el siglo VIII; más tarde fue nuevamente revisada y se convirtió en el Pontifical, título éste que data del año 954

[45] "El *Pontifical* es el libro litúrgico más magnifico que nosotros poseemos. Nos viene en línea directa de la antigüedad cristiana sin haber sufrido las restauraciones del Misal, del Breviario; es totalmente un testimonio de las antiguas edades" (Mons. Pierre Batiffol. Prefacio a *Les Etapes du Sacerdoce* por René Duboscq, p.s.s)

[46] Hipólito fue un obispo cismático en la época en que compiló este texto, pero posteriormente él se reconcilió con la Iglesia y murió Mártir. Su situación y la naturaleza de este texto es tratada en mayor detalle más adelante. El lector debe recordar que antes de la última parte del siglo IV, la Iglesia estaba bajo persecución. Las documentaciones de esta época, son, consecuentemente, escasas.

aproximadamente y que ha conservado desde entonces. En el siglo XIII Guillaume Durand, un célebre canonista, revisó una vez más el texto y éste a su vez fue la base del primer Pontifical impreso, publicado en 1485 por el Papa Inocencio VIII. Con el advenimiento de la imprenta, se hizo posible una mayor uniformidad a lo largo y lo ancho de la Cristiandad, recomendando entonces este Papa formalmente el uso de este texto a todas las iglesias en comunión con Roma con exclusión de cualquier otro.

Ahora bien, el rito de ordenación publicado bajo el nombre de san León no fue verdaderamente una creación de este Papa, aunque se encontrara en su Sacramentario. Éste no hizo más que codificar la práctica de la Iglesia tal como él la había encontrado a su entronamiento. Se puede afirmar que desde la muerte de este Papa, S. León, en el 461 hasta la reforma de Pablo VI (1969), no se ha aportado en la Iglesia de Occidente ningún cambio importante al rito de las ordenaciones.

LOS ASPECTOS ESENCIALES DE LOS RITOS DE ORDENACION

En el sexto capítulo de los Actos, los discípulos, con el mandato de los Apóstoles, escogieron siete diáconos. "Estos fueron llevados ante los Apóstoles, y ellos rogando, impusieron las manos sobre ellos", los dos elementos discernibles en esta única descripción del rito Apostólico, esto es, el signo exterior de imponer las manos y la recitación de una oración, forma la substancia del rito de ordenación[47].

Sin entrar en detalles acerca de los ritos en sí mismos, se puede decir que antes del siglo XII los escritores litúrgicos no se preocuparon en determinar en qué momento preciso era conferido el poder del orden, ni qué términos exactos eran necesarios para la validez del rito. Ellos estaban animados con el principio de mantener intacto todo lo que les había sido transmitido por los antiguos, aunque a veces no dudaban en elaborar ritos adicionales con adiciones apropiadas para hacer más elaborada y más explícita esta herencia. Todos distinguían lo esencial del rito de lo que era puramente ceremonial. Sin duda todos estaban de acuerdo en decir que el conjunto del rito debidamente realizado confería el sacerdocio. Pero basta leer sus explicaciones acerca del simbolismo de las diferentes partes para convencerse que al respecto de la parte esencial del rito, ellos te-

[47] Walter B. Clancy, *The Rites and Ceremonies of Sacred Ordination* (Los Ritos y Ceremonias de la Sagrada Ordenación) (Una ojeada general histórica y un comentario canónico), The Catholic University of America, Washington, D.C. , 1962.

nían opiniones diferentes, así unos pensaban que el Sacramento era conferido por la imposición de manos sobre la cabeza del ordenando, mientras otros consideraban que ocurría cuando el obispo le ungía las manos, y otros en el momento de la "porrección o tradición de los instrumentos", cuando le entregaba la patena y el cáliz[48].

Como se ha señalado anteriormente fue Guillermo de Auxerre o S. Alberto Magno *(Comentario a las Sentencias de Pedro Lombardo)* los que introdujeron la terminología aristotélica de *materia* y *forma,* al tratar de esta cuestión, un patrón seguido por S Tomás de Aquino, S. Buenaventura y por todos los autores posteriores que han escrito sobre esta cuestión. Aunque adoptada por todos, esta terminología no suprimió las divergencias, pues todavía estos tenían diferentes opiniones acerca de qué era exactamente la *materia* y la *forma,* y en ésta, cuáles eran las palabras esenciales para la validez del rito. Debe subrayarse sin embargo, que ellos aceptaron sin cuestionar los ritos tradicionales de la Iglesia transmitidos desde tiempo inmemorial. Ellos también sabían que estos ritos en el curso de los siglos, como la misma Misa, habían sufrido ciertos cambios en forma de adiciones apropiadas (pero no supresiones). Así por ejemplo, el toque ligero en las espaldas del ordenando con las Escrituras por el Diácono no habría podido practicarse antes de ser escritas éstas, varios años después de la institución de los primeros diáconos. Del mismo modo para *"la tradición de los instrumentos";* se piensa que se añadió al rito algún tiempo después del siglo IV, pues no es mencionada en ningún ritual compuesto antes del año 900.

De todo esto se deduce que en su parte esencial, que se llama en adelante la *materia* y la *forma,* la *forma y materia* esenciales del sacramento del Orden permanecieron sin cambios desde el tiempo de los Apóstoles que ordenaron a los primeros diáconos y sacerdotes. Las adiciones apropiadas, añadidas por la Tradición para explicitár mejor la significación del rito, no han podido afectar a su validez como lo puede la supresión de una parte explícita. En esto, todos, teólogos, canonistas y liturgistas de la Iglesia, estaban de acuerdo.

LA "SUBSTANCIA" DE UNA FORMA SACRAMENTAL

Mientras que todos los Sacramentos fueron establecidos por Cristo, las palabras exactas a usar en algunos fueron especificadas en detalle —*in specie* para usar el térmi-

[48] "Tradición" en este contexto significa "pasar algo a otro" o "entregar".

no teológico— y otros *in genera* o en una forma genérica. Aquéllos determinados *in specie* son el Bautismo y la Santa Eucaristía. Los cinco restantes, que incluyen el Orden Sagrado, nos fueron dados *in genera* —la Iglesia, libre para determinar las palabras, mantuvo su naturaleza "substancial" tal como fue especificada por Cristo o los Apóstoles. El término "substancia" no debe repeler. La substancia de una cosa es lo que la constituye independientemente de los accesorios o cosas accidentales que la rodean. La substancia de todo sacramento, es su realidad, es decir la gracia propia de cada uno como ella es significada (como se produce en ella el efecto). No siendo producida la gracia sacramental por el signo que se la representa, se puede decir que la substancia de una forma sacramental, es su "significado"[49].

Sólo el Hombre-Dios pudo instituir los Sacramentos, porque sólo Él puede dar a los ritos sensibles el poder de producir gracia sobrenatural. En todo sacramento, es necesario distinguir el *significado,* es decir su gracia propia, la que el Señor quiso comunicar por medio de este signo sensible, y el signo mismo, que está compuesto de materia y forma, de cosas y palabras y que expresa la gracia que él produce. "La composición física del sacramento, dice Juan de Sto. Tomás, puede ser considerada también como comprendiendo el *significado* que cae sobre el *todo,* compuesto de cosas y de palabras; de modo que los dos componentes extremos son, por una parte las cosas y las palabras, y por otra el significado" (citado por Journet, op. cit. p. 149). El significado, recuerda León XIII, se encuentra en todo el rito esencial, es decir en la materia y la forma, pero pertenece especialmente a la forma, porque la materia es una parte indeterminada en sí misma, y la forma es la que la determina".

Todos los Sacramentos de la Nueva Ley fueron pues instituidos por Cristo. "Algunos de entre ellos fueron determinados por Él no solamente en cuanto al *significado,* sino también en cuanto al *signo* mismo, compuesto de materia y forma: así el Bautismo. Otros signos sacramentales, los determinó en cuanto al *significado* solamente, dejando a su Iglesia y al poder jurisdiccional infaliblemente asistido la facultad de enseñar más particularmente, según las necesidades de tiempo y lugar, la materia y la forma del signo" (Journet, op. cit. p. 150). Por lo tanto la Iglesia, que tiene el poder de designar la materia y la forma de algunos sacramentos, es decir su signo, tiene el poder de cambiar alguna de las palabras de la fórmula, pero lo puede hacer con la condición formal de que

[49] "La substancia de los sacramentos", precisa Pío XII, "es decir, la cosas que por el testimonio de las fuentes de la revelación, Cristo Nuestro Señor prescribió que se mantuvieran en el signo sacramental" *(Sacramentum ordinis).*

el cambio no altere en nada el *significado* del rito que la *forma* se supone que expresa. Las palabras que poseen el significado substancial son llamadas "esenciales". Como establece el Concilio de Trento:

> "La Iglesia ha tenido siempre, en la administración de los Sacramentos, sin violar su substancia —*salva illorum substancia*—, el poder de determinar o modificar lo que juzgue más conveniente para el beneficio espiritual de aquéllos que los reciben o al respecto de los sacramentos mismos, según la variedad de circunstancias, de tiempo y lugar" (Sesión XXI, c. 2; Denz. 931).

Sto. Tomás de Aquino nos da la razón de esta condición: "si alguna parte substancial de la fórmula sacramental es suprimida, el sentido esencial de las palabras es destruido, y consecuentemente el sacramento se vuelve inválido" *(Summa* III, q. 60, a. 8). Este principio es absoluto y en nuestro estudio sobre los sacramentos postconciliares debe ser tenido en cuenta para apreciar la validez de los sacramentos administrados según los ritos reformados por Pablo VI.

EL CONCILIO DE FLORENCIA Y LA CARTA A LOS ARMENIOS

El primer pronunciamiento "semi-oficial" de la Iglesia en la cuestión de la *forma* necesaria se puede encontrar en el Decreto para los Armenios promulgado en 1439:

> "El sexto sacramento es el del Orden; su materia es aquella por la cual se confiere el Orden, por lo tanto el sacerdocio es conferido por medio de la entrega de un cáliz con vino y una patena con el pan… La forma del sacerdocio es como sigue: "*Recibe el poder de ofrecer el sacrificio en la Iglesia por los vivos y por los muertos, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo"* (Denz. 701).

Esta declaración refleja la opinión de Sto. Tomás de Aquino (Supp. q. 37, a. 5) y la práctica común de las Iglesias Romana y Armenia. Sin embargo ella no ha sido considerada por todos como definitiva para la Iglesia universal. Por una parte, los Griegos, cuyas ordenaciones han sido siempre consideradas como válidas, no practican la "tradición de los instrumentos" (es decir, la entrega del cáliz y la patena al ordenando). Por otra, estudios históricos demuestran que esta práctica fue introducida algo después del siglo IV. Es por esto que los Padres del Concilio de Trento dejaron la cuestión abierta y

deliberadamente evitaron definir tanto la materia como la forma de este Sacramento[50]. Esta cuestión fue regulada mucho más tarde por el Papa Pío XII.

EVENTOS DURANTE LA REFORMA

Lutero y sus sucesores negaron claramente que la Misa fuera en algún sentido un sacrificio inmolativo, y entre otras cosas, propiciatorio por los vivos y por los difuntos. Su celebración no exigía pues la acción de un sacerdote. En consecuencia, los Protestantes niegan tanto el Sacramento del Orden como los Sacramentos que dependen de él. (Ellos sólo aceptan como tales el Bautismo y el Matrimonio). Sin embargo, los reformadores se enfrentaron a un serio problema, ya que los laicos se resistían a aceptar como líderes religiosos a individuos que no estuvieran consagrados de alguna manera, y en quienes ellos no vieran el carácter sacerdotal del sacerdote que les era familiar[51]. Entonces, para engañar mejor a los simples, los nuevos doctores crearon nuevos ritos, a los que ingeniaron dar las más posibles apariencias de los antiguos, pero introduciendo en ellos su nueva y herética teología que niega el carácter sacerdotal del sacerdote, y revistiéndolos de formas exteriores familiares al pueblo. Para conseguir sus fines, hicieron desaparecer todo lo que, en el rito, podía especificar la gracia y los poderes del sacerdote católico y cambiaron así su significación. Reformado, éste no producía ya su efecto. En esencia ellos hicieron esto al cambiar la forma del Sacramento y al suprimir algunas declaraciones de los ritos acompañantes (lo que los teólogos llaman la *significatio ex adjunctis)*

---

[50] Como el Papa Pío XII apuntó en su *Sacramentum Ordinis*, la Iglesia en el Concilio de Florencia no exigió que la Iglesia Griega adoptara la tradición de los instrumentos. De aquí se sigue que el *Decreto para los Armenios*, no tuvo la intención de definir la tradición de los instrumentos como siendo substancial al rito de ordenación de sacerdotes. San Alfonso y el Papa Benedicto XIV eran de la opinión de que Eugenio IV no intentó determinar la materia esencial del Sacramento sino simplemente presentar una instrucción práctica para la Iglesia Armenia concerniendo al uso de la entrega de los instrumentos, y de ninguna manera intentar zanjar esta cuestión. (Clancy, op. cit. #32). El Padre P. Pourrat comenta: "El *Decretum ad Armenos* es el documento oficial de la Iglesia, que trata de la composición binaria del rito sacramental. Fue, como nosotros sabemos, añadido a los decretos del Concilio de Florencia; no obstante no tiene la validez de una *definición* conciliar (la cursiva es del Padre Pourrat). Es "simplemente una instrucción práctica" destinada a la Unidad Armenia, y no para toda la Iglesia. Por eso, aún cuando el decreto es excelentemente de gran importancia, a pesar de eso no se impone por sí mismo en nuestra fe" *(Theology of the Sacraments* —Teología de los Sacramentos— St. Louis, B. Herder, 1914, p. 51). Véase también la sección sobre Ordenes en la *Enciclopedia Católica*, op. cit., nota #27).

[51] Nunca es la gente corriente —los laicos— quien desea los cambios. Al contrario, la mayoría del pueblo prefiere la seguridad de lo estable, especialmente en materias religiosas. Y de hecho, es virtualmente imposible que los laicos desearan los cambios en el Sacramento del Orden hasta donde su uso fue restringido en religión.

que especificaban poderes y gracias especiales como los que pertenecen al sacerdocio o al episcopado católico.

En Inglaterra, Cranmer (fuertemente influenciado por Lutero y Calvino) fue el autor de los cambios operados durante los reinados de Enrique VIII y Eduardo VI; así nació el ritual Anglicano[52]. Durante este período innumerables "presbíteros" y "obispos" fueron "ordenados" con ritos pensados para hacer desaparecer el significado católico de las funciones del sacerdote[53]. Poco después de esta primera apostasía del reino inglés la verdadera fe fue restablecida bajo el reino de María Tudor, "la católica". Casi de inmediato surgió el problema de la validez de esas ordenaciones cranmerianas que se planteó a Roma.

Para estudiar esta cuestión, el Papa Julio III envió al lugar, como legado *a latere*, al cardenal inglés Reginald Polo. "En su carta del 8 de Marzo de 1554 al legado apostólico, Julio III distinguía formalmente los que, *elevados regularmente y según el rito*, debían ser mantenidos en sus órdenes y los que, *no elevados a las órdenes sagradas*, podían *ser elevados* si eran *dignos* y *aptos*. Se ve ahí clara y expresamente indicado cómo existían en realidad dos categorías: por un lado, los que habían recibido correctamente las órdenes sagradas, sea antes del cisma de Enrique, sea posteriormente, de ministros ligados al error o al cisma, pero según el rito católico acostumbrado; por otro lado, los que, ordenados según el rito de Eduardo, podían, en consecuencia, ser elevados, puesto que habían recibido una ordenación inválida"[54].

En Febrero de 1555, el rey Felipe y la reina María enviaron una nueva embajada a Roma, "con misión de instruir en detalle al Soberano Pontífice de la situación religiosa en Inglaterra". El 20 de Junio del mismo año, Paulo IV, bajo el sello pontificio, publicaba la Carta *Præclara carissimi*, en la que se leen las prescripciones siguientes al respec-

---

[52] Los Episcopalianos usan este Ordinal. Antes de la Revolución Americana ellos fueron Anglicanos Americanos. Sin embargo, los Anglicanos reconocen al Rey o la Reina de Inglaterra como cabeza de su Iglesia y por eso hubiera sido inapropiado en América después de 1776. Doctrinalmente sin embargo ellos forman virtualmente el mismo cuerpo eclesiástico. Así por ejemplo, los Episcopalianos se adhieren a los mismos "39 artículos", los cuales entre otras cosas niegan que la Misa sea un Sacrificio inmolativo, o que el sacerdocio sea un Sacramento.

[53] A los Reformadores les "gustaba" el término *presbítero* que literalmente traducido del Latín significa "anciano". Esto les permitió usar un palabra latina que significa sacerdote alterando su sentido en inglés. (La Iglesia de los primeros tiempos evitó usar el término *"sacardos"* (sacerdote) a causa de la confusión que podía resultar con el sacerdocio pagano).

[54] Esta cita y las siguientes están extraídas de la Carta *Apostolicæ Curæ* del Papa León XIII.

to de las ordenaciones: "Los que han sido elevados a las órdenes sagradas… por un obispo no ordenado regularmente y según el rito, tienen que recibir de nuevo las mismas órdenes". ¿Cuáles eran estos obispos no ordenados regularmente y según el rito *(rite et recte ordinati")?* Eran los que habían sido elevados al episcopado sin que fuera observada la forma habitual, la que expresa la intención de la Iglesia. Por tanto, cualquiera que hubiera sido ordenado Obispo pero no *"rite et recte ordinatus"* (ordenado apropiada y correctamente), debía ser ordenado de nuevo.

Como, después de esta respuesta, algunos se preguntaban todavía "qué obispos podían ser considerados como ordenados regularmente y según el rito en la intención del Pontífice, éste publicó el 30 de Octubre, para clarificar la anterior declaración, una segunda Carta en forma de Breve titulado *Regimini universalis* en el que declaró: "Para poner término a estas dudas y tranquilizar la consciencia de los que han sido elevados a las órdenes durante el cisma, exponiendo más claramente el pensamiento y la intención de Nuestra primera Carta, Nos declaramos que sólo los obispos y arzobispos no ordenados y consagrados según la forma de la Iglesia no pueden ser considerados como ordenados regularmente y según el rito *(eos tantum episcopos et archiepiscopos qui non in forma Ecclesiæordinati et consecrati fuerint, rite et recte ordinatos dici non posse")* En adelante la intención del Pontífice estaba clara. Para ser correcta y debidamente ordenados era necesario y bastaba que se hubiera utilizado la "forma acostumbrada por la Iglesia". El hecho de que el sacramento hubiera sido conferido por cismáticos o heréticos no lo invalidaba mientras fuera el rito tradicional de la Iglesia. No es más que en caso de duda respecto del rito utilizado que según la práctica tradicional de la Iglesia se requiere una re-ordenación condicional.

Si el Papa había claramente recordado la necesidad de la forma católica para la validez del sacramento del Orden, no había solucionado la cuestión que nos interesa aquí. "¿Cuáles son la forma y la materia correctas de este sacramento? En este período el número de sectas protestantes crecía a pasos agigantados y con ellas se habían multiplicado el número de ritos que contenían toda clase de cambios. Los teólogos de ese período estaban preocupados sobre todo en saber si el rito de la Iglesia había sido bien utilizado por el consagrador, si lo había sido integralmente y con la intención querida por ella.

Para agravar las confusión, la Iglesia Anglicana tomó más tarde un giro conservador. Después del reinado de la reina Isabel los Puritanos con sus actitudes fuertemente antisacramentales lograron un control creciente. Pero en 1662, bajo el Arzobispo Laud, hubo una reacción en la dirección opuesta que acabó en la creación de una "High Church

Church Anglican" (Alta Iglesia Anglicana) partido que romanizó gran parte de la liturgia anglicana, aunque retenía obstinadamente sus principios reformistas. Se añadieron palabras a las formas consagratorias del Orden para acercarlo a la práctica católica — específicamente los términos "sacerdote" y "obispo" fueron introducidos en sus fórmulas con lo que se pretendía proclamar que el cuerpo Anglicano era, como la Iglesia Griega, separado pero "ortodoxo". Al nacer la "teoría de las ramas" ellos reclamaron el status de "Iglesia hermana". Al margen de las palabras usadas, la adhesión a la teología Protestante (los Anglicanos aún se adhieren a los "39 artículos" que niegan la naturaleza sacrificial de la Misa y por tanto la naturaleza intrínseca del sacerdocio católico) deja estos ritos al menos con un defecto de intención[55]. Y así el debate continúa sobre cuál es

[55] Para completar, la forma del ordinal Eduardiano es:

Para el sacerdocio anglicano:

> "Recibe el Espíritu Santo: aquellos pecados que tú perdones, serán perdonados, y aquellos pecados que tú retengas, serán retenidos; y sé tú un fiel dispensador de la palabra de Dios, y de sus Santos Sacramentos. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, Amén".
>
> *"Receive the holy ghost: whose synnes thou doest forgeue, they are forgeuen: and whose synnes thou doest retayne, the are retayned: and be thou a faithful dispenser of the word of God, and of this holy Sacramente. In the name of the father , and the sonne and the holy ghost. Amen."*

Esta fue alterada en 1662:

> "Recibe el Espíritu Santo para el oficio y trabajo de un sacerdote en la Iglesia de Dios, ahora encomendado a ti por la imposición de manos. Aquellos pecados que tú perdones…"
>
> *Receive the Holy Ghost for the office and work of a Priest in the Church of God, now committed unto thee by the imposition of hands. Whose sine thou dost forgive etc*."

Para el Episcopado:

> "Recibe el Espíritu Santo, y recuerda que tú transmites la gracia de Dios, que está en ti, por la imposición de las manos; porque Dios no nos dio el espíritu de temor sino el poder de alabanza y soberanía".
>
> *Take the Holy Ghost, and remember that thou stirre up the grace of God, which is in thee, by imposition of hands: for God hath not geuen us the spirite of feare, but of power and loue and of sobernesse."*

Esta fue alterada en 1662:

> "Recibe el Espíritu Santo para el oficio y trabajo de obispo de la Iglesia de Dios, ahora encomendado a ti por la imposición de manos; en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, y recuerda que tú…"

la forma y la materia apropiadas, y cuáles constituyen las palabras esenciales que se requieren para conferir el carácter sacerdotal y/o episcopal en los ordenandos.

Un sacramento debe ser, por definición, "un signo externo de gracia interior instituido por Cristo para nuestra santificación" (Catecismo del Concilio de Trento). Como declaró León XIII en su *Apostolicæ Curæ*: "es sabido que los Sacramentos de la Nueva Ley, como signos sensibles y eficientes de gracia invisible, deben significar la gracia que ellos producen, y producir la gracia que ellos significan. Aunque la significación se encuentra en el rito esencial, es decir, en la *materia* y la *forma*, ella sin embargo pertenece principalmente a la *forma*, ya que la *materia* es la parte que no está determinada por sí misma sino que lo está por la *forma*. (Para ilustrar esto, en el Bautismo la materia es el agua que se vierte y la forma es: "Yo te bautizo en el Nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo"). La "forma" es pues de primordial importancia y de ella nos ocuparemos principalmente en lo sucesivo.

LA OBRA DEL PADRE JEAN MORAN

A mediados del siglo XVII, como resultado de la imprenta y del aumento de los viajes internacionales, los eruditos se familiarizaron con los ritos de ordenación en uso en el mundo. En 1665, Jean Moran un teólogo católico francés, publicó un trabajo en el cual expone una gran colección de ritos de ordenación tanto de la Iglesia Occidental como de la Oriental. Partiendo del principio de que todos los ritos válidos debían poseer una materia y forma comunes él saca la conclusión de que se requería para la materia la imposición de manos[56], y para la forma, la especificación de la función conferida por el sacramento. Para decirlo con sus palabras:

> *"Receive the holy Ghost for the office and work of a Bishop in the Church of God, now committed unto the by the imposition of hands. In the name of the Father, and of the Son, and of the Holy Ghost. And remember that thou stir up etc."*

Muchos teólogos opinaron que las formas de 1652 serían inválidas "si se usaran en un escenario católico o en circunstancias ortodoxas" *Why are Anglican (Episcopalian) Orders invalid?* (¿Por qué las Ordenes Anglicanas (episcopalianas) son inválidas?) por el Rev. M. D. Forrest, M.S.C.. el Padre Rumble y la Carty's Radio Replies Press, St. Paul. Minnesota.

[56] Ya que la materia se ha convertido en un tranquilo punto de debate, debería notarse que mientras la práctica usual implica la extensión de ambas manos, basta que se extienda una sobre la cabeza del ordenando. Véase el debate en el *Dicctionaire de la Théologie Catholique*, Letouzey, París.

> "Que los Protestantes busquen en todos los rituales católicos, no sólo de Occidente sino también de Oriente; ellos no encontrarán ninguna forma de consagración de Obispos (o de sacerdotes) que no contenga la palabra *obispo* (o sacerdote) en ella, o algunas otras que expresen la autoridad particular, el poder de un obispo (o de un sacerdote) distinto de todos los demás grados de las órdenes sagradas".

Ésta, evidentemente, no era más que una opinión privada y los teólogos continuaron debatiendo la cuestión de si era suficiente que la función conferida fuera mencionada en las otras partes del rito —el llamado principio de la *significatio ex adjunctis* (el significado de las otras partes del rito). Además, las sectas protestantes que, al principio, habían abolido, como ya se ha mencionado, la palabra *sacerdote* Como si fuera la peste (prefiriendo *presbítero*[57], que significa "anciano", comenzaron a reintroducir la palabra "sacerdote" en el texto de sus ritos, pero entendiéndola no en el sentido católico de el que es ordenado para ofrecer un verdadero sacrificio propiciatorio, sino en el sentido de simple laico elegido para predicar la Palabra de Dios. De forma similar se reintrodujo la palabra *obispo*, pero entendida en un sentido puramente jurídico y a menudo traducida como "inspector".

Esta cuestión particular, o sea, la necesidad de mencionar la función en la *forma*, fue al parecer regulada por León XIII en la *Apstolicæ Curæ*. En efecto, el Papa reprocha a la forma anglicana de antes de 1662 el no especificar esta función, y a la de después de 1662 el no utilizar las palabras *sacerdote* y *obispo* en el sentido católico.

LA DEFINICION DE PIO XII

El trabajo del Padre Jean Moran obligó a los teólogos católicos a cambiar las objeciones que hacían a los ritos de ordenación protestantes. Dos cosas se llegan a aclarar: 1º el hecho de que ellos no tengan la *tradición de los instrumentos* no puede ser considerado como una causa de invalidez, y 2º las palabras *"Recibe el Espíritu Santo"* que los Anglicanos utilizan en sus ordenaciones episcopales y por medio de las cuales ellos pretenden que se transfiere el poder sacramental, no eran utilizadas universalmente, no pudiendo ser consideradas por tanto como la forma esencial del rito. (Esta sentencia es puesta de relieve en una referencia posterior). El debate sobre la cuestión de la "forma" continuó hasta el 30 de Noviembre de 1947, día en el que Pío XII publicó la Constitu-

[57] Esta palabra es utilizada desde hace varios años en el rito postconciliar.

ción Apostólica *Sacramentum Ordinis*[58] en la que determinó de manera definitiva la cuestión de la materia y la forma del sacramento del Orden.

A propósito de la forma sacramental, hemos recordado que Cristo había dejado a su Iglesia la facultad de determinar más particularmente, según las necesidades de tiempo y lugar, la materia y la forma de ciertos signos sacramentales.

El *significado* del sacramento del Orden, que no puede ser cambiado, ha permanecido constante en la Iglesia. Ella siempre ha manifestado la transmisión de poderes cultuales. Por el contrario, el *signo* por el cual él se expresa ha cambiado en Occidente: a la imposición de las manos se ha substituido la tradición de los instrumentos. Pero nada impedía a la Iglesia revalorizar el rito de la imposición de las manos. Es lo que ella hizo el 30 de Noviembre de 1947 por la Constitución Apostólica de Pío XII. Desde el principio de este documento el Papa explica la razón de su intervención:

> "Pero en lo que concierne al sacramento del Orden, del cual se trata aquí, a pesar de su unidad y su identidad que ningún católico ha podido poner en duda, ha sucedido en el curso de las edades, según la diversidad de tiempos y lugares, que se han añadido diferentes ritos a su administración… Nadie ignora que la Iglesia Romana ha tenido siempre por válidas las ordenaciones hechas en el rito griego sin la tradición de los instrumentos. Tampoco el Concilio de Florencia, donde se concertó la unión de los Griegos con la Iglesia Romana, les impuso cambiar el rito de Ordenación, ni de insertar la tradición de los instrumentos. Lo que es más, la Iglesia quiso que, incluso en Roma, los Griegos fueran ordenados según su propio rito. De ahí se sigue que, incluso en el pensamiento del Concilio de Florencia, no se requiere la tradición de los instrumentos por voluntad de Nuestro Señor Jesucristo para la substancia y para la validez de este sacramento. Si durante un tiempo ha sido necesario, incluso para la validez, por voluntad y precepto de la Iglesia, se sabe que lo que ella establece, puede también cambiarlo y abrogarlo".

El Papa se pronunció entonces y, con la autoridad de Pedro, reguló definitivamente la cuestión que, hasta ese momento, dividía a los teólogos. Determinó cuáles eran la materia y la forma necesarias y suficientes para la administración válida del sacramento del Orden en sus tres grados. Al decir de teólogos tan renombrados como J. M. Hervé y Felix Capello, tal documento posee todas las características de una definición infalible

[58] Pío XII, *Sacramentum Ordinis,* Acta Apoatolicæ Sedis, 26 de Enero de 1946.

(*ex cathedra)*[59]. Según el Padre Bligh, "su propósito no era especulativo… sino práctico". El Papa se propuso, respecto al pasado, "poner fin a toda discusión concerniente a la materia y la forma de las Ordenes sagradas del diaconado, del sacerdocio y del episcopado, y respecto al porvenir, "suprimir toda disputa o controversia a su respecto. El carácter, las gracias y los poderes del sacerdocio son conferidos simultáneamente por la primera imposición de las manos y por las palabras esenciales de la oración *Da, quæsumus…* Las otras ceremonias —investidura, unción de las manos, tradición de instrumentos y segunda imposición de manos— no producen lo que ellas significan, sino que significan en detalle lo que ya ha sido producido por la materia y la forma".

En este documento, tenemos que señalarlo, Pío XII no cambió en nada el rito de las ordenaciones, incluso ordenó explícitamente que se continuara administrándolo como lo había sido hasta ese momento en la Iglesia: "Nos ordenamos que todas las prescripciones del Pontifical romano sean religiosamente mantenidas y observadas".

FORMA Y PALABRAS ESENCIALES EN LA ORDENACION DE SACERDOTES

Pío XII estableció que "la forma consiste en las palabras del "Prefacio", de las cuales éstas son esenciales y se requieren para la validez:

"Da, quæsumus, omnipotens Pater, in hos famulos tuos presbyterii dignitatem. Innova in visceribus eorum spiritum sanctitatis, ut accpetum a te, Deus, secundi meriti munus obtineant; censuramque morum exemplo suæconversationis insinuent" (concede, Te suplicamos, Padre Omnipotente, a estos Tus siervos, la dignidad del sacerdocio; renueva en ellos el espíritu de santidad para que puedan ejercer la función del segundo

[59] J.M. Hervé, *Manual de Teología Dogmática* (t. IV, nueva ed. A Orentino Larnicol C.S. Sp. Recognita, 1962): *"Atque Pius XII, in Const. Apostl.* "Sacramentum Ordinis, *ut omnino videtur. loquitur ut Pastor et Doctor Supremus, et vere definit doctrinam de fide vel moribus (doctrinam de eseentia sacramenti Ordinis, quæ intime connectitur cum aliis veritatibus revelatis), ab universa Ecclesia tenendam".* Similarmente, Mons. G.D. Smith argumenta que cuando la Iglesia determina qué es y qué no es suficiente para conferir un sacramento, tales decisiones implican infalibilidad *("The Church and her Sacraments",* en Clergy Review, Abril de 1950 y referido por P. Francis Clark en su *Anglican Orders and Defect in Intention.* op. cit. más arriba). El Padre Clancy (op. cit. , #32) da muchas otras autoridades que coinciden con esta opinión. Citando a Francisco Miranda Vicente, Obispo Auxiliar de Toledo: "La Constitución Apostólica es una declaración dogmática solemne y verdadera, y al mismo tiempo, como los términos usados en el cuarto y quinto puntos indicados, es un decreto disciplinario y doctrinal".

orden recibido de Ti, oh Dios, y puedan por el ejemplo de sus vidas inculcar el modelo de una vida santa).

Similarmente, en la ordenación de Obispos, el mismo documento infalible declara que "la forma consiste en las palabras del Prefacio de las cuales las siguientes son esenciales y por lo tanto necesarias para la validez":

"Comple in sacerdote tuo ministerii tui summum, et ornamentis totius glorificationis instructum cœlestis unguenti rore sanctifica" (colma a Tu sacerdote con la perfección —*summum* puede traducirse también como "plenitud"— de Tu ministerio y santifícalo con el rocío de Tu bálsamo celestial a éste Tu siervo adornado con los ornamentos de toda belleza).

Debe entenderse que Pío XII no cambió de ninguna manera el rito —de hecho enfatizó en que el rito permaneciese intacto. Al final del documento declara:

"Nos enseñamos, declaramos y determinamos esto, a toda persona, no importando qué dignidad especial pueda tener, y consecuentemente Nos queremos y ordenamos esto en el Pontifical Romano… A nadie, por lo tanto está permitido infringir esta Constitución dada por Nos, ni nadie debería atreverse a tener la audacia de contradecirla…"

EL PROBLEMA DE LA *"SIGNIFICATIO EX ADJUNCTIS"*

El valor o eficacia de los Sacramentos vienen de Cristo, no de la Iglesia; y Cristo quiso que ellos actuaran a la manera de agentes naturales, *ex opere operato*, para hablar en términos teológicos. Luego, según la mayoría de los teólogos, "la teología católica enseña que si un ministro indigno, o perteneciente a una secta francamente herética, pero debidamente constituido, utiliza la materia y la forma debida, con al menos la mínima intención personal necesaria (tener la intención de hacer lo que hace la Iglesia), el sacramento que administra es válido"[60]. Ahora bien, si éste fuera el caso, parecería que el resto del rito —la llamada parte "ceremonial"— no es esencial para la validez. (Como

[60] Francis Clark, S.J.: *"Les ordinations anglicanes, problème oecuménique"*, Gregorianum vol. 45, 1964. En esencia, véase su carta a los Padres del Vaticano II en este tópico. Ver también su examen de *"The Order de Melchisedech"* de Michael Davies.

se apuntó antes, un sacerdote que usa estos criterios en un rito católico es culpable de sacrilegio, poro el sacrilegio no necesariamente invalida el sacramento).

No obstante este principio, el Papa León XIII enseñó que la forma revisada en 1662 de las Ordenes Anglicanas es inválida (entre otras razones) porque los términos "sacerdote" y "obispo" utilizados por los Anglicanos significan para ellos cosas muy diferentes de lo que significan para los Católicos. Esto, dice, se aclara en otras partes del rito Anglicano en las cuales se suprimió deliberadamente toda referencia a la naturaleza sacrificatoria de estas elevadas funciones. Citándole directamente: "En todo el ordinal (Anglicano) no solamente no se hace ninguna mención expresa del sacrificio, de la consagración, del sacerdocio, del poder de consagrar y de ofrecer el sacrificio, sino que además los menores vestigios de estas instituciones, que subsistían todavía en las oraciones del rito católico en parte conservadas, han sido suprimidas y borradas con el cuidado señalado más arriba" *(Apostolicæ Curæ)*.

Aquí, el Papa alude a lo que se llama, en la colación del sacramento del Orden, la *"significatio ex adjunctis"*, es decir el *significado del signo* aclarado por *las ceremonias que se le han añadido* con este fin. Para comprender toda la importancia de esta significación, nos es preciso recordar la razón de ser de los ritos católicos.

En su carta de presentación del *"Breve examen crítico del Novus Ordo Missæ"*, los cardenales Ottaviani y Bacci decían a Pablo VI: "(El Concilio de Trento), fijando definitivamente los "cánones" del rito (de la Misa), ha elevado una barrera infranqueable contra toda herejía que pudiera llegar a alcanzar la integridad del Misterio".

En los siete sacramentos, el "misterio" está constituido por el hecho de que las cosas sensibles (la materia, la forma) producen realmente cosas sobrenaturales invisibles (la gracia propia de cada sacramento). El misterio de cada sacramento está contenido integralmente en la significación propia de cada signo. Todos y cada uno de estos *signos sensibles* fueron instituidos por el Hombre-Dios y confiados por Él a su Iglesia. Ésta posee, pues, sobre cada uno de ellos un verdadero derecho. Derecho de administrarlos, de explicarlos y también, uno estaría tentado de decir "sobre todo", derecho de conservarlos tal como su Señor los quiso al instituirlos.

Dado el abuso que los hombres pueden hacer de las mejores cosas, la Iglesia, por fidelidad a su Señor, ha envuelto a cada uno de estos signos de un rito particular, es decir de un conjunto de palabras, de oraciones, de gestos, de ceremonias que explican, cada

una a su manera, un aspecto de la infinita riqueza del misterio significado. Encajado dentro del rito católico que le es propio, cada signo sacramental está preservado de toda interpretación errónea porque, por retomar la expresión de los cardenales Ottaviani y Bacci, cada rito constituye como "una barrera infranqueable contra toda herejía que pudiera llegar a alcanzar a la integridad del Misterio" al hacerlo celebrar con una intención diferente de la intención que tiene la Iglesia al confiarlo a sus ministros[61]. En el rito del sacramento del Orden, esta barrera infranqueable está constituida por la *"significatio ex adjunctis"*. Es la unción de las manos, la transmisión de los instrumentos, el desplegamiento de la casulla, todas y cada una de las ceremonias añadidas que indican las funciones del sacerdote católico e indicando que la principal de estas funciones es la de ofrecer el sacrificio de la Misa.

De todo esto se deduce claramente que ninguna de las partes *ex adjunctis* es esencial para la validez del sacramento, pero mientras que una positiva *significatio ex adjunctis* puede no ser esencial para la validez, una negativa —como por ejemplo cuando sea deliberadamente omitida toda referencia a la naturaleza sacrificial del sacerdocio— podría aminorar el significado del rito, hacer su forma equívoca (e invalidarla) y el sacramento inválido[62].

---

[61] "No es preciso decir sin embargo que no hay más que simbolismo (en la parte ceremonial del rito). Una noción se superpone para nosotros a la noción de símbolo, es la noción de sacramental. El nombre de sacramentales, *sacramentalia,* se aplica a unas ceremonias que acompañan a la administración de los sacramentos. Ellas son simbólicas, pero no son ineficaces, ya que implican una exigencia de la Iglesia, una exigencia que es un sufragio y que tiene por fin solicitar de Dios el don significado por el rito" (Mons. P. Batiffol. op. *cit.*, p. VI).

[62] La importancia de la *siqnificatio ex adjunctis* es un tema confuso hasta donde la Iglesia enseña que "forma, materia, órdenes válidas e intención es todo lo que se requiere para la validez de los sacramentos" (Concilio de Florencia). Obviamente, un sacerdote que realice estos criterios en una indebida situación (como por ejemplo, en una misa satánica) se vuelve sacrílega. Al respecto de las Ordenes Anglicanas, León XIII señaló la importancia de las supresiones de lo que significa la gracia del sacramento, pero él no reguló, sin embargo, el problema que se planteaba a los teólogos, al no indicar cuál de las ceremonias suprimidas era esencial para el significado. En *The Catholic Church and Anglican Orders* (CTS, 1952), Francis Clark, S.J., después de haber hecho notar que los teólogos han dado hasta siete interpretaciones diferentes de la *significatio ex adjunctis,* propone la siguiente: "El significado sacramental de un rito de ordenación no está necesariamente ligado a tal o cual expresión, a tal o cual fórmula; puede ser expresado por otras partes del rito. Estas otras partes, tomadas individualmente o todas en conjunto, pueden pues contribuir a determinar el significado sacramental de la forma suprimiendo toda ambigüedad. Así el enunciado de una *forma* de ordenación que en sí mismo no estuviera determinado podría serlo por lo que lo acompaña *(ex adjunctis)*, es decir, por las otras partes del rito (oraciones, acciones), o incluso por el significado de la ceremonia tomado en su conjunto y en el contexto religioso de la época". El término *signifi-*

* * *

catio ex adjunctis "negativa" no está sancionado por el uso teológico y es una frase de conveniencia. Francis Clark da un gran énfasis a este concepto sin usar el término —cf. su *Anglican Orders and Defect of Intention,* op. cit. Un ejemplo más claro de demostración de *siqnificatio ex adjunctis* negativa es el siguiente: un sacerdote que diga las palabras propias de la Consagración de la Misa y las siga con una declaración o intención de negar el significado de dichas palabras. La deliberada supresión de toda referencia a la naturaleza sacrificial del sacerdocio (o de la ordenación de Obispos) en el Ordinal Anglicano es equivalente a negar el propósito por el cual un hombre es ordenado.

CUARTA PARTE

EL RITO POSTCONCILIAR DEL SACRAMENTO DEL ORDEN

Desde que se emprende el estudio del rito reformado de Pablo VI, no se puede dejar de constatar la similitud que existe entre esta reforma y la de Cranmer en el siglo XVI. En los dos casos, los reformadores se las han ingeniado para suprimir, los primeros, "todo lo que, en el rito católico, resalte claramente la dignidad y los deberes del sacerdocio", y los segundos, todo lo que en, el rito tradicional pudiera contrariar a los "hermanos separados". La cuestión de la *significatio ex adjunctis* se vuelve crítica al evaluar la validez del rito postconciliar de la ordenación de sacerdotes. Así como su prototipo Anglicano, la nueva "forma" latina contiene la palabra "sacerdote", pero, como su prototipo Anglicano, el significado del nuevo rito no especifica la naturaleza sacrificial del sacerdocio. Por lo tanto éste padece precisamente los mismos defectos que el rito Anglicano, y está sujeto a la misma crítica que hizo León XIII contra este último. Es interesante considerar las evaluaciones que Michael Davies hace sobre el nuevo rito[63]:

> «El Papa Pablo VI promulgó los nuevos ritos de ordenación de diáconos, sacerdotes y obispos en su Constitución Apostólica *Pontificalis Romani recognitio* del 18 de Junio de 1968. En lo concerniente al rito de ordenación de sacerdotes, el primer punto a señalar es que la materia y la forma esencial designadas por Pío XII en su *Sacramentum Ordinis* permanece sin cambios. (Esto no es cierto estrictamente hablando como se verá a continuación). Este es un punto a favor del nuevo rito. Es el único punto a su favor. El rito tradicional de ordenación ha sido remodelado 'de la manera más radical' y, siguiendo el ejemplo de Cranmer, esto se ha realizado principalmente por la supresión de 'oraciones y ceremonias que se usaban anteriormente', oraciones y ceremonias que daban significación sacerdotal explícita a la fórmula indeterminada especificada por Pío XII como forma esencial. Esta fórmula ciertamente establece que los candidatos a la ordenación deben ser elevados al sacerdocio pero la fórmula Anglicana también lo dice. Por otra parte, mientras en el contexto del Pontifical Romano tradicional no existía la menor sospecha de ambigüedad, en el nuevo rito de Pablo VI existe ciertamente. Aun cuando el nuevo rito

[63] Cita tomada de su *Order of Melchisedech* (Orden de Melquisedec) en el que fuertemente defiende la validez y la legitimidad del nuevo rito.

> no sugiere que no se intenta ordenar sacerdotes que sacrifican, pero donde (y si) se refiere al sacrificio de la Misa, lo hace de forma encubierta, poniendo en cambio deliberadamente considerable énfasis en el ministerio de la Palabra para agradar a los protestantes…[64] En fin, no sólo el nuevo Ordinal de Pablo VI está desprovisto de casi toda referencia formal al sacrificio de la Misa, sino que también, como lo había sido por Cranmer, la expresión *sacrificium Missæ* (sacrificio de la Misa), ha sido suprimida tanto de la versión latina de Pablo VI como de la versión inglesa de 1968»[65].

Michael Davies también señala que, mientras que la "forma" usada en el nuevo rito no tiene grandes diferencias con la especificada por Pío XII, sin embargo no contiene nada "que a cualquier protestante pueda resultarle inconveniente", ni nada que sea "incompatible en lo más mínimo con la doctrina Protestante". Ahora bien, si la forma es "indeterminada", y si el significado del rito no especifica que intenta ordenar sacerdotes que sacrifican, entonces el nuevo rito padece exactamente de los mismos defectos que su prototipo Anglicano. Y, en vistas de la condenación de León XIII, seguramente que estamos justificados si cuestionamos la validez del rito de Pablo VI.

Tanto es así que Michael Davies cree que el argumento más fuerte —y quizás el único— en favor de su validez es que este rito fue promulgado por un Papa válido (Pablo VI). Mientras que el principio que dice que un Papa válido no puede promulgar una misa inválida es correcto, él ignora el hecho de que Pablo VI pueda no ser un Papa válido. Si él es culpable de promulgar un sacramento falso o dudoso —un "sacramento" creado por meros hombres y no derivado de los Apóstoles y finalmente de Cristo— entonces su pretensión de que sea un "Papa válido" se vuelve más dudosa[66]. Por consi-

---

[64] Este nuevo rito no puede agradar a los protestantes en tanto ellos encuentren, si no su concepción francamente herética de este sacramento, al menos un ensayo de aproximación del rito católico a la teología de los reformadores del siglo XVI. ¿No es lo que reconocía el cardenal Willebrands, enviado especial de Pablo VI a la *Asamblea luterana de Evian* (16 de Julio de 1970), cuando declaró: "El Concilio Vaticano II ¿no había él mismo acogido las exigencias que habían sido expresadas entre otros por Lutero y por las que unos aspectos de la fe cristiana se expresan mejor actualmente que antes? Lutero hizo de una manera extraordinaria para su época el punto de partida entre la teología y la vida cristiana".

[65] Michael Davies, *"The Order of Melchisedech"*. Augustine, Devon, Inglaterra, 1979, p. 74-76. El "y si" de Michael Davies, que coloca entre paréntesis, es altamente significativo, porque en el nuevo rito, el sacerdote no es ordenado como sacerdote sacrificador, sino para "decir la liturgia", que es, por supuesto, la del *Novus Ordo Missæ*.

[66] Se puede notar de paso que el criterio para la validez siempre ha sido la conservación de la naturaleza de los ritos como nos fueron transmitidos por Cristo y los Apóstoles. Los ritos sacramentales nunca han sido considerados válidos porque fueran instituidos por un Pontífice, sino porque fueron instituidos

guiente, cuando uno es católico y se encuentra ante un rito dudoso, en virtud del adagio: *"contra factum non valet argumentum"*[67] (contra el hecho no vale argumento), uno debe preguntarse si el que lo ha promulgado era verdaderamente Papa[68].

Michael Davies se equivoca sin embargo cuando afirma que la "forma" para ordenar sacerdotes en el sacramento del orden postconciliar no ha cambiado. Consideremos una vez más las palabras especificadas por Pío XII:

> *"Da, quæsumus, omnipotens Pater, in hos famulos tuos presbyterii dignitatem. Innova in visceribus eorum spiritum sanctitatis, ut acceptum a Te, Deus, secundi meriti munus obtineant; censuramque marum exemplo suæconversationis insinuent"*. (Concede, te rogamos Padre Todopoderoso, a estos tus siervos, la dignidad del sacerdocio; renueva en ellos el espíritu de santidad para que puedan ejercer la función del segundo orden recibida de Ti, Oh Dios, y puedan, por el ejemplo de sus vidas inculcar el modelo de una vida santa).

El carácter sacrosanto de la substancia de una forma sacramental ya ha sido tratado. El Papa Pío XII especificó que, para la validez del Sacramento del Orden, las palabras deben "significar de manera unívoca los efectos sacramentales", a saber el poder del Orden y la gracia del Espíritu Santo" *(Sacramentum Ordinis)*.

Si examinamos esta forma, vemos que en su primera parte expresa el poder del sacerdocio, no la gracia del Espíritu Santo. "Padre Todopoderoso, concede, os lo suplicamos, a estos tus siervos aquí presentes la dignidad del sacerdocio". En el curso de los últimos siglos, la palabra "sacerdocio" ha perdido su significado específicamente católi-

---

por Cristo. Un Pontífice puede, si surgen dudas, especificar cuál era la intención de Cristo. Pero un Papa no puede crear un nuevo Sacramento. De aquí que sea importante conocer si la pretensión de que los sacramentos postconciliares son substancialmente los mismos que los tradicionales esté bien fundada. Si lo son, entonces ¿por qué los cambios? Si no lo son, ¿son entonces Sacramentos?

[67] Ningún principio se mantiene ante un hecho contrario.

[68] El *Papa* es el obispo de Roma. Ocupando legítimamente la sede de Pedro, él está revestido de su autoridad apostólica. Ahora bien, la misma fe teologal que ordena "estar sometidos a toda autoridad porque toda autoridad viene de Dios" (Rom 13,1-2) exige a los fieles rechazar las nuevas doctrinas sobre el ecumenismo, la libertad religiosa, la salvación de los no-católicos, etc., promulgadas por los papas postconciliares. Es pues ella la que asegura a los fieles que los papas postconciliares no están revestidos de la autoridad pontificia, que ellos no son papas más que en apariencia. En consecuencia, contrariamente a lo que expone Michael Davies, el hecho de haber sido promulgado por Pablo VI, sobre quien pesa tan grave sospecha de herejía, es una razón suplementaria para sospechar de la ortodoxia de este nuevo rito.

co, por eso la segunda parte de la forma tradicional aporta una doble precisión: especifica que el sacerdocio es una "función del segundo orden", y que la "gracia del Espíritu Santo", que da el poder de cumplir esta función, acompaña al Sacramento.

Cuando pasamos a la forma postconciliar, reina la confusión. En el texto latino oficial, la forma, tal como se lee en el *Pontificalis Romani Recognitio,* ha conservado la expresión *"in hos famulos tuos"* de la forma tradicional precisada por Pío XII, mientras que en los *Acta Apostolicæ sedis* —igualmente oficial— ha cambiado la expresión en *"his famulis tuis"*. De todas maneras, sin tener en cuenta cuál de las formas postconciliares es la "oficial", ambas versiones han suprimido la palabra *"ut"*.

¿Qué significan estos cambios? ¿tienen alguna incidencia sobre la validez del rito? La supresión de *"ut"* (para que) suprime toda relación causal entre las dos frases, y ya no queda claro si el ordenando recibe el "oficio del segundo orden" como resultado de la "renovación del Espíritu de Santidad". ¿Volvería esto a este nuevo rito inválido? Si esto invalida o no el rito es un debate que queda abierto y mucho depende de la razón por la cual se suprimió *"ut"*.

Al cambiar *"in hos famulos tuos"* (a estos Tus siervos) por *"his famulis tuis"*, no sólo se alteran además las palabras de Pío XII, sino que se cambia su sentido. El acusativo *"In hos famulos tuos"* implica que lo que se da al ordenando entra en él y le transforma interiormente. Con *"his famulis tuis",* lo que se da permanece en el exterior de aquel que lo recibe, como algo meramente externo, no incluyendo la idea de algo que entra en él y se hace parte de él. Esta diferencia de significado es enorme, y como señala el Padre Jenkins, si recordamos que estamos hablando aquí del Orden del sacerdocio que comporta un carácter indeleble impreso en el alma del receptor en el momento de su ordenación[69]. Esta idea esta claramente expresada en la expresión tradicional, que es unívoca,

[69] Esta manera de pasar de la comprensión de un texto a otro, para cambiar el sentido de una verdad sin despertar demasiado la atención, es peculiar de los reformadores de Pablo VI. He aquí un ejemplo de ello: durante *el concilio de nuestro siglo,* los ecumenistas, que querían incluir en la Iglesia a los herético-cismáticos que se habían separado, se encontraron con una dificultad insalvable respecto a la fe. Para la fe católica, la Iglesia es el Cuerpo Místico de Cristo; Pío XII lo declara desde las primeras palabras de su encíclica: *Mystici Corporis Christi QUOD EST Ecclesia* (la Iglesia es el Cuerpo Místico de Cristo) ¿Cómo cambiar esta definición? En una comisión preparatoria del concilio donde era consultor, el Padre Congar intentó un día revisarla. "Es una cuestión que está reglamentada, no se puede volver sobre ese asunto", le replicó otro consultor, el Padre Tromp, que había sido uno de los colaboradores de Pío XII. El P. Congar, que cuenta el incidente, añade con ironía: "Ella está de tal modo reglamentada que el concilio ha dicho lo contrario" *(Ensayos ecuménicos,* Le Centurion, 1984). ¿Cómo ha podido decir él "lo contra-

pero no en la nueva forma creada por Pablo VI, que sugiere más bien la idea que los reformadores se hacen del sacerdocio, de que es una función puramente externa, una simple "presidencia"[70]. Como se ve semejante cambio en el significado de la forma es claramente "sustancial".

La ambigüedad es todavía más grande en las versiones en lengua vernácula, cuyo uso es casi universal en la práctica postconciliar. La traducción "provisional" inglesa utilizada entre Junio de 1968 y Junio de 1970 exigía que el ordenando recibiese la dignidad del "presbiterado". Ahora bien, el término "presbítero" ha sido utilizado en la historia por los Reformadores para designar a sus "ministros" no sacrificadores y no ordenados. Como ya se ha demostrado claramente en otra parte, en inglés este término no se puede considerar de ninguna manera como el equivalente de "sacerdote" —de hecho significa exactamente lo opuesto— y aún los Anglicanos de la High Church rechazan su uso[71]. Esto arroja aún más dudas sobre la validez de este rito reformado —como se reconoce por el hecho de que después de 1970 la traducción inglesa volvió a cambiarlo por "sacerdocio". Sin embargo, los innovadores parecen determinados a seguir en su camino. Aunque en 1970 volvieron a cambiar "presbítero" por "sacerdocio", ellos añadieron nuevas dudas al cambiar el sentido de la segunda parte de la forma traduciéndola incorrectamente de esta manera: "Como cooperadores con el orden de los obispos, puedan ser ellos fieles al ministerio que han recibido de Ti, Señor Dios". Ni qué decir tiene que "cooperadores con el orden de obispos" es una calificación muy vaga que puede designar casi todo excepto la "función del segundo orden".

---

rio"? Dejemos al P. Congar explicárnoslo: "En el Vaticano II, ha habido un pequeño descubrimiento muy notable que consiste en dos palabras: la Iglesia de Cristo y de los apóstoles *subsistit in* (subsiste en) la Iglesia Católica Romana presidida por el Papa, etc. Es extremadamente importante porque esto tiene todo lo positivo de la Iglesia de Cristo y de los Apóstoles, ella está ahí, y nosotros estamos en ella; no hay nada de negativo, esto no descalifica a los demás para que sean en algún grado la Iglesia de Cristo y de los Apóstoles, mientras que la encíclica *Mystici Corporis* los descalificaba… Esto abría todas las posibilidades" (op. cit.) Y he aquí cómo, por dos pequeñas palabras que no son falsas y parecen anodinas, el Vaticano II ha cambiado prácticamente la definición de la Iglesia de Cristo y de los Apóstoles.

[70] El Padre William Jenkins ha tratado esta cuestión con gran detalle en *The Roman Catholic*, vol. III, nº 8 y 11 (1981), Oyster Bay Cave, N.Y. 11771. U.S.A. Todavía resulta más confusión al consultar *The Documents on the Liturgy*, 1963-1979 (Collegeville. Minn. Liturgical Pres). El documento 324 nos dice que el latín tomado de la AAS es *in hos famulos tuos*, pero que la traducción oficial corriente inglesa es "Concede a estos siervos tuyos" más que "Confiere a estos Tus siervos".

[71] Rama p. Coomaraswamy *"Once a Presbyter Always a Presbyter"* (Un Presbítero es siempre un Presbítero), *The Roman Catholic*, vol. V, nº 7, Agosto de 1983.

Muy significativo de la "ordenación" presidencial postconciliar es la omisión o, más bien, la supresión de la expresión que declara que un sacerdote es ordenado según el Orden de Melquisedec, porque Melquisedec, que es rey y sacerdote, es figura del Mesías, porque ofrece un sacrificio de pan y vino.

Pero si todo esto no bastara para arrojar dudas sobre la validez de las ordenaciones sacerdotales conferidas según el rito postconciliar, hay algo que es más grave todavía. Para que sea válida una ordenación sacerdotal, es necesario que sea conferida por un obispo válidamente consagrado. Aún cuando fueran correctos los ritos usados para el sacerdocio, la ausencia de un obispo válidamente ordenado haría del rito una farsa[72]. Nos es preciso pues considerar ahora la reforma del rito de ordenación de obispos.

* * *

[72] Es pertinente que los "Obispos" seleccionados para ordenar a los sacerdotes de la "Fraternidad San Pedro" ("El Orden Tradicional propio de los Papas") son Ratzinger y Meyer. Ambos recibieron su episcopal "consagración" mediante los nuevo ritos que son tratados en el cuerpo de este estudio. Si ellos no son de hecho Obispos, todos los sacerdotes que ellos ordenaron —incluso si usaron los ritos tradicionales como ellos declaran haberlo hecho— no son más sacerdotes que cualquier laico.

QUINTA PARTE

COMPARACION ENTRE LA MATERIA Y FORMA TRADICIONAL Y LA POSTCONCILIAR DE LA ORDENACION DE OBISPOS

Como se ha señalado más arriba, el Papa Pío XII, a la vez que declaraba que no se cambiara de ninguna manera el rito usado desde tiempo inmemorial[73] determinó de manera presumiblemente infalible que: "en la Ordenación o Consagración, la materia es la imposición de manos, efectuada por el Obispo consagrante. La forma consiste en las palabras del Prefacio de las cuales las siguientes son esenciales, y por lo tanto necesarias para la validez: *"comple in sacerdote tuo ministerii tui summum, et ornamentis totius glorificationis instructum coelestis unguenti rore sanctifica"* (completa en tu sacerdote la perfección —*summum* también puede traducirse como "plenitud"— de Tu ministerio y santifica con el rocío de Tu bálsamo celestial a éste tu siervo, adornado con los ornamentos del honor más alto). En el mismo documento irreformable, él dice un poco más adelante: "Nos ordenamos, declaramos y decretamos esto, no importando cuáles sean las disposiciones contrarias, incluso dignas de mención especial. En consecuencia, Nos queremos y ordenamos que las disposiciones mencionadas sean incorporadas de una manera o de otra en el Pontifical Romano. Nadie tendrá el derecho de alterar la presente Constitución dada por Nos, ni de oponerse a ella por una audacia temeraria."

Uno hubiera pensado que esta declaración de Pío XII cerraba la cuestión de una vez por todas. ¡Pero no! Sólo 20 años después encontramos a Pablo VI publicando su Constitución Apostólica titulada *Pontificalis Romani* (23 de Junio de 1968) en la cual conserva la materia —la imposición de manos— pero en la que especifica que la forma para "la ordenación de obispos debe ser: *"et nunc effunde super hunc electum eam virtutem, quæa te est, Spiritum principalem, quem dedisti dilecto Filio Tuo Jesu Christo, quem*

[73] Como Pío XII declaró en su Constitución Apostólica: "Aquellas cosas que Nos hemos declarado y establecido más arriba con respecto a la materia y la forma no deben ser comprendidas de tal manera como hechas admisibles para otros ritos prescritos en el Pontifical Romano ni para ser descuidadas o ni tenidas en cuenta en los más pequeños detalles; antes bien Nos ordenamos que todas las prescripciones contenidas en el Pontifical Romano sean fielmente observadas y realizadas".

ipse donavit sanctis apostolis, qui constituerunt ecclesiam per singula loca, ut sanctu arium tuum, in gloriam et laudem indificientem nominis tui" (y ahora derrama sobre éste que has elegido el poder que viene de Ti, el Espíritu gobernante que Tú diste a tu amado Hijo, Jesucristo, el Espíritu dado por El a los Santos Apóstoles, que fundaron la Iglesia en todo lugar como tu templo, para alabanza incesante y gloria de tu Nombre)[74].

Aquí, nosotros queremos llamar la atención del lector sobre un hecho que nos parece de lo más grave y que basta para rechazar la reforma de Pablo VI.

En la Iglesia Católica, los ritos de las ordenaciones han variado en el curso de las épocas. "A partir de cierto momento, los teólogos han comenzado a buscar cuáles entre esos ritos de ordenación pertenecen a la esencia del sacramento y cuáles no pertenecen a ella. Este estado de cosas ha ocasionado a veces, en casos particulares, dudas e inquietudes; por eso, en varias ocasiones, se ha solicitado humildemente a la Santa Sede que la autoridad suprema de la Iglesia se pronuncie sobre lo que, en la colación de las órdenes sagradas, se requiere para la validez".

Respondiendo a la angustia de sus hijos, Pío XII se pronunció: "Es por lo que, después de haber invocado la luz divina, en virtud de Nuestra suprema autoridad apostólica, y con pleno conocimiento de causa, Nos declaramos, y tanto como es necesario, Nos decidimos y decretamos lo que sigue: la materia y la única materia de las órdenes sagradas del diaconado, del sacerdocio y del episcopado es la imposición de manos; del mismo modo la única forma esta constituida por las palabras que determinan la aplicación de esta materia, palabras que significan de una manera unívoca los efectos sacramentales, a saber el poder del Orden y la gracia del Espíritu Santo, palabras que la Iglesia acepta y emplea como tales. Resulta que Nos debemos declarar, como Nos lo declaramos efectivamente en virtud de Nuestra autoridad apostólica para suprimir toda controversia y prevenir la angustia de las conciencias, y decidimos para el caso en que en el pasado la autoridad competente habría tomado una decisión diferente, que la tradición de los instrumentos, al menos para el porvenir, no es necesaria para la validez de las órdenes sagradas del diaconado, del sacerdocio y del episcopado.

---

[74] Pío XII dijo que las palabras de su forma eran "esenciales" y requeridas para la validez. Pablo VI afirma que las palabras que constituyen su forma "pertenecen a la naturaleza del rito y consecuentemente se requieren para la validez". Más adelante declara en el mismo documento que: "es nuestra voluntad que estos nuestros decretos y prescripciones sean firmes y efectivos ahora y en el futuro, a pesar del límite necesario de las constituciones apostólicas y ordenanzas emitidas por nuestros predecesores y otras prescripciones, incluso aquéllas que requieran una particular mención y derogación" *(Pontificalis Romani.* Acta Apostolicæ Sedis, 29 de Julio de 1968).

En lo que concierne a la materia y la forma, en la colación de estas órdenes, Nos decidimos y decretamos, en virtud de Nuestra suprema autoridad apostólica, lo que sigue: … "En la ordenación o consagración episcopal, la materia es la imposición de manos hecha por el obispo consagrante. La forma está constituida por la palabras del «prefacio» de las cuales las siguientes son esenciales y por tanto requeridas para la validez: "*comple in Sacerdote tuo ministerii tui sumum, et ornamentis totius glorificationis in structum coelestis unguenti rore sanctifica.* Todos estos ritos serán realizados conforme a las prescripciones de Nuestra Constitución apostólica *Episcopalis consecrationis* del 30 de Noviembre de 1944".

Nosotros estamos ante una decisión infalible del Pastor supremo tomada en virtud de la plenitud de su poder del Orden[75]. Este poder permite al Papa determinar, según la necesidad de tiempo y lugar, la materia y la forma de los signos sacramentales dejadas por Cristo al juicio de la Iglesia. El sacramento del Orden entra en esta categoría. Es incontestable que es la Iglesia la que determinó, en la época del Concilio de Florencia, que la tradición de los instrumentos era la materia de este sacramento. Esta ceremonia que ella había establecido como materia sacramental, la Iglesia tiene el poder de abrogarla y de reemplazarla por la de la imposición de las manos. Es lo que hizo Pío XII el 30 de Noviembre de 1947. Él constituyó "tanto como es necesario" el rito de este sacramento al hacer de la imposición de las manos la materia del Orden en sus tres grados.

Haciendo esto, es Pedro el que, por boca de Pío XII, ha puesto término a todas las discusiones que se habían levantado al respecto de este rito, y el que ha apaciguado las inquietudes de los fieles.

Al respecto de la fe católica, la cuestión de la materia y de la forma de la Ordenación al diaconado, al sacerdocio y al episcopado ha sido pues regulada de manera infalible. Esta decisión, nos place señalar, ha dirimido una controversia y apaciguado inquietudes al respecto de las venerables tradiciones de la Iglesia. Sin trastornar nada[76], la intervención de Pedro ha aportado más luz a las inteligencias al mismo tiempo que una gran paz a los corazones.

---

[75] Ver página 27, nota 44, lo que ha sido dicho de este poder.

[76] Como el de la Iglesia, el poder de Pedro, en la dispensación de los Sacramentos, se para en su substancia que ningún poder del mundo puede modificar. "*Salva illorum substancia*", dice el Concilio de Trento, su substancia está preservada, la Iglesia ha tenido siempre, en la dispensación de los sacramentos, el poder de decidir o de modificar lo que ella juzgara lo que mejor conviniera a la utilidad espiritual de aquellos que los reciben o al respecto de los mismos Sacramentos, según la variedad de las circunstancias, de tiempo y lugar." (Denz. 931).

En estas condiciones, ¿qué es necesario pensar de la reforma de Pablo VI?

Antes de estudiarla en detalle, nos es preciso plantear una cuestión. El cambio de una forma sacramental, sobre todo cuando su uso tradicional en la Iglesia no levanta ningún problema, no puede hacerse sin ninguna razón proporcionada. ¿Cuál es pues la que ha podido decidir Pablo VI para operar aquélla? Ella ha debido ser tanto más grave y tanto más urgente en cuanto que Pío XII acababa de declarar a la Iglesia universal qué palabras de esta forma tradicional para la ordenación de obispos significaban de modo unívoco la gracia y los efectos de este sacramento, comprometiendo el carisma de su infalibilidad. Por más que se busque, nosotros no vemos ninguna. En efecto, desde la promulgación de la *"Sacramentum ordinis"*, ninguna duda ha turbado las conciencias, ninguna cuestión se ha planteado a los teólogos al respecto de las palabras esenciales de esta forma. Sin embargo, Pablo VI no ha podido cambiarla por su gusto. ¿Qué necesidad ha podido constreñirle a ello? Fuera de la que deriva del compromiso de la Iglesia en el loco ecumenismo del Vaticano II, nosotros no vemos ninguna.

Dicho esto, examinemos más de cerca la reforma de Pablo VI de la consagración de obispos.

Desde la promulgación del documento de Pablo VI, los católicos se encuentran en presencia de dos formas, diferentes en su expresión, pero reputadas esenciales una y otra, puesto que exigidas, la una como la otra, para la validez del rito. ¿Cómo explicaremos esta aparente disparidad? Nosotros sabemos que la Iglesia tiene el derecho a cambiar las palabras de la forma en las Sagradas Órdenes, pero sólo en cuanto no se cambie su "substancia" o significado. El problema que se debe resolver es si ambas formas significan la misma cosa. A pesar de su diferencia de expresión, la fe católica obliga a creer a priori que el significado de la gracia sacramental es necesariamente idéntico en los dos ritos, puesto que los dos bastan para garantizar la validez del Sacramento. ¿Cómo establecer por lo tanto que la forma de Pablo VI significa de modo unívoco la misma gracia sacramental que la del rito tradicional promulgado por Pío XII? Se puede proceder de varias maneras para esclarecer este problema.

Primera manera. Siendo anterior la forma tradicional determinada por Pío XII a la de Pablo VI y no permitiendo la fe teologal dudar de su validez, el primer medio de afirmar la validez de la nueva es buscar y señalar las palabras esenciales de la forma tradicional que han sido conservadas en la forma de Pablo VI. Haciendo esto sin embargo encontramos que fuera de la conjunción *"ET"*, que significa "y", y que no puede representar un aspecto substancial de estas formas, NINGUNA de las otras palabras de la forma tradicional ha sido conservada.

Habiendo sido dada la palabra (luego las palabras empleadas) a los hombres para expresar su pensamiento, en presencia de dos fórmulas que no tienen en común ningún vocablo, fuerza es decir que el pensamiento expresado corre peligro de no ser el mismo. Aquí, el pensamiento es la gracia significada y producida por el sacramento del Orden del episcopado.

Segunda manera. Otro camino para determinar la substancia de la forma es considerar las distintas oraciones consagratorias en uso en la Iglesia universal, tanto en Oriente como en Occidente, y en buscar qué forma católica podría tener conexión con la de Pablo VI. Esta investigación, normalmente larga y laboriosa, se encuentra facilitada por el trabajo de recensión de todas las formas conocidas ya realizado por Jean Moran, y aún después, por los obispos ingleses en su *"Defensa de la Bula* ***ApostolicæCuræ***"[77].

Nos remitimos a este documento:

"En cada uno de los ritos que la Iglesia Católica ha reconocido, la *forma esencial* está contenida en una *oración consagratoria* que acompaña a la imposición de manos, y estas oraciones son en todos los casos del mismo tipo, definiendo, de un modo u otro, el Orden al cual el candidato es promovido, suplican a Dios que le conceda las gracias necesarias en su nuevo estado"[78].

Entonces proceden a dar una lista de estas oraciones que incluyen: el antiguo *sacramentario Leonino* "conservado en el Pontifical moderno", el *sacramentario Griego,* el Sirio-Maronita (que es también el Sirio-Jacobita), el Nestoriano, el Armenio, el Copto (o Alejandro-Jacobita) y el Abisinio, así como el antiguo Galicano, el rito de las ordenaciones en las *Constituciones Apostólicas* y en los *Cánones de S. Hipólito.* Luego, para

---

[77] *A Vindication of the Bull "Apostolicæ curæ",* carta sobre las ordenaciones Anglicanas por el Cardenal Arzobispo y los Obispos de la Provincia de Westminster en respuesta a la carta dirigida a ellos por los arzobispos Anglicanos de Canterbury y de York (Longmans, Green and Co. N.Y., 1896; también se pueden encontrar en: *The Validity of Anglican Ordination,* de Mons. Peter Richard Kenrick, arzobispo de San Louis, Cummiskey, Philadelphia, 1848).

[78] "No es esencial expresar la palabra «diácono», «sacerdote» u «obispo», pero la forma debe al menos expresar alguna claramente equivalente. Así "el orden de San Esteban" es claramente equivalente al Orden del Diácono. No es esencial expresar el poder principal del sacerdote o del obispo en la forma, pero si este poder principal fuera expresado, sería también un equivalente. Sin embargo, es esencial expresar *cualquiera de los dos*: el Orden o su poder principal, y si el poder principal no es sólo omitido, sino positivamente excluido, entonces el nombre correcto, aún oculto, no es el nombre correcto en realidad sino solo una sombra. Ahora bien, el poder principal de un verdadero sacerdote es el de ofrecer un verdadero sacrificio, y al menos uno de los principales poderes de un obispo es el de hacer sacerdotes". H.C. , S.J. , *Anglican Ordinations,* N.Y., Benzinger Broth, 1906.

cada una de estas oraciones, los obispos dieron una lista de palabras significativas: *"summum sacerdotium"* (sumo sacerdocio), *"dignidad pontifical"*, *"obispo"*, *"perfecto* (o completo) *sacerdote"*, *"episcopado"*, y mostraron que ellas se encuentran en todas las formas conocidas que han sido o que son todavía utilizadas por las diferentes iglesias Católicas de Oriente u Occidente, y también por la Iglesia cismática de Oriente (los Ortodoxos)[79]. Como es lógico, estas palabras esenciales se encuentran en la forma del rito tradicional de la Iglesia Romana precisada por Pío XII, pero no en aquellas especificadas por Pablo VI a pesar de la supuesta dependencia de las de Hipólito. La forma de Pablo VI no cumple estos requisitos. Presentes en las palabras especificadas por Pío XII, brilla por su ausencia en la forma postconciliar. Nada de orden, ni de poder, ni de un claro equivalente está presente. Y como León XIII dejó claro en su *Apostolicæ Curæ* la mención del Espíritu Santo —eso si el "Espíritu gobernante" es en realidad el Espíritu Santo— es insuficiente.

Tercera manera. Otra forma de determinar lo que es substancial, es considerar las opiniones de los teólogos durante el período que siguió a la Reforma; ellas nos indican lo que ha sido considerado por todos como esencial a la validez de una forma. Ellas fue-

[79] Tomadas del libro de Semple (op. cit.) las siguientes son varias supuestas formas consagratorias de Obispos (supuestas porque la Iglesia no las especificó antes de Pío XI):

Antigua Romana y Antigua Galicana: "…y por lo tanto a éste Tu siervo que Tú has escogido para el ministerio del SUMO SACERDOCIO".

Griega: "Completa oh Señor en todo, da nueva fuerza y confirma a éste Tu siervo, que por medio de mis manos, un pecador, y de los ministros que asisten y por medio de los que viene el poder y la gracia del Espíritu Santo… pueda él obtener la DIGNIDAD EPISCOPAL."

Maronita: "Tú que puedes hacer todas las cosas, adorna con todas las virtudes… a éste Tu siervo al que Tú has hecho digno de recibir de Ti el sublime ORDEN DE LOS OBISPOS."

Nestoriana: "Nosotros ofrecemos ante Tu Majestad… a éste Tu siervo al que Tú has escogido y puesto aparte para que él pueda ser un OBISPO".

Copta: "Oh Señor, Dios, Gobernante Todopoderoso… confiere, por lo tanto, esta misma gracia a Tu siervo N., al que Tú has escogido como OBISPO."

Armenia: "La Divina Gracia llama a éste, N. al Sacerdocio del EPISCOPADO. Yo le impongo las manos. Ruego para que él pueda llegar a ser digno del Orden de OBISPO."

Liturgia de las Constituciones de los Apóstoles: "Concede, oh Señor, … a éste Tu siervo al que Tú has escogido para el EPISCOPADO para alimentar a Tu pueblo y para que cumpla el Oficio de PONTIFICE."

Canon de Hipólito: "Oh Dios Padre de Nuestro Señor Jesucristo… mira abajo sobre Tu siervo N., concediéndole Tu fuerza y poder, el Espíritu que Tú diste a tus santos Apóstoles, por medio de Nuestro Señor Jesucristo. Concédele, oh Señor, el EPISCOPADO."

ron recopiladas con sumo detalle por Paul Bradshaw en su historia del ordinal Anglicano. Uno de ellos fue el benedictino Wilfrid Raynal quien declaró que una forma válida debe necesariamente expresar el carácter distintivo del orden conferido, en alguna de las tres maneras siguientes:

a) por una alusión al tipo del orden conferido hallado en el Antiguo Testamento;

b) por la mención de algún poder espiritual que sea el privilegio distintivo del orden al cual es elevado el candidato;

c) por la mención, bajo el nombre que le es propio desde los tiempos más remotos, del oficio conferido por el rito. Así *summus sacerdos* u Obispo, y *sacerdos secundi ordinis* o Sacerdote. Raynal precisa además que las palabras "obispo" y "sacerdote" debe real y verdaderamente tener el significado que les da la Iglesia universal. La ausencia en un forma de toda expresión unívoca del carácter distintivo de estas órdenes sagradas vicia esta forma y vuelve la ordenación nula y sin efecto. Ahora bien, como señala Bradshaw, "todas las formas orientales y occidentales recensadas cumplen estos requisitos". La forma tradicional confirmada por Pío XII las cumple igualmente. El nuevo rito de Pablo VI no las cumple.

Cuarta manera. Ella se inspira en la naturaleza misma de la forma de este sacramento que debe necesariamente significar de modo unívoco el efecto que ella produce. Como precisa el renombrado teólogo J. M. Hervé, quien considera esta definición como infalible: *"forma vero, quæet una est, sunt verba, quibus significatur effectum sacramentale, scilicet potestas Ordinis et gratia Spiritus Sancti"* (la verdadera forma —es decir, la sustancia de la forma— que es una —unívoca— es aquella que significa el efecto sacramental, es decir, el poder del Orden —es decir, sacerdote u obispo— y la gracia del "Espíritu Santo")[80].

Esta forma unívoca del sacramento del Orden se encuentra necesariamente en el rito tradicional de la Iglesia Romana, Madre y Maestra de todas las Iglesias. Nunca ha sido puesto en duda la validez de este rito. El desacuerdo de los teólogos no apuntaba más

---

[80] J. M. Hervé: *Manual de Teología Dogmática,* t. IV, ed. nova A Corentino I arnico C.S. Sp Recognitia, 1962: *"Atque Pio XII, in Const. Apost. "Sacramentum Ordinis", ut omnino videtur, loquitur ut Pastor et Doctor Supremus et ver definit doctrinam de fide vel moribus (doctrinam de essentia sacramenti Ordinis, quæ intime connectitur cum ali veritatibus revelatis), ab universa Ecclesia tenendam".* Similarmente, Mons. G. D. Smith argumenta que cuando la Iglesia determina lo que es y lo que no es suficiente para conferir un sacramento, tales decisiones implican infalibilidad *("The Church and her Sacraments"* —La Iglesia y sus Sacramentos—, Clergy Review, Abril de 1950 y referido por el Padre Francis Clark en su *"Anglican Orders").*

que a la determinación de las palabras que constituyen la substancia de esta forma. Desde el 30 de Noviembre de 1947, habiendo sido precisadas estas palabras por el magisterio supremo en un documento irreformable, las discusiones están cerradas en este punto. Esta decisión irreformable del magisterio supremo consagra la práctica constante de la Iglesia, tal como aparece, por ejemplo, en la recensión hecha por Bradshaw. Está claro que en la forma tradicional especificada por Pío XII se encuentran significadas de manera unívoca el poder del primer Orden o la alta dignidad del episcopado: *"comple in sacerdote tuo ministerii tui summum"*, mientras que en la de Pablo VI no lo está. La súplica para que Dios otorgue el "Espíritu gobernante" *(Spiritum principalem* —cualquiera que sea), "el que diste a tu amado Hijo Jesucristo, el Espíritu dado por él a los Santos Apóstoles", puede implicar que él es elevado al rango de los Apóstoles, pero no lo declara claramente. El efecto sacramental no está claramente especificado y en el mejor de los casos nos encontramos ante otra ambigüedad postconciliar. Además, en la de Pío XII, la gracia del Espíritu Santo está claramente indicada por la antigua frase *"Coelestis unguenti rore"*, mientras que en la última nos encontramos con una frase enteramente nueva en teología sacramental: *Spiritum principalem*. La forma indicada por Pablo VI deroga totalmente a la tradición. Las únicas palabras que podrían dar la impresión de significar el poder y la gracia del Espíritu Santo son las de la expresión *"Spiritum principalem"* (o la frase *"eam virtutem quœa te est, Spiritum Principalem")*, por eso vamos pues a examinarla más de cerca.

¿QUÉ DESIGNA EXACTAMENTE *SPIRITUM PRINCIPALEM?*

Aparte de la invención atribuida a Hipólito (tratada más adelante), la expresión *"Spíritum principalem"* no se encuentra en ningún rito de Ordenación conocido, como se puede constatar remitiéndose bien a la *"Defensa de la Bula Apistolicæ Curæ"*, o bien al libro de Mons. Kenrick sobre *"La Validez de las Ordenaciones Anglicanas"*, ya que ambos dan una lista de todos los ritos episcopales conocidos. La expresión se encuentra sólo en un lugar de la Escritura (en el versículo 14 del salmo 50): *"Redde mihi lætitiam salutis tui et spiritu principali confirma me"* (restaura en mí la alegría de tu salvación y fortaléceme con un espíritu gobernante —o recto)". En *La Santa Biblia*, Fillion la traduce por "un espíritu generoso"; él añade en nota la traducción del hebreo, "un espíritu de buena voluntad", y la de los Setenta, "un espíritu de hegemonía". ¿Qué sentido quería darle el autor sagrado? El contexto es el de David pidiendo a Dios perdón por su relación adúltera con Betsabé y rogándole que le conceda "un espíritu que le permita gobernar sus pasiones", y hasta podría ser aplicado a cualquier persona[81]. Cualquiera que sea la traducción propuesta, nosotros no vemos en verdad cómo esta expresión *"spiritu principali"* podría designar particularmente la gracia del episcopado.

¿Qué significa entonces la palabra *principalem?* El Nuevo Diccionario Latino de Cassell da tres significados posibles: 1) primero en el tiempo, original; primero, jefe; 2) de un príncipe; 3) se dice del lugar del jefe en un campamento romano. El Diccionario Latino Harper da otro sentido: "inspector". Ahora bien, este último es de gran interés porque, como lo señalan los Obispos ingleses en su *"Defensa de la Bula Apostolicæ Curæ"*, es el término usado por los Reformadores para designar a sus obispos. Citémosles:

---

[81] *Concordancia Bibliorum Sacrorum quas digessit Bonifatius Fischer, O.S.B.,* publicado por Friedrich Frommar, Verlag Gunther Rolzborg, Stutgard-Bad. Alemania, 1977. El Salmo en cuestión es la canción penitencial de David en respuesta a la increpación del profeta Natán por su adulterio con Betsabé. Según el comentario del Padre Boylan, el *"spiritu principalis"* es, al parecer, paralelo al *spiritus rectus* del versículo 12. *Principalis* representaría al griego *"hegemonikós"* que significa príncipe, principal, el que lleva, el que dirige. En hebreo es *n'dibhah,* espíritu de "prontitud", de "buena voluntad" para aprender, para hacer lo que es bueno y recto (cf. Mt 26,41) —"en verdad el espíritu está dispuesto (= listo)". Un espíritu tal, bien podría ser llamado *espléndido* o *real (*"*The Psalms"*, Herder, N.Y., 1926). He aquí cómo S. Agustín comprendía este versículo: "Un espíritu recto y nuevo aparece en su ser interior, que está abatido y atormentado por el pecado" (*Homilía sobre el salmo 51).* Cornelio A. Lapide sigue a Bellarmino al traducir la frase como: "Yo Te pido que me vuelvas más firme y que me confirmes en el bien por medio del espíritu gobernante". El Padre Joseph Pohle, conocido profesor de dogmática, niega específicamente que el *spiritum principalis"* sea la Tercera Persona de la Santísima Trinidad *(The Divine Trinity,* p. 97).

> "El hecho de que los Anglicanos añadieran el término '*obispo*' a su forma no la hace válida porque, según su doctrina, ellos no consideran al obispo como poseyendo el orden de un grado superior al de sacerdote; en realidad, es más visto como un 'inspector' que como alguien que tiene la 'plenitud del sacerdocio".

Es de notar que los teólogos postconciliares han reconocido la dificultad de traducir adecuadamente esta expresión a las lenguas vernáculas. Con anterioridad a 1977 era traducido al inglés como *"Espíritu Perfecto"*. Después, Roma insistió oficialmente para que fuera traducida por *"Espíritu Gobernante"* o *"Rector"*, y en francés por *"Espíritu de Autoridad"*[82]. El padre B. Botte, O. S. B., la persona (aparte de Montini) principal responsable de la creación de este nuevo rito de ordenación de obispos, nos dice en el periódico semi-oficial *Notitiæ*, que el significado de esta expresión no es necesariamente el que tiene en la Escritura. De hecho, él declara que en el siglo III tenía probablemente un significado completamente diferente del que tenía en tiempos de David, y que en el documento de Hipólito significa casi con certeza Espíritu Santo. He aquí su explicación:

> "La expresión tiene para los cristianos del siglo III (el tiempo de Hipólito), un significado teológico que no tiene nada en común con el pensamiento del Rey de Judá (David), doce siglos antes. Pero aún suponiendo que 'principalis' sea una traducción errónea, esto no tiene ninguna importancia. Lo que cuenta es saber qué sentido quiso darle a la expresión el autor de la oración, es decir Hipólito"[83].

Bajo la pluma de uno de los principales responsables de este nuevo rito, tales declaraciones al respecto de su forma sacramental nos dejan más bien estupefactos. En efecto, admite que no sólo no estamos seguros del significado de *"principalis"*, sino aún

---

[82] *Notitiæ* (la conocida revista conciliar), declara que la traducción correcta de la palabra *"principalis"* es "gobernante", y el mismo número de este periódico semi-oficial publica la *"Declaración sobre la Traducción de Fórmulas Sacramentales"*, promulgada por Pablo VI el 25 de Enero de 1974, un documento que declara que "pueden surgir dificultades al tratar de expresar los conceptos de la fórmula original latina en una traducción. Sucede a veces que uno se ve obligado a usar paráfrasis y rodeos… La Santa Sede aprueba una fórmula porque considera que ella expresa el sentido entendido por la Iglesia en el texto latino". Desde el momento en que el texto latino no es preciso y que su traducción aprobada por la Santa Sede no lo es tampoco, puesto que ésta expresa el sentido entendido por la Iglesia en el texto latino, uno está fundado a concluir en la equivocidad de este último.

[83] B. Botte, O.S.B., *Spiritus Principalis*, fórmula de la ordenación episcopal. Studia. *Notitiæ*, vol. X, p. 410-411, 1974.

más que la palabra misma puede muy bien no traducir exactamente la idea del salmo. Admite además que esta crítica palabra no se deriva ni de las palabras de Cristo ni de las de los Apóstoles. En fin, el P. Botte, con una perspicacia histórica que provoca nuestra admiración, procede a decirnos, a diecisiete siglos después del hecho, qué quiso decir Hipólito con esa palabra:

> "La solución debe buscarse en dos direcciones: el contexto de la oración y el uso de '*hegemonikós*' (el equivalente griego de 'principalis') en el lenguaje cristiano del siglo III. Está claro que 'espíritu' designa a la persona del Espíritu Santo. Todo el contexto lo indica; todos guardan silencio porque el 'Espíritu' desciende. La verdadera cuestión es pues: ¿por qué, entre otros adjetivos relevantes, se eligió '*principalis*'? La investigación debe ampliarse aquí".

Y el Padre Botte procede entonces a darnos una interpretación teológica verdaderamente nueva de la función principal de los diferentes miembros de la jerarquía en las órdenes, tal como el nuevo rito lo expresa:

> "Los tres grados reciben el don del Espíritu, pero no es el mismo para cada una de ellos. Para el obispo es el *Spiritus Principalis;* para los sacerdotes, que son los consejeros de los obispos, es el *Spiritus Consilii;* para los diáconos, que son la mano derecha del obispo es el *Spiritus zeli et sollicitudinis.* Es evidente que estas distinciones son hechas según las funciones de cada grado de ministerio. Está claro entonces que (en la fórmula de Hipólito) '*principalis*' debe ser entendido en relación a la función específica del obispo. Uno sólo tiene que releer la oración para convencerse de esto… Dios nunca ha dejado a su pueblo sin un jefe, ni su santuario sin ministros… El obispo es el jefe de la Iglesia. Luego la elección del término '*hegemonikós*' se explica por sí misma. Es el don del Espíritu que pertenece al jefe. La mejor traducción parece ser 'el Espíritu de Autoridad"[84].

[84] Lutero definió el sacerdocio en estos términos: "La función del sacerdote es predicar: si él no predica, es a un sacerdote lo que un cuadro de un hombre es a un hombre. ¿Un hombre es un obispo si ordena esta clase de sacerdotes lengua de badajo, o consagra campanas de iglesias, o confirma niños? ¡Nunca! Estas son cosas que cualquier diácono o laico puede hacer. Lo que hace a un sacerdote u obispo es el ministerio de la palabra". En otro lugar dice: "Cualquiera que se sepa cristiano estaría completamente seguro de que todos nosotros somos sacerdotes, y que todos tenemos la misma autoridad en cuanto a la palabra y a los sacramentos, aunque ninguno tiene el derecho de administrarlos sin el consentimiento de los miembros de su iglesia, o por el llamado de la mayoría". Citado por el Padre W. Jenkins, *"The New Ordination Rite: An Indelible Question Mark"*, The Roman Catholic, vol. III, nº 8, Septiembre de 1981 (Oyster Bay Cove, N.Y.).

La nueva forma también pretende que este *"Espíritu Gobernante"* que se da al ordenando es el mismo que se dio a los Santos Apóstoles. Debería estar claro que tal petición de ninguna manera afirma que los ordenandos son elevados al rango de los Apóstoles. (¿Sería legítimo pedir a Dios que dé a cualquier laico católico el mismo Espíritu Santo que fue dado a los Apóstoles?). Ahora bien, en su crítica del rito anglicano, León XIII señaló el hecho de que "estas palabras: *"recibe el Espíritu Santo"*, están lejos de significar de un modo preciso el sacerdocio en tanto que orden, la gracia que confiere o su "poder", y que "no pueden ser consideradas aptas o suficientes para el Sacramento, ya que omiten lo que debe esencialmente significar". Así pues, incluso si concedemos que este Espíritu Gobernante sea el Espíritu Santo, no significando la forma el "poder", ni la gracia del episcopado, no puede transmitirlos por sí misma, de modo sacramental, *ex opere operato*. Ella lo puede tanto menos en cuanto que la elección de este término aproxime singularmente la forma del rito de Pablo VI a la de un rito protestante.

EL CONCEPTO PROTESTANTE DEL RANGO EPISCOPAL

Muchas sectas Protestantes mantienen el título de "obispo" en su "clero". Esto es cierto en los Luteranos en Alemania, pero no en América. Es cierto también en los Anglicanos, los Episcopalianos y ciertas sectas Baptistas. Sin embargo estas sectas niegan que tanto el sacerdocio como el episcopado lleven impreso algún carácter sacramental indeleble. ¿En qué sentido entonces entienden la función de sus obispos? Mientras que es cierto que los obispos Anglicanos "ordenan" y "confirman" —ambos actos son en su punto de vista no sacramentales— su función principal es jurisdiccional. Así en Inglaterra los obispos son designados por el rey o reina reinante que es la "cabeza" actual de su iglesia y que puede cesarlos de su episcopado. En las otras sectas Protestantes son "elegidos" por los fieles. Y en todas, ellos son vistos como inspectores. Allí donde ellos "ordenen" a los ministros y donde ellos confirmen, ellos no lo hacen en virtud de algún poder sacerdotal especial que poseyeran con exclusión de los laicos, sino únicamente en virtud de la jurisdicción que han recibido, durante el tiempo de su mandato, para organizar las comunidades, vigilar su conservación y su desarrollo, como lo hace todo buen presidente director general en su empresa. Para los Protestantes, ni el sacerdocio, ni la confirmación son sacramentos instituidos por Nuestro Señor; aún menos sacramentos que impriman un carácter indeleble. Es pues evidente, como lo señala el Papa León XIII, que la inclusión de los términos "obispo" y "gran sacerdote" en un rito Protestante no confiere de ninguna manera a tal rito validez en el sentido Católico, especialmente cuando toda referencia al concepto Católico de su función es deliberadamente eliminado

del contenido de la forma sacramental y del resto del rito. Además, León XIII nos instruye en su *Apostolicæ Curæ* que tales términos cuando son usados en situaciones ambiguas —como la fórmula *"recibe el Espíritu Santo"*— "deben ser entendidos de un modo diferente que en el rito católico".

Así el empleo de "Espíritu gobernante", de "inspector", de "epíscopo" no sólo es inofensivo a los Protestantes, también hace que el nuevo rito sea altamente aceptable a ellos. Esto no es negar que un obispo católico no tenga tal función de "inspector" o "epíscopo", pero lo que es ofensivo en un rito supuestamente católico, es que esta función sea presentada como única en el episcopado cuando él es la plenitud del sacramento del Orden. He aquí por qué nosotros afirmamos que, admitiendo que su elección no ha sido el hecho de una capitulación ante las exigencias ecuménicas, este término es inaceptable como palabra esencial para designar la gracia de este sacramento.

Después de haber recordado que una forma de la cual "se ha cercenado con propósito deliberado todo lo que, en el rito católico, hace resaltar claramente la dignidad y los deberes del sacerdocio, no puede ser la forma conveniente y suficiente de un sacramento", el Papa León XIII, al determinar que las órdenes Anglicanas eran "nulas e inválidas", mostró la ineficacia del resto del rito —su *"significatio ex adjunctis"*— por una forma sacramental indeterminada. La supresión deliberada en el rito de toda referencia al concepto católico del Orden deja bien claro que la forma sacramental carece de sentido. Puesto que en esto el nuevo rito postconciliar presenta los mismos defectos que el prototipo Anglicano, entonces claramente está sujeto a la misma condenación que fue pronunciada contra la creación de Cranmer. Antes de hablar de este aspecto del problema, debemos examinar sin embargo con gran cuidado la fuente de la cual Pablo VI extrajo su nueva forma sacramental.

LA FUENTE DEL NUEVO RITO DE ORDENACION DE PABLO VI

Cuando Pablo VI aprobó el nuevo rito para la ordenación de obispos en Junio de 1968, afirmó que "era necesario añadir, suprimir o cambiar ciertas cosas, ya sea para restituir a los textos su integridad primitiva, para hacer las expresiones más claras, o para describir mejor los efectos del sacramento…, ha parecido apropiado tomar de fuentes antiguas la oración consagratoria que se encuentra en el documento llamado *la Tradición Apostólica de Hipólito de Roma,* escrito a comienzos del siglo III, y que es aún

usada en gran parte en los ritos de ordenación de las liturgias Copta y Siríaca Occidentales".

No hace falta decirlo, él no nos dice por qué era necesario "añadir, suprimir o cambiar ciertas cosas" que presumiblemente han sido adecuadas durante 2000 años. El lector tendrá la oportunidad de decidir si el resultado expresa las cosas más "claramente" o "describe mejor los efectos del sacramento". Pero Pablo VI acude nuevamente a sus viejos trucos. Mientras señala correctamente la *"Tradición Apostólica de Hipólito"* como fuente de su nuevo rito, fuerza la verdad al límite al afirmar que este documento altamente cuestionable es "aún usado en gran parte en los ritos de ordenación de las liturgias Copta y Siríaca occidentales". De hecho, el texto de Hipólito no tiene casi nada en común con los ritos Orientales, y las palabras cruciales —especialmente la crítica expresión del "espíritu gobernante" no se encuentra en estos ritos orientales.

Comparemos entonces estos ritos aún en uso con el nuevo rito. El primer párrafo está traducido de las páginas 204-205 del Pontifical de los Sirios Antioquenos, parte II, impreso en 1952, Sharfe, Líbano, y lleva el Imprimatur de Ignatius Gabriel Cardenal Tappuni, Patriarca Sirio de Antioquía. Este es el rito usado por las liturgias Copta y Siríaca occidentales. El segundo párrafo es la oración consagratoria promulgada por Pablo VI —supuestamente tomada del primero— tomado del nuevo rito en inglés tal como se lo utiliza en los Estados Unidos. Las partes en mayúsculas son comunes a ambos párrafos.

El Pontifical Antioqueno

"Oh Dios, Tú has creado todo por tu poder y estableciste el universo por la voluntad de tu único Hijo. Tú nos diste gratuitamente el conocimiento de la verdad y nos has hecho conocer tu santo y excelente amor. Tú nos has dado tu amado y unigénito Hijo, el Verbo, Jesucristo, el Señor de la Gloria, como pastor y médico de nuestras almas. Por Su Preciosa Sangre Tú has fundado Tu Iglesia y ordenado en ella todos los grados del sacerdocio. Tú nos guiaste para que Te seamos agradables en procurar que el conocimiento de Tu Ungido crezca y se esparza por todo el mundo. Envía sobre Tu servidor aquí presente Tu Santo y Espiritual Aliento para que pueda guardar y vigilar la grey a él confiada, esto es: ungir sacerdotes, ordenar diáconos, consagrar altares e iglesias, bendecir casas, hacer nombramientos, curar, juzgar, salvar, liberar, desatar y atar, investir y despojar, así como excomulgar. Concédele todo el poder de Tus santos, el mismo poder

que Tú diste a los Apóstoles de Tu unigénito Hijo, para que llegue a ser un glorioso sumo sacerdote con el honor de Moisés y la dignidad del venerable Jacob, en el trono de los Patriarcas. Permite que Tu pueblo y el rebaño de Tu patrimonio quede bien establecido por medio de éste Tu siervo. Dale sabiduría y prudencia y que comprenda Tu voluntad, Oh Señor, para que pueda discernir las cosas malas, y conocer lo excelso de la justicia y del juicio. Concédele este poder para resolver los problemas más difíciles y para romper todo lazo de iniquidad". (Al final de esta oración secreta, el obispo consagrante se vuelve al Este y continúa diciendo en voz alta:) "Señor, Tú eres el Dispensador de todo lo que es bueno, el Dador de Sabiduría y de dones divinos. Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, Te alabamos y damos gracias ahora, en todo momento y por siempre. Amén".

La oración consagratoria de Pablo VI

"Dios y Padre de Nuestro Señor Jesucristo, Padre de las misericordias y Dios de toda consolación, Tú que estás en lo más alto de los cielos, mira con compasión todo lo que es humilde. Tú que conoces todas las cosas antes de que lleguen a ser; que por tu graciosa palabra has establecido el plan de tu Iglesia. Desde el comienzo elegiste a los descendientes de Abraham para ser tu santa nación. Tú estableciste jefes y sacerdotes y no dejaste tu santuario sin ministros para servirte, porque, desde la creación del mundo Te ha complacido ser glorificado por aquellos a quienes elegiste. (La parte siguiente de la oración es cantada o dicha, por todos los obispos consagrantes con las manos juntas:) *Y ahora, Señor, derrama sobre éste que Tú has elegido ese poder que viene de Ti, el espíritu gobernante que Tú diste a tu amado Hijo Jesucristo, el Espíritu dado por Él a los Santos Apóstoles, que fundaron la Iglesia en todo lugar como tu templo para la incesante gloria y alabanza de tu nombre.* (Las palabras esenciales en la forma de Pablo VI están en cursiva, pero no se encuentran en el Pontifical Antioqueno). (El consagrante principal prosigue solo:) "Padre, tú que conoces el corazón del hombre, da a éste que Tú has elegido para el episcopado el cumplir sin falta la función de sumo sacerdote y de pastor de tu pueblo santo sirviéndote día y noche; que se emplee sin descanso en interceder cerca de Ti y en presentarte la ofrenda de tu Iglesia. Por la fuerza del Espíritu Santo que da la gracia del sumo sacerdocio, concédele, como a los Apóstoles, el poder de perdonar los pecados, de reconciliar a los pecadores, de desatar todo vínculo y de asignar ministerios, como Tú mismo lo has dispuesto. Que su bondad y pureza de corazón hagan de su vida un sacrificio que Te sea agradable. Por Jesucristo, tu Hijo, por quien se

te da, a Ti, nuestro Padre, gloria, poder y honor, con el Espíritu Santo en tu Santa Iglesia, ahora y por siempre. (La asamblea:) Amén".

Las palabras esenciales de la "forma" especificada por Pablo VI están en cursiva. Las dos palabras en negrita representan las únicas dos palabras significadoras que las oraciones tienen en común. En el rito Antioqueno, mientras que las palabras esenciales no son especificadas —los términos teológicos de materia y forma no se usan en las Iglesias Orientales— las manos del Obispo —la materia del sacramento— son colocadas sobre la cabeza del ordenando durante la oración completa, mientras en el nuevo rito romano, sólo durante la repetición de la forma esencial. Como señalaba en la introducción, forma y materia deben ir unidas para realizar el Sacramento.

Ahora bien, obviamente estas dos oraciones tienen sólo unas pocas palabras incidentales en común. En la oración Antioquena, la intención de consagrar un Obispo católico es evidente y cumple todos los requisitos que hemos tratado en la sección de Historia de los Ritos Sacramentales. La oración de Pablo VI apenas tiene en común una docena de palabras con la Antioquena y es apta para ser usada en las más liberales de las comuniones Protestantes. Decir entonces que una deriva de la otra es absurdo.

Obviamente suprimieron de la oración litúrgica Oriental todavía en uso expresiones tales como *"ungir sacerdotes"*, existiendo una gran diferencia entre *"ordenar sacerdotes"* y *"asignar ministerios"*. También suprimieron las referencias a su función de protector de la Iglesia contra la herejía. El "obispo" postconciliar está para "desatar todo vínculo" pero no para "desatar y atar, investir y despojar, así como para excomulgar". Se han conservado sin embargo dos importantes palabras —las de "obispo" y "sumo sacerdote"— pero están colocadas fuera de la forma "esencial". Además, se puede cuestionar seriamente si los términos "obispo" y "sumo sacerdote" pueden ser entendidos en el sentido Católico de la palabra. En vista de ninguna debida indicación en la *significatio ex adjunctis*, puede estar permitido dudarlo. El hecho de que las palabras "obispo" y "sumo sacerdote" se hayan conservado —aunque fuera de la forma sacramental— no agrega nada a la validez del rito, ya que estos términos podrían ser y casi ciertamente son entendidos en su sentido Protestante. Finalmente la nueva forma es una creación enteramente nueva y de ninguna manera se la puede encontrar en el supuesto original de Hipólito y menos en la parte que Pablo VI nos asegura "estar todavía en uso, en gran parte, en las liturgias de ordenación Copta y Siríaca Occidentales". Entonces ¿de dónde

viene la nueva "forma" de Pablo VI? La respuesta esta en la *"Tradición Apostólica"* de Hipólito[85].

La *"Tradición Apostólica"* de Hipólito

La verdadera fuente de la nueva oración consagratoria de Pablo VI es la llamada *Tradición Apostólica de Hipólito* —un documento de origen dudoso del cual no existe evidencia acerca de que en realidad se usara alguna vez para consagrar un obispo católico. Debemos considerar dos aspectos del problema surgido por el uso de esta oración: ¿quién fue Hipólito y qué sabemos realmente acerca de la forma que él usó?

Hipólito fue un personaje muy enigmático que vivió en el siglo III. Nació alrededor del 160 y se cree que fue discípulo de S. Ireneo. Llegó a ser sacerdote bajo el Papa Ceferino alrededor del año 198 y se ganó gran respeto por su erudición y elocuencia. A causa de diferencias doctrinales con el Papa, Hipólito dejó Roma, encontró un obispo que lo consagrara, y a la muerte de Ceferino, cuando Calixto le sucedió en la sede de Pedro, "Hipólito, en su ambición frustrada, fundó una comunidad cismática"[86], como resultado de lo cual fue formalmente excomulgado. Publicó su *"Tradición Apostólica"* cuando estaba fuera de la Iglesia, presumiblemente para establecer un "pontifical" para su cismática secta de la cual se había convertido en papa. Posteriormente, cuando Máximo llegó a emperador e inició una nueva persecución contra los cristianos, tanto el Pontífice reinante (Ponciano) como Hipólito fueron arrestados y enviados a las minas de Cerdeña. Fue aquí, justo antes de su muerte, que se reconcilió con la Iglesia. Él y el Papa fueron martirizados juntos (Septiembre del 235) y más tarde canonizados. El cisma hipolitano terminó con este evento.

El texto escrito por Hipólito como un "pontifical" para su secta cismática fue denominado por él "La Tradición Apostólica". (¡Pablo VI no fue el primero en dar autoridad a sus actos refiriéndolos a la "autoridad primitiva" y en concederle *una autoridad que no ha tenido nunca;* no se sabe siquiera si su rito sirvió!). Como Hipólito era claramente rigorista —objetó la legítima mitigación de las leyes de la Iglesia, especialmente aque-

---

[85] El Padre Clancy, citando la *Patrología* de Johannes Quasten, nos dice en su estudio histórico del rito de Ordenación que 'La Tradición Apostólica' de Hipólito no tiene apreciable efecto sobre el desarrollo del rito de Ordenación en Occidente".

[86] Dom Poulet, *Histoire du Christianisme,* fasc. 1, p. 124.

llas relacionadas con el perdón y readmisión a la comunión de aquellos cristianos que en tiempos de persecución habían sacrificado a los dioses romanos—, lo que le valió una reputación de conservador, se supuso que él conservó la integridad de los ritos entonces en uso, pero esto no es cierto de ningún modo.

Ahora bien, Hipólito escribió en griego, y una vez que la Iglesia Romana adoptó el uso casi exclusivo del latín, sus obras fueron prácticamente olvidadas en Occidente. La obra en cuestión, *"La Tradición Apostólica"*, fue redescubierta por Job Ludolf en Etiopía en 1691. En 1848, otra versión salió a la luz a través del estudio de documentos coptos. Aún después se encontró una versión sahídica, y luego, alrededor del 1900, se descubrió una traducción latina de un texto griego del siglo VI. Ninguna de estas versiones estaba completa, y por lo tanto los eruditos se vieron forzados a "reconstruir" los diversos segmentos para confeccionar un documento relativamente coherente. Según el profesor Burton Scott Easton de la Universidad de Cambridge, podemos resumir lo que sabemos de este documento con las siguientes palabras:

> "A excepción de pequeños fragmentos, no se ha encontrado el original griego de la *Tradición apostólica*. La versión latina es en general fidedigna, pero es incompleta. La única versión primitiva, la sahídica, es igualmente incompleta, y los resultados de la moderada habilidad de su traductor se han vuelto de nuevo más confusos por la transcripción que ha sido hecha. La arábiga es un texto secundario, que ofrece poco que la sahídica no contenga. La única versión casi completa, la etíope, es de tercera mano y no es de fiar. Estas cuatro versiones presuponen un original griego común, en el cual dos textos distintos han sido fundidos en uno solo. Las otras fuentes, las Constituciones, el Testamento y los Cánones son francas revisiones, en las que el original es a menudo editado en forma irreconocible y aún con claras contradicciones. En estas condiciones, es manifiestamente imposible restituir el texto con exactitud"[87].

Después de estas precisiones dadas por un especialista en la materia, se comprende que es absolutamente imposible pretender tener la menor idea de las palabras que Hipólito consideraba como esenciales en la "forma" del sacramento del Orden. Transcribamos no obstante su oración consagratoria reconstruída:

---

[87] Burton Scott Easton, *"The Apostolic Tradition of Hippolyte"*, traducido al inglés con introducción y notas, Cambridge University Press, 1934; republicado por Arenon Books, Inglaterra. 1962.

"Dios, Padre de Nuestro Señor Jesucristo, Padre de las misericordias y Dios de toda consolación, que resides en el Cielo y te has ocupado de los humildes, que conoces todas las cosas antes de que lleguen a ser. Tú has fijado los límites de Tu Iglesia por las palabras de Tu gracia, predestinando desde el comienzo la justa raza de Abraham y haciendo de ella príncipes y sacerdotes, y no dejando Tu santuario sin ministro. Tú has sido glorificado entre aquéllos (o también, en aquellos lugares) que Tú has elegido. Concede ahora ese poder que es tuyo, de Tu espíritu gobernante, que (versión griega)… Tú lo diste a Tu amado Siervo (en texto griego pero no en el latino) Jesucristo quien lo confirió a sus santos apóstoles (versión latina)… quienes establecieron la Iglesia en todo lugar, la Iglesia que Tú has santificado para que Tu nombre sea sin cesar glorificado y alabado. Tú que conoces los corazones de todos, concede a éste Tu siervo, a quien Tú has elegido para ser obispo (para apacentar Tu santo rebaño, en algunas versiones) y para servir como Tu sumo sacerdote sin culpa, administrando noche y día para propiciar tu protección sin cesar y ofrecerte los dones de la santa Iglesia. Y por el espíritu del sumo sacerdocio concédele tener autoridad para perdonar pecados de acuerdo a Tu mandamiento, asignar las funciones de acuerdo a Tu precepto, desatar todo vínculo de acuerdo a la autoridad que Tú diste a tus Apóstoles, y agradarte en mansedumbre y pureza de corazón, ofreciéndote un perfume de agradable aroma. Por tu Servidor Jesucristo Nuestro Señor, por quien se da a Ti la gloria, el poder, el honor, con el Espíritu Santo en la santa Iglesia, ahora y eternamente. Amén (griego)"[88].

He aquí pues, al decir de Pablo VI, la verdadera fuente de la oración sacramental postconciliar de la ordenación de obispos. De todos los estudios que se han hecho sobre *la Tradición apostólica de Hipólito,* una sola certeza se saca: nosotros ignoramos totalmente cuáles eran las palabras de la forma indicadas por esta *Tradición.* Es evidente entonces que no tenemos exacto conocimiento de la forma que usó Hipólito y es igualmente evidente que no hay evidencias de que la forma adoptada por Pablo VI haya sido jamás utilizada para ordenar un obispo católico. Por el contrario, lo que nosotros sabe-

[88] Según el Padre (posteriormente Cardenal) J. Tixeront (en *Sagradas Ordenes y Ordenación,* St. Louis, Herder, 1928) el Obispo Consagrante mantiene sus manos sobre la cabeza del ordenando durante la oración completa. Según el Padre Semple, S.J.. (op. cit.) después de pedir a Dios que dé al ordenando el espíritu que "Tú diste a los santos Apóstoles…", Hipólito continúa: "Dale, oh Señor, el Episcopado". Él añade la siguiente nota: "Pero si un sacerdote es ordenado, todo se hace con él de la misma manera que con un Obispo, excepto que él no se sentará en la cátedra. La misma oración será rezada en su integridad sobre él como sobre el Obispo, con la única excepción del nombre de EPISCOPADO. Un Obispo es en todas las cosas igual a un Sacerdote excepto en el nombre de la cátedra, y en la Ordenación, en que el poder de ordenar no se da al último".

mos con certeza, porque tal es al enseñanza constante de la Iglesia a este respecto, es que para ser lícita una forma sacramental debe ser cierta. Nunca la Iglesia ha autorizado la utilización de una forma dudosa. Nunca ha permitido seguir una opinión probable a este respecto. Siempre ha exigido de sus ministros que sigan en esto la opinión más segura. En esta circunstancia, actuar de otro modo, es exponer el sacramento a nulidad, lo que es por sí mismo una falta mortal. ¿Qué debemos decir entonces cuando la Iglesia enseña:

> "Materia y Forma deben ser ciertamente válidas. Por lo tanto no se puede, según una opinión probable, usar una materia y forma dudosas. Si se actúa de esta manera se comete un sacrilegio"?[89]

EL GOLPE DE GRACIA

En el rito tradicional, antes de la imposición de manos —la materia del rito— el consagrante tomaba el libro abierto por los Evangelios, y sin decir nada, lo ponía sobre el cuello y los hombros del Obispo-electo hasta el punto de que la página impresa tocara el cuello. Uno de los capellanes arrodillado detrás de él sostenía el libro hasta que era puesto en las manos del Obispo-electo. Después de esto el consagrante impone sus manos sobre la cabeza del ordenando, diciendo: "Recibe el Espíritu Santo", y entonces procede con una oración corta y con el prefacio que contiene las palabras de la forma. Existía un continuidad moral de la acción para que la forma no fuera realmente separada de la materia.

En el nuevo rito el consagrante principal pone sus manos sobre el obispo electo en silencio. Continuando con esto el principal consagrante coloca el libro abierto de los Evangelios sobre la cabeza del Obispo-electo; dos diáconos, de pie en los dos lados del obispo-electo, sostienen el Libro de los Evangelios por encima de su cabeza hasta que la oración de la consagración es completada. Aquí la continuidad de la acción es discontinua, es decir que la materia y la forma están separadas por la imposición de los Evangelios sobre la cabeza del obispo-electo.

---

[89] Tomado de la introducción del Padre Brey al libro de Patrick Henry Omior, *Questioning the Validity of Masses using the New All-English Canon* (La cuestión de la validez de las misas que usan el nuevo canon inglés), Reno, Nevada, Athanasius Prees, 1969. Esta es la enseñanza común de la teología moral.

Pensemos lo que pensemos de la nueva "forma", la tradición deja claro que la forma debe añadirse a la materia en orden a ser realizado el Sacramento. En las Sagradas Ordenes, es la imposición de las manos la que es la materia (confirmada por León XIII en su *Apostolicæ curæ)*.

Como S. Agustín dijo respecto al Bautismo: "¿Qué es el Bautismo de Cristo? Un lavado en el agua mediante la palabra. Quita el agua y no tienes Bautismo; quita la palabra, y no tienes Bautismo". Y otra vez: "Y en el agua la palabra purifica. Quita la palabra y ¿qué es el agua sino agua?" La palabra viene al elemento y un Sacramento es el resultado"[90].

Ahora bien la materia y la forma deben ir unidas o concurrir. "La materia y la forma deben ir unidas —en cuanto la unión sea posible— para producir el rito externo, y para producir un Sacramento válido… "No obstante, en las Sagradas Ordenes "la simultaneidad moral es suficiente, o sea, que los Sacramentos son válidos aunque la materia próxima sea empleada inmediatamente antes o después del empleo de la palabra. Qué intervalo bastaría para volver el Sacramento inválido no puede ser determinado; el intervalo de la recitación del "Padre Nuestro" parece suficiente para San Alfonso, pero en tales materias nosotros no deberíamos depender de probabilidades, nosotros deberíamos disponer seguramente de la materia y la forma como unidas como nosotros podamos unirlas"[91]

En el nuevo rito, la colocación de los Evangelios sobre la cabeza del obispo-electo viene después de la imposición de manos y así rompe la "simultaneidad moral" entre la materia y la forma. Una vez más, se dan serios motivos para dudar de su validez.

* * *

---

[90] Bernard Leeming, S.J., *Principles of Sacramental Theology* (Principios de Teología Sacramental) , Londres, Longmans Green, 1955.

[91] Henry Davis. S.J., *Moral y Teología Pastoral,* Nueva York, Sheed and Ward, 1935, vol. III, p. 10. El Dr. Ludwig Ott dice también lo mismo: "No es necesario que ellas coincidan absolutamente desde el punto de vista del tiempo; una coincidencia moral basta; es decir, que ellas deben estar conectadas una con otra de tal modo que según la general estimación, ellas compongan un signo unitario" *(Fundamentos del Dogma Católico.* Rockford. III. TAN. 1986).

SEXTA PARTE

OTROS ASPECTOS DEL NUEVO RITO EPISCOPAL: SU "*SIGNIFICATIO EX ADJUNCTIS*"

Como nosotros lo habíamos explicado más arriba, se trata de ceremonias con las que la Iglesia rodea los signos sacramentales para explicitar su significación. ¿Se puede decir que las otras partes del rito postconciliar —su *significatio ex adjunctis*— cumplen la función de corregir los obvios defectos de una forma altamente indeterminada? Para responder a esta cuestión, nos es preciso examinar el resto de las ceremonias y ver si tal es el caso. Nosotros consideraremos esto bajo las dos categorías de adiciones y supresiones:

1 ¿Qué se añadió?

Leyendo el texto del nuevo Rito de Ordenación de Obispos uno encuentra la Homilía del Consagrante bajo el título de "Consentimiento del Pueblo". Esto es un concepto totalmente Protestante, ya que en el Catolicismo el Obispo es nombrado por el Papa (o su agente), sin que se requiera consentimiento alguno por parte del laicado. (¿Pidió Cristo la aprobación de alguien para elegir a los Apóstoles?)

Al continuar con el párrafo siguiente se nos informa que "en la persona del obispo, con sus sacerdotes con él, Jesucristo el Señor, quien se hizo Sumo Sacerdote para siempre, está presente entre vosotros. Por medio del ministerio del obispo, Cristo mismo continúa proclamando el Evangelio y confiriendo los misterios de fe a aquellos que creen…". Tal declaración también es engañosa, ya que estrictamente hablando, la presencia de Cristo entre nosotros y la proclamación del Evangelio no dependen del Obispo. Sin embargo, esta manera de expresar las cosas tiene la ventaja de ser aceptable a los Protestantes.

Luego leemos que el obispo es un "ministro de Cristo" y un mayordomo de los misterios de Dios. A él ha sido confiada la tarea de "atestiguar la verdad del Evangelio y de fomentar un espíritu de justicia y de santidad". Pero esta tarea no es particular de un

obispo. Todo católico está obligado "a dar testimonio de la verdad y a fomentar un espíritu de justicia y de santidad". En un último párrafo el obispo-electo es llamado a que sea un inspector. Una vez más se nos presenta a un individuo cuya función como obispo católico no está delineada de ninguna forma. No hay nada en la declaración que pueda ofender a los Protestantes, y en realidad, la delineación de su función como inspector los complacería. Y así esta homilía continúa hasta el final sin proporcionar ninguna positiva *"significatio ex adjunctis"*.

Lo que sigue es el "Examen del Candidato". De nuevo se pregunta al obispo-electo si está "resuelto a ser fiel y constante en la proclamación del Evangelio de Cristo". La única parte de este examen que podría referirse a su función como Obispo Católico es la cuestión de si él está o no "resuelto a mantener el Depósito de la Fe íntegro e incorrupto tal como fue entregado a los apóstoles y profesado por la Iglesia en todas partes y en todas las épocas". El debe responder afirmativamente, pero así debe hacerlo también todo laico que desee llamarse Católico. Es más, es obvio que según las declaraciones de muchos obispos postconciliares, ellos difícilmente toman esta responsabilidad en serio[92].

Después de las Letanías de los Santos encontramos quizás la única declaración salvadora de todo el rito postconciliar. El consagrante principal en este punto se pone de pie y con sus manos juntas reza: "Señor, escucha nuestras oraciones. Unge a tu siervo con la plenitud de la gracia sacerdotal, y bendícelo con el poder espiritual en toda su riqueza". Esta oración también se encuentra en el rito tradicional en el cual la versión latina de esta importante expresión es *"cornu gratiæ sacerdotalis"* (literalmente, "el cuerno de la gracia sacerdotal"). La declaración sin embargo continúa siendo ambigua porque el "cuerno de la gracia sacerdotal" —o la mala traducción de la "plenitud de la gracia sacerdotal"— podría aplicarse tanto al sacerdocio como al episcopado. Además, y lo que es más importante, está fuera de la forma sacramental y aparte de la materia, y no especifica de ninguna manera el poder o la gracia conferida en el Sacramento.

2 ¿Qué se suprimió?

[92] La adherencia estricta a esta respuesta requeriría que ellos rechazaran las herejías del Vaticano II. En tales circunstancias se puede cuestionar si ellos serían escogidos por la moderna Roma para ser "inspectores".

En el presente contexto histórico, y desde el punto de vista de la *Apostolicæ curæ* del Papa León XIII lo que se suprimió del rito tradicional es mucho más importante que lo que se ha conservado y, en el contexto ecuménico de después del Vaticano II, mucho más significativo también. A causa de la gran extensión del rito tradicional (lleva dos o tres horas decirlo), hablaremos solamente de aquellos pasajes que pudieran tener influencia en la validez del Sacramento en virtud de la *"significatio ex adjunctis"*.

El rito tradicional se inicia con una solicitud por parte del asistente mayor al Consagrante: "Muy Reverendo Padre, nuestra santa Madre la Iglesia Católica solicita que promuevas a este sacerdote aquí presente a la carga del episcopado" (Conservado). Esto es seguido por un juramento por parte del ordenando en que él promete a Dios "promover los derechos, honores, privilegios y autoridad de la Santa Iglesia Romana" y "observar con todas sus fuerzas, y hacer observar a los demás las reglas de los Santos Padres, los decretos, las ordenanzas, las reservas y los mandatos apostólicos… para combatir y perseguir según su poder a los herejes, a los cismáticos y a los rebeldes para con nuestro Santo Padre el Papa y sus Sucesores" (Omitido en el nuevo rito y reemplazado por la Homilía descrita anteriormente bajo el título de "Consentimiento del Pueblo"). Luego se procede al "examen del candidato" en el que se le pregunta, entre otras cosas, si él "guardará y enseñará con reverencia las tradiciones de los Padres ortodoxos y las constituciones decretadas por la Santa y Apostólica Sede" (Omitido, aunque él promete "mantener el Depósito de la fe, entero e incorrupto, como fue transmitido por los Apóstoles y profesado por la Iglesia en todo lugar y en todas las épocas"). Entonces se le pide que confirme su creencia en todos y en cada uno de los artículos del Credo (Omitido). Finalmente se le pregunta si "anatematizará toda herejía que pueda levantarse contra la Santa Iglesia Católica" (Omitido). La supresión del requerimiento a anatematizar la herejía es significativo, ya que en verdad ésta es una de las funciones del Obispo. Además, esta función permanece sin especificar en el resto del rito postconciliar.

En el rito tradicional, el consagrante instruye al obispo-electo en los siguientes términos: *"Un obispo debe juzgar, interpretar, consagrar, ordenar, ofrecer el sacrificio, bautizar y confirmar"*. Ahora bien, esta instrucción, que explica el poder del episcopado católico, es en verdad muy importante para la *"significatio ex adjunctis"*, y su supresión en el nuevo rito es tanto más perjudicial por cuanto en ninguna parte del nuevo rito se menciona que la función del Obispo sea la de ordenar, confirmar, o juzgar (de atar y desatar).

La oración consagratoria en el rito tradicional de la Iglesia Romana es diferente de la del rito Sirio-Antioqueno pero ésta proporciona la "forma" necesaria que incluye las palabras esenciales especificadas por Pío XII. Su contenido o "substancial significado" es suficientemente similar al de las oraciones Copta, Antioquena y Siríaca como para no necesitar hablar más adelante de ellas. Nadie pondría ninguna objeción si se dijera todo el Prefacio oriental, especialmente porque contiene la "sustancia" de la forma tradicional. De hecho, si Pablo VI hubiera adoptado la forma usada en los ritos Orientales, acompañada de la imposición de manos, no se requeriría nada más y la validez del nuevo rito no sería cuestionable.

En el rito tradicional, después de la oración consagratoria, las funciones del obispo son especificadas una vez más. "Dale, Oh Señor, las llaves del Reino de los Cielos… Que todo lo que él ate en la tierra, sea igualmente atado en el Cielo, y todo lo que él desate en la tierra, sea también desatado en el Cielo. A quienes los pecados él retuviere, les sean retenidos, y perdona Señor, los pecados de quienes él haya perdonado… Que no haga de las tinieblas luz, ni de la luz tinieblas. Que no llame bien al mal, ni mal al bien… Establécele, Oh Señor, en la cátedra episcopal para gobernar Tu Iglesia y el pueblo que le es confiado…" Toda esta oración fue suprimida en el nuevo rito.

* * *

CONCLUSION

EL RESULTADO DE LOS CAMBIOS ES LA PROTESTANTIZACION DEL ORDINAL. ALGUNAS PALABRAS DE LEON XIII TOMADAS DE SU *APOSTOLICÆ CURÆ*.

Obviamente, casi toda referencia al concepto específicamente Católico del episcopado fue suprimida en el rito postconciliar. Se incluyeron en estas supresiones su función de ordenar sacerdotes, confirmar, y su uso de las "Llaves". Se conservó deliberadamente el término "obispo", pero fuera de la forma esencial, y de modo tal para no ofender a nuestros hermanos Protestantes. Como tal no existe una positiva *"significatio ex adjunctis"*, sino más bien una negativa. Con esto en mente, consideremos algunas de las declaraciones de León XIII en su *Apostolicæ Curæ* al respecto de la reforma de Cranmer, declaraciones que pronunció con su autoridad apostólica[93], en la que declaró irrevocablemente "nulas e inválidas" las Ordenes Anglicanas[94].

> "En vano se alegó recientemente en defensa de la validez de las órdenes Anglicanas, algún auxilio proveniente de las otras oraciones del mismo ordinal. Dejando de lado otras razones que muestran que esto es insuficiente para la intención en el rito Anglicano, con este argumento basta: de él se suprimió deliberadamente todo aquello que expusiera la dignidad y el oficio del Sacerdocio en el rito católico. Esa 'forma' consecuentemente no puede ser considerada apta o suficiente para el Sacramento, ya que omite lo que esencialmente debe significar.
>
> Lo mismo ocurre con la consagración episcopal. En efecto, no sólo las palabras *'para el oficio y el cargo* de *obispo'* han sido añadidas más tarde a la fórmula: *'Recibe el espíritu Santo'*, sino que aún, como lo diremos pronto, estas palabras deben ser interpretadas de manera diferente que en el rito Católico. No sirve de nada invocar en este punto la oración que sirve de preámbulo: 'Dios Todopoderoso', ya

---

[93] A propósito del valor doctrinal de esta *Carta Apostólica* recordemos lo que León XIII escribía, el 13 de Septiembre de 1896, al cardenal arzobispo de París (es quien nos ha transcrito ciertos pasajes en negrita): "En efecto, nuestro objetivo al escribir esta Carta era dar un juicio decisivo y resolver completamente este gravísimo problema de las ordenaciones Anglicanas (…) Nos zanjamos la cuestión con argumentos de tal peso y con expresiones de tal claridad que no sería posible a una persona prudente y bien dispuesta levantar la menor duda a propósito de nuestro juicio; todos los católicos están obligados a recibirlo con el más profundo respeto como siendo definitivamente fijado, ratificado e irrevocable *(perpetuo firmam, ratam, irrevocabilem)"*. (A.S.S., vol 29, p. 664).

[94] Algunos teólogos liberales arguyen que esta Bula no obliga. El Papa León XIII dejó claro posteriormente que la Bula era "irrevocable".

> que ésta, de alguna manera, fue despojada de las palabras que denotan el *'summum sacerdotium'*.
>
> En verdad, está fuera de duda y se deduce de la institución misma de Cristo que el episcopado forma verdaderamente parte del Sacramento del Orden y que constituye el '*sacerdotium'* en su más alto grado, o sea, aquél que por la enseñanza de los Santos Padres y nuestras costumbres litúrgicas se ha dado en llamar '*Summum sacerdotium sacri ministeri summa'* (el sacerdocio supremo, la cima del ministerio sagrado). De donde resulta que habiendo sido completamente eliminados el sacramento del Orden y el verdadero sacerdocio —'sacerdotium'— de Cristo del rito Anglicano, y no confiriendo de ninguna manera la consagración episcopal el sacerdocio del mismo rito, el episcopado no puede tampoco ser verdadera y legítimamente conferido, tanto más que, entre las principales funciones del episcopado, se encuentra la de ordenar ministros para la Santa Eucaristía y el Santo Sacrificio".

Michael Davies, a pesar de su dudosa conclusión *("El Orden de Melquisedec")* de que el nuevo rito de ordenación es "válido", nos proporciona todas las evidencias necesarias para establecer que la intención de Pablo VI era hacer los nuevos ritos de ordenación aceptables a los Protestantes. También nos aporta evidencias de que el Ordinal de Pablo VI fue creado con la ayuda de algunos satélites que asistieron a la creación del *Novus Ordo Missæ*—el Arzobispo Bugnini y seis "consultores" heterodoxos (Protestantes). Francis Clark también resalta el intento ecuménico de Pablo VI. En realidad, él llega hasta el punto de compararlo con el de Cranmer en su intento de crear el rito Eduardiano (Anglicano), o sea el de destruir el carácter sacerdotal del Orden —él considera inválido el Cranmeriano pero legítimo el de la Iglesia postconciliar porque deriva de un papa[95]. Dejemos claro el significado de la intención. Los Protestantes niegan el carácter sacramental del Orden, y cualquier intento de crear un rito que los satisfaga resultará en ambigüedades y en una deliberada tergiversación de la doctrina. Pablo VI no tenía otra alternativa que suprimir deliberadamente toda referencia a una caracterización específicamente Católica del episcopado. Volvamos una vez más a la *Apostolicæ Curæ* de León XIII.

> "Para un entendimiento pleno y exacto del Ordinal Anglicano, aparte de los puntos puestos en evidencia por ciertos pasajes, no hay nada más pertinente que considerar cuidadosamente las circunstancias bajo las cuales fue compuesto y públicamente autorizado… La historia de esta época muestra bastante elocuentemente

[95] Rev. Herbert Jone, *"Teología Moral"*, Newman, Westminster M.D. (EE. UU.), 1962. Se pueden citar muchos teólogos en el mismo punto, como a Francis Clark, S.J. , *El Sacrificio Eucarístico y la Reforma*, Devon, Augustine, 1981.

> qué espíritu animaba a los autores del Ordinal respecto de la Iglesia Católica, qué apoyos pidieron a las sectas heterodoxas y qué fines perseguían. Sabiendo demasiado la relación necesaria que existe entre la fe y el culto, entre la ley de creencia y la ley de oración, ellos desfiguraron en gran manera el conjunto de la liturgia conforme a las doctrinas erróneas de los innovadores, con el pretexto de llevarla a su forma primitiva. Por esta razón, en todo el Ordinal no sólo no existe una clara mención del sacrificio, de la consagración, del sacerdocio *(sacerdotium),* del poder de consagrar y de ofrecer el sacrificio, sino que, como Nos hemos declarado, toda traza de estas instituciones que subsistían todavía en las oraciones del rito católico en parte conservadas, fueron deliberadamente suprimidas y borradas con el esmero señalado más arriba.
>
> De esta manera, el carácter original —o espíritu, como es llamado— del Ordinal claramente se manifiesta a sí mismo… toda palabra del Ordinal anglicano, como es ahora, que se preste a ambigüedad, no puede ser tomada en el mismo sentido que ella posee en el rito católico. (La negrita es mía). En efecto, la adopción de un nuevo rito que niega o desnaturaliza, como hemos visto, el Sacramento del Orden y que repudia toda noción de consagración y de sacrificio quita a la fórmula, *"Recibe el Espíritu Santo"* todo su valor; porque este Espíritu no penetra en el alma más que con la gracia del sacramento. Pierden también su valor las palabras *"para el oficio y el cargo de sacerdote u obispo"* y otras parecidas; no son ya entonces más que vanas palabras, sin la realidad de lo que Cristo instituyó".

Al respecto de la reforma litúrgica de Pablo VI, recordemos las circunstancias en las cuales ella fue decidida y emprendida, qué espíritu animó a sus promotores, qué cooperación buscaron y solicitaron y cuál era su fin.

Sin ser el más grande de todos los sacramentos, el del Orden es indispensable en la Iglesia. Es en efecto la fuente de casi todos los demás sacramentos. Sin Obispo católico, los hombres todavía pueden ser bautizados y casarse religiosamente, pero no podrían hacer vida sacramental, en especial del santo sacrificio de la Misa y de la Presencia real de Cristo en su estado de víctima inmolada y ofrecida. Sin sacerdote válido, la Iglesia de Cristo no sería más que una secta y nada más.

Comprendiendo la importancia vital de este sacramento, la Iglesia, para conservarlo en toda su pureza, tal como los Apóstoles y los Padres se lo han transmitido de parte del Maestro, lo ha rodeado de todo un conjunto de ceremonias que son como "una barrera infranqueable contra toda herejía que pudiera alcanzar la integridad de su Misterio" (Cardenales Ottaviani y Bacci).

Desde los tiempos más remotos, la Iglesia codificó estas ceremonias en lo que se ha llamado más tarde el Pontifical. Es, nos asegura Mons. Batiffol, "el libro litúrgico más magnífico que nosotros poseemos. Nos viene en línea directa de la antigüedad cristiana sin haber sufrido las restauraciones del Misal, del Breviario; es un completo testimonio de las antiguas épocas. En el Pontifical todo son palabras y gestos del Obispo, y estas palabras y estos gestos expresan los actos más solemnes de la vida de la Iglesia, aquéllos a los que ha querido dar la publicidad más augusta, como la Consagración de los Obispos, las Ordenaciones, la consagración de las iglesias." (Mons. P. Batiffol. Prefacio de *Las Etapas del Sacerdocio*, 1939).

Por el conjunto de los ritos así codificados, la forma del Orden ha expresado siempre de manera unívoca la transmisión del poder sacerdotal verdadero que se imprime de modo indeleble en el que lo recibe.

Cada vez que, según la diversidad de los tiempos y lugares, la Iglesia ha creído bien añadir ceremonias a la administración de este sacramento, ella lo ha hecho para poner más en evidencia su significación. Para mostrar mejor que ésta permanece incambiada, ella conservaba celosamente lo que durante siglos lo había claramente expresado. Así, en la época en que la tradición de los instrumentos había ganado por la mano a la imposición de manos, ésta no llegó a ser suprimida y la significación del rito no había sufrido ningún daño. Tampoco nunca los Orientales, que no practicaban la tradición de los instrumentos, han impugnado la validez del rito occidental.

Cuando Pío XII intervino para declarar con su autoridad suprema que la tradición de los instrumentos y la oración que la acompaña no constituyen ni la materia, ni la forma de este sacramento, él no las suprimió. Él incluso prohibió expresamente el hacerlo: "No está de ningún modo permitido interpretar lo que Nos acabamos de declarar y de decretar sobre la materia y la forma de modo a creerse autorizado a descuidarla, o a omitir las otras ceremonias previstas en el *Pontifical Romano;* lo que es más, Nos ordenamos que todas las prescripciones del *Pontifical Romano* sean religiosamente mantenidas y observadas".

Esta intervención pontifical, que se la ha llamado equivocadamente "la reforma de Pío XII", no ha reformado nada en absoluto. El Papa se ha contentado con dirimir una controversia teológica y con poner fin a las angustias de algunos al precisar, con la auto-

ridad de Pedro, "cuáles entre los ritos de Ordenación pertenecen a la esencia del sacramento y cuáles no pertenecen a él".

Con Pablo VI, nosotros nos encontramos ante un verdadero trastorno del rito sacramental. Trastorno tan profundo, tan radical, tan nuevo, que ha alcanzado hasta su significado. Lo menos que se puede decir, es que el significado del rito reformado de Pablo VI es dudoso. En efecto, nosotros lo hemos mostrado a lo largo de estas páginas, Pablo VI ha trastornado todo el rito, no respetando ni su parte esencial.

Si el rito postconciliar, animado por un espíritu de falso ecumenismo, sigue el patrón establecido por su prototipo Cranmeriano; si es, como afirma Michael Davies, un paso en la dirección de un Ordinal Común, y si suprime toda expresión que caracteriza al episcopado Católico, entonces debe estar lógicamente sujeto a la misma condenación que León XIII promulgó contra las Órdenes Anglicanas. No existe una declaración de las citadas anteriormente de su Bula Apostólica que no se pueda aplicar a aquél. Si se añade a esto la abrogación de la forma especificada por Pío XII de su pronunciamiento *ex cathedra* y el cambio en la "substancia" o significado de las palabras esenciales, nos quedamos con la infortunada conclusión de que los obispos ordenados mediante este nuevo rito están a la par de sus colegas Luteranos y Anglicanos.

Y si la ordenación de obispos postconciliares es, en el mejor de los casos, extremadamente dudosa, ¿qué se puede decir de la ordenación de "presbíteros" bajo su órbita? Como el rito de ordenación del sacerdocio fue criticado con similares bases, tenemos una situación en la que una duda se suma a otra duda. Esto a su vez coloca a los otros sacramentos (excepto el Bautismo y el Matrimonio) en un terreno igualmente dudoso. El lector debe recordar que, en el orden práctico, un rito que sea dudoso es lo mismo que sea inválido. Como dice Francis Clark, "el probabilismo no debe usarse cuando la validez de los sacramentos está en cuestión", y como asevera el Padre Jone: "Materia y Forma deben ser ciertamente válidas. Por lo tanto, uno no puede seguir una opinión probable y utilizar una materia o una forma dudosa"[96].

"El mismo surgimiento de cuestiones o dudas sobre la validez de una forma determinada de conferir un sacramento —si esta cuestión está basada en un defecto aparente

[96] Rev. Heribert Jone, *Teología Moral,* Newman, Westminster MD, 1962. Michael Davies ignora el rito de ordenación episcopal en su *'Orden de Melquisedec'*. Sospecho que esto es porque lo encuentra imposible de defender.

de materia o de forma— harían necesaria la estricta abstención del uso de esa manera dudosa de ejecutar el acto sacramental hasta que las dudas fueran resueltas. Al conferir los sacramentos todos los sacerdotes, ellos están obligados a seguir el *«medium certum»*. Actuando de otra manera se comete un sacrilegio"[97].

No puede haber dudas de que la Iglesia Postconciliar ha indeterminado, si no anulado totalmente, el Sacramento del Orden. Haciendo esto no sólo ha puesto su validez en cuestión, sino también la de todos los demás sacramentos que dependen de un sacerdocio verdadero. Y lo que es peor —una situación verdaderamente apocalíptica— casi con certeza ha destruido su pretensión de Apostolicidad. A menos que el contenido de este ensayo se demuestre que es falso, los obispos que aun posean la posibilidad y el poder de transmitir la Sucesión Apostólica están totalmente justificados, y verdaderamente obligados en caridad a hacer esto.

Lo que aparece de modo evidente en toda la reforma litúrgica del Vaticano II, es la voluntad ecuménica del que la ha promovido. Incluso Michael Davies está obligado a reconocerlo[98]. Que se trate de la composición del nuevo rito de la misa o de el de las ordenaciones (estos dos sacramentos dependen uno del otro), se han reemplazado las fórmulas que arriesgaban contrariar a los "hermanos separados" por expresiones que podrían ser admitidas por los que no aceptan nuestros dogmas católicos.

Es esta voluntad ecuménica la que le ha hecho buscar la cooperación de seis protestantes. Como si el Luteranismo no fuera para él una herejía, Pablo VI, para elaborar los nuevos ritos litúrgicos de la misa y del orden, invitó en calidad de expertos a seis luteranos, es decir, a seis negadores de los dogmas Católicos de la Misa y del Orden.

El resultado de esta presencia activa de los luteranos en la comisión de preparación de los nuevos ritos fue la protestantización de los ritos de la misa y del orden. Si la mayor parte de los sacerdotes y de los fieles católicos no se han dado cuenta de ello, los Luteranos sí lo han notado y no han dejado de proclamarlo. Recordemos lo que declaró

---

[97] Citado por Patrick Henry Omlar en su libro *"Questioning the Validity of Masses using the New All-English Canon"* (Athanasius Press, Reno, Nevada, 1969)

[98] Francis Clark insiste también en la intención ecuménica de Pablo VI. El llega hasta dar motivos de que Pablo VI tenía la intención de destruir el carácter sacerdotal del Orden como lo hizo Cranmer al crear el rito Anglicano.

el Consistorio Superior de la Iglesia de la Confesión de Augsburgo de Alsacia y de Lorena el 8 de Diciembre de 1973[99]:

> "Nosotros estimamos que en las circunstancias actuales, la fidelidad al Evangelio y a nuestra tradición no nos permite oponernos a la participación de los fieles de nuestra Iglesia en una celebración eucarística católica… Dadas las formas actuales de la celebración eucarística en la Iglesia católica y en razón de las convergencias teológicas actuales, muchos obstáculos que habrían podido impedir a un protestante participar en su celebración eucarística parecen en vías de desaparición. Debería ser posible, hoy día, a un protestante reconocer en la celebración eucarística católica la cena instituida por el Señor[100]… Nosotros tenemos la utilización de las nuevas[101] oraciones eucarísticas en que volvemos a encontrarnos y que tienen la ventaja de matizar la teología del sacrificio[102] que nosotros teníamos la costumbre de atribuir al catolicismo. Estas oraciones nos invitan a recobrar una teología evangélica del sacrificio".

El lector lo habrá notado, esta declaración emana no de un particular sino del Consistorio Superior de la Iglesia de la Confesión de Augsburgo (el grupo luterano más importante) que toma cuidado en señalar *las convergencias actuales,* es decir, desde el fin del concilio Vaticano II, *las convergencias de las teologías.* Puesto que las dos teologías *convergen,* es lógico que ellas desemboquen en un mismo punto, en una misma realidad, en una misma comprensión de la eucaristía. No habiéndose vuelto católicos los Luteranos, incluso en este punto, la Iglesia del Vaticano II se ha vuelto Protestante.

Para aquellos que podrían pensar que nosotros pedimos este texto, he aquí otra declaración: "Una más justa apreciación de la persona y de la obra de Lutero se impone…

---

[99] Nosotros lo citamos según el texto que apareció en las *Derniéres Nouvelles d'Alsace* (Ultimas Noticias de Alsacia), nº 289 del 14 de Septiembre de 1973.

[100] Es decir, *la cena protestante.* No olvidemos que esta constatación ha sido hecha por Luteranos.

[101] ¡Qué afrenta para esos católicos, obispos, sacerdotes y laicos, que se niegan a ver el carácter Protestante de la nueva misa de Pablo VI!

[102] Los Protestantes reconocen en la misa una *eucaristía,* es decir un sacrificio *de acción de gracias;* pero ellos han rechazado siempre reconocer que la Misa sea un *sacrificio propiciatorio*. Si para ellos las nuevas oraciones *matizan la teología del sacrificio,* es que ellos no encuentran en ella expresado el carácter propiciatorio de la Misa. Es así como lo han comprendido los protestantes de la Iglesia de la Confesión de Augsburgo, es así como lo han comprendido otros luteranos que han declarado en una de sus más importantes revistas: *"Las nuevas oraciones eucarísticas católicas han abandonado la falsa perspectiva de un sacrificio ofrecido a Dios."* (Referido por Jean Guitton, amigo de Pablo VI, en el periódico *"La Croix"* del 10 de Diciembre de 1969.

¿no ha acogido el mismo Vaticano II exigencias que habían sido expresadas entre otras por Lutero y por las cuales muchos aspectos de la fe cristiana se expresan mejor actualmente que antes? Lutero logró de manera extraordinaria para su época el punto de partida entre la teología y la vida cristiana".

Esta confesión del cardenal Villebrands, que había sido Padre conciliar y que era entonces representante oficial de Pablo VI en la Asamblea Luterana mundial de Evian en Enero de 1970, es inmensa; él explica *las convergencias teológicas actuales* o, para decir las cosas más claramente, la protestantización de la teología de la Iglesia del Vaticano II señalada por el Consistorio Superior de la Iglesia de la Confesión de Augsburgo.

Esta protestantizacion de la doctrina católica por el concilio Vaticano II es tan notoria que sus promotores no se esconden por ello. Otro cardenal, Roger Etchegaray, actualmente cardenal de la Curia, confesó sin vergüenza durante la 15ª Asamblea general del Protestantismo francés: "Vosotros no podéis reivindicar el monopolio de la Reforma si vosotros reconocéis los serios esfuerzos de renovación bíblica, doctrinal y pastoral emprendidos por la Iglesia del Concilio Vaticano II"[103].

¿Qué observador leal podría contradecir las palabras de este cardenal? ¿Quién podría seriamente negar la protestantización de la doctrina de la Iglesia por el Vaticano II? Basta conocer su catecismo para constatar qué doctrinas son todavía enseñadas desde el concilio y qué doctrinas no lo son ya. Desde que el concilio Vaticano II *acogió exigencias anteriormente expresadas por Martín Lutero,* ¡es completamente normal que la enseñanza de la Iglesia se resienta por ello! Dejemos todavía a un cardenal confesárnoslo: "Se puede hacer una lista impresionante de tesis enseñadas en Roma, antes de ayer y ayer, como únicas válidas, y que fueron eliminadas por los Padres conciliares del Vaticano II." (Joseph Suenens).

Esta reforma oficial de la doctrina católica ha permitido a los pontífices de este concilio relegar a las mazmorras entre otras cosas el juicio de la Iglesia sobre las ordenaciones Anglicanas.

León XIII las había declarado nulas y sin efecto. Muchas de las *exigencias expresadas anteriormente por Lutero* y aceptadas por el Vaticano II, las ha mostrado Pablo VI al recibir al jefe de la Iglesia Luterana de Inglaterra, el doctor Ramsey, como si quisiera

[103] Declaración referida por *Le Figaro* del 10 de Noviembre de 1975.

anular la Bula *Exsurge* de León X, los decretos del Concilio de Trento y el juicio de León XIII, ofreciéndole en público un cáliz[104] de oro, poniéndole en el dedo su anillo pastoral[105] y pidiéndole que se uniera a él para bendecir[106] a la muchedumbre católica reunida ante ellos.

Y bien, fue en este clima de "protestantismofilia" que el nuevo rito de las ordenaciones de Pablo VI fue acordado y emprendido; fue afín de elaborar un nuevo rito que, sin negarlo, no significaría ya de modo unívoco el dogma católico y podría así, esperando ser adoptado por todos, no desechar en nada a aquellos que se obstinan todavía en negar los dogmas católicos del sacerdocio. Es, pues, como lo hizo León XIII respecto a la reforma de Cranmer, teniendo en cuenta ese espíritu que animaba a los autores del nuevo rito al respecto del rito tradicional, que es necesario evaluar la reforma de Pablo VI.

- Puesto que el rito postconciliar, inspirado por esta voluntad de falso ecumenismo, se modeló bajo el prototipo de Cranmer.

- puesto que, como Michael Davies lo reconoce, es un paso hacia un Ordinal Común.

- puesto que la forma tradicional utilizada en la Iglesia desde tiempo inmemorial, forma cuya validez acababa de ser asegurada de manera infalible por el Papa Pío XII, ha sido abrogada en provecho de una forma totalmente nueva e inspirada en un rito compuesto por un cismático y no habiendo servido nunca para ordenar un obispo católico.

- puesto que este rito reformado no expresa de manera unívoca el carácter específicamente Católico del sacramento del Orden del tercer grado nos es forzoso concluir que

---

[104] Por este don, Pablo VI actuaba como si quisiera reconocer públicamente el carácter sacerdotal del Doctor Ramsey, ordenado no obstante en el rito anglicano. En efecto, para quien tiene la fe católica, un cáliz no puede servir más que para ofrecer el sacrificio de la Nueva Ley, la santa Misa.

[105] El anillo pastoral es el símbolo de la unión mística existente entre el obispo y la iglesia de la cual se encarga, que es su esposa. La entrega de un anillo pastoral corresponde pues a un reconocimiento práctico del carácter episcopal de aquél a quien se le entregue.

[106] En el rito Católico de las Ordenaciones sacerdotales, el Pontífice dice al recién ordenado al consagrarle las manos con aceite santo: "Señor, por esta unción y por nuestra bendición dignáos consagrar estas manos para que todo lo que ellas bendigan sea bendecido, para que todo lo que ellas consagren sea consagrado y santificado, en nombre de Jesucristo Nuestro Señor".

este rito reformado está sujeto a la misma condena que lanzó León XIII sobre el rito reformado de las ordenaciones Anglicanas: él es nulo y sin efecto[107].

Y cuando plazca a Dios hacerlo juzgar oficialmente por una jerarquía Católica restaurada, los obispos "consagrados" mediante este nuevo rito, con los sacerdotes "ordenados" por ellos[108], se encontrarán en la situación de los "obispos" y de los "sacerdotes" anglicanos después de la sentencia de León XIII. Esto es por lo que nosotros hemos titulado nuestro estudio: *El drama anglicano del clero católico postconciliar*.

Al sacar esta conclusión de nuestro estudio sobre la reforma del rito de las ordenaciones, nosotros no nos hemos arrogado ninguna jurisdicción y no hemos pronunciado ningún juicio oficial o canónico. Nosotros nos hemos simplemente servido de nuestra inteligencia y hemos evaluado a la luz de la doctrina Católica una práctica y unos ritos nuevos que se intenta imponernos y que la fe teologal nos exige rechazar. Nosotros esperamos en paz el juicio oficial de la Iglesia infalible, cuando agrade a Dios que ella lo manifieste, y de antemano nosotros confesamos nuestra sumisión filial a esta decisión.

Recemos por la restauración de la jerarquía.

Rama P. COOMARASWAMY, D .M.

Domine, adjuva nos, perimus!

Hombres ignorantes y tontos, con una labor tan vana como obstinada, buscan la naturaleza de las cosas mientras permanecen en la ignorancia de Aquél que es el Autor y Creador de ellos mismos y de todas las cosas también. Ellos aún no se preguntan por Él —como si sin Dios se pudiera encontrar la verdad o poseer la felicidad. Y, lo que *tú puedes apreciar más claramente aún ¡qué estériles y en verdad qué perniciosos son*

[107] Aunque no haya más que una duda sobre su validez, habría obligación grave de rechazarlo ya que; como nosotros lo hemos visto más arriba, la utilización de un rito dudoso expone al sacramento a la nulidad y constituye la materia de un pecado mortal.

[108] Nosotros pensamos particularmente en los sacerdotes de la "Fraternidad San Pedro" y en todos aquellos que se hacen ordenar en el rito tradicional por obispos consagrados en el nuevo rito.

tales estudios!; tú debes saber que no sólo no iluminan la mente para saber la verdad, sino que en realidad la enceguecen, para que no pueda reconocer la verdad…

¿Qué beneficia, entonces, al hombre probar cuidadosamente la naturaleza de todo y entenderla profundamente, si él ni recuerda ni sabe de dónde viene, ni adónde va cuando su vida termina? ¡Qué es la vida mortal sino un viaje! Estamos pasando, y vemos las cosas que están en este mundo como si estuvieran a los lados del camino.

¿Se sigue, entonces, que debemos pararnos y preguntar por todo lo que vemos que es inusual o no familiar a nosotros, y quedarnos a un lado de la huella por ello?

Esto es exactamente lo que la gente que ves está haciendo. Como tantos viajeros, ellos han olvidado dónde están yendo y están sentados en el camino investigando las cosas extrañas que ven. Por dar paso habitualmente a estas tonterías se han hecho como extranjeros que no recuerdan que están de viaje, ni buscan su patria… Ninguna vida puede ser más desgraciada y ningún final más infeliz que no tener esperanza de salvación cuando uno muere, porque uno no quiso tomar el sendero de la virtud mientras vivió.

Hugo de San Víctor.

Profesor de cirugía general y torácica, el Doctor Rama P. Coomaraswamy enseña en la Facultad de Medicina de Nueva York.

De origen hindú, él se convirtió al Catolicismo a la edad de 22 años.

Fiel a los compromisos de su Bautismo y de su Confirmación, el Doctor Coomaraswamy se ha distinguido entre los defensores de la Tradición Católica.

Conferenciante apreciado, él da charlas un poco por todas partes en el mundo anglosajón para denunciar los errores del concilio Vaticano II.